

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				(en S/.)		Positivo	Negativo				

GESTIÓN INSTITUCIONAL

01	Acceso a la información pública que produzca o posea la entidad.	<p>Formulario de Solicitud dirigida al funcionario responsable de brindar la información pública que produzca o posee los Organos del SENASA, mediante Formulario de Acceso a la Información Pública, Formulario virtual u otro medio escrito, que contenga la siguiente información: (i) Nombre, apellidos completos, número de documento de identificación que corresponda y domicilio. (ii) Teléfono y/o correo electrónico (de contar con dichos medios). (iii) En caso la solicitud se presente en mesa de partes de la Entidad, la solicitud debe 1. contener firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. (iv) Detallar en forma concreta y precisa el pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada. (v) En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud. (vi) Forma o modalidad en la que prefiere el solicitante que la Entidad le entregue la información (Copia fotostática, CD o correo electrónico). (vii) Indicar en el formulario, el número de constancia y fecha de pago, según corresponda por concepto de:</p> <p>Copia fotostática (por folio)</p> <p>CD (por unidad)</p> <p>Correo electrónico</p>	formulario I-01 www.senasa.gob.pe	S/. 0.1	S/. 1.0	gratuito	X	10 (diez) nota	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Responsable de brindar la información pública del SENASA	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 10 días
----	--	---	--------------------------------------	---------	---------	----------	---	----------------	--	--	-----------	--

Nota:
Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo para resolver, por única vez la entidad comunicará al solicitante la fecha en que se proporcionará la información solicitada debidamente fundamentada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

CUARENTENA VEGETAL - IMPORTACIONES Y TRÁNSITO INTERNACIONAL

01	Permiso Fitosanitario de Importación - PFI y Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional - PFTI, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que cuenten	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago por concepto de: . PFI o PFTI: . Modificación del PFI o PFTI: Nota: Procedimiento exigido para productos de las Categorías de Riesgo fitosanitario, según normatividad vigente.	(Formato cod: CVI-01.1, CVI-01.2 o CVI-01.3)	S/. 61.2	S/. 43.2	X		hasta 01 (un) día	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Sanidad Vegetal Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver
----	---	--	--	----------	----------	---	--	-------------------	---	--	---	---

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
	con requisitos aprobados. Emisión y modificación Artículo 36, 42, 43, 92 y 95 del D.S. N° 032-2003-AG del 24/08/2003 numeral 5 del artículo 10, artículo 43 y anexo II-1 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina. Artículos 2, 3, 4, 8 de la Resolución 240 de la Comunidad Andina. Punto 1.3.2 de la NIMF 25.											recurso: 30 días
02	Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados Artículo 60 y 61 del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003. Artículo 23 del D.S. N° 015-2015-MINAGRI del 19/09/2015. Punto 2.1 de la NIMF 32.	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago; (ii) Número de Permiso Fitosanitario de Importación; (iii) Número de Registro de Importadores, lugares de producción y responsable técnico de material sujeto a cuarentena posentrada; (iv) Número de Autorización sanitaria de almacén de guarda custodia; y (v) Número de Registro de Importadores de germoplasma de semilla sexual. Conceptos de los Derechos de tramitación: . IIV/APIV: . Inspección Fitosanitaria: . Inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada (cuando corresponda): . Inspección obligatoria para el levantamiento de la cuarentena posentrada (cuando corresponda): . Inspección para el levantamiento de semillas y productos vegetales importados bajo Guarda Custodia (cuando corresponda): . Supervisión de tratamiento en instalaciones o contenedores (cuando corresponda): . Supervisión de tratamiento en barcos y aeronaves (cuando corresponda): . Supervisión de tratamiento en vehículos (cuando corresponda): . Análisis de Laboratorio (cuando corresponda): 2. Certificado Fitosanitario de Exportación o Reexportación oficial del país de origen o procedencia en original, para productos de las Categorías de Riesgo fitosanitario del 3 al 4. 3. Copia del Documento Único de Aduanas - DUA o Declaración Simplificada numerada para productos de las Categorías de riesgo fitosanitaria del 2 al 5 y sólo en caso el SENASA Nota: Debe contar el PFI vigente, Registro de Almacén para Guarda Custodia o Registro de Importadores, lugar de producción y responsable técnico de material sujeto a Cuarentena Posentrada o Registro de Centros de Investigación Importadores de germoplasma de semilla sexual, cuando corresponda.	(Formato cod.: CVI-02/07)	S/. 26.6 Anexo 01 S/. 118.8 S/. 180.0 S/. 144.0 S/. 3.8 por TM S/. 164.1 S/. 19.5 Guía de servicios		X		hasta 20 (veinte) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

Nota: En el caso de que sean envíos que arriben vía terrestre por el Puesto de Control de Santa Rosa- Taena y cuyo destino sea directamente la ZOFRATACNA, el administrado puede contar con el Manifiesto de Carga (MIC) en lugar de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
03	Autorización Sanitaria de Almacén para Guarda Custodia Artículo 14 del D. S. N° 015-2015-MINAGRI, del 19/09/2015.	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago por concepto de: . Por inspección del almacén: . Por visita adicional: 2. Copia del Plano de ubicación y memoria descriptiva del almacén, el mismo que debe detallar las condiciones de seguridad para resguardo físico y sanitario de la carga.	(Formato cod.: CVI-03)	S/. 180.0 S/. 100.8		X		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
04	Registro de Importadores, lugares de producción y Responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada Artículo 82 del D.S. N° 032-2003-AG del 24/08/2003. Punto 2.3 de la NIMF 34	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago, (ii) Responsable Técnico, (iii) Equipo Técnico Conceptos de los Derechos de tramitación: . Registro con un solo lugar de producción o renovación: . Lugar de producción adicional a registrar: 2. Copia de la Memoria descriptiva de los lugares a ser utilizados para la cuarentena posentrada, donde se incluya un croquis de la ubicación del o de los lugares a ser utilizados, así como las condiciones de aislamiento que minimicen el riesgo de establecimiento y diseminación de plagas reglamentadas, detallando el historial de siembra, la distribución de los lotes, construcciones, cercos periféricos.	(Formato cod.: CVI-04)	S/. 216.0 S/. 162.0		X		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
06	Registro de Centros de investigación de importadores de germoplasma de semilla sexual Numeral 1 del artículo 50 del D.S. N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago, (ii) Listado de centros de investigación de donde se desea importar semilla sexual, el cual será constantemente actualizado por el interesado, (iii) Listado de especies y países de origen de las semillas a importar constantemente actualizado por el interesado. 2. Documento que acredite ser un centro de investigación en agricultura y que para cumplir sus objetivos, importa semilla sexual.	(Formato cod.: CVI-06)	S/. 72.0		X		hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Sanidad Vegetal - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
07	Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados Artículo 12 del D.S. N° 015-2015-MINAGRI del 19/09/2015. Punto 2.1 de la NIMF 23 y punto 2 Punto 2.1 de la NIMF 23 y punto 2 de la NIMF 32.	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago y (ii) Número del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional. Conceptos de los Derechos de tramitación: . IIV/APIV: . Inspección Fitosanitaria (sólo en caso que se efectúe): . Supervisión de tratamiento en instalaciones o contenedores (cuando corresponda): . Supervisión de tratamiento en barcos y aeronaves (cuando corresponda): . Supervisión de tratamiento en vehículos (cuando corresponda): Nota: Deberán contar con el PFTI vigente para los casos se requiera.	(Formato cod.: CVI-02/07)	S/. 26.6 Anexo 01 S/. 3.8 por TM S/. 164.1 S/. 19.5		X		hasta 20 (veinte) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CUARENTENA VEGETAL - EXPORTACIONES												
01	Certificado Fitosanitario, Certificados Fitosanitarios de Reexportación y Certificados de exportación de productos procesados o industrializados de origen vegetal Artículo 105 del D.S. N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago por concepto de: . Certificado: . Addendum al certificado en caso de requerirlo: . Inspección Fitosanitaria / verificación : . Traslado al lugar de empaque: . Análisis de laboratorio: 2. Copia del documento oficial donde se señalen la información fitosanitaria requerida por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, según corresponda: . Para productos procesados o industrializados, no es requerido. . Para la exportación de semillas con futuros fines de reexportación a terceros países de los cuales no se cuenta con el documento oficial en mención, la la información fitosanitaria requerida podrá ser presentada por el exportador. 3. Certificado Fitosanitario en original o copia certificada, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen (en caso de reexportación y cuando corresponda).	(Formato cod.: CVE-01.1 o CVE-01.2)	S/. 43.2 S/. 18.0 Anexo 01 Guía de servicios Guía de servicios		X		hasta 07 (siete) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal o Inspector de la Dirección Ejecutiva	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
02	Certificación fitosanitaria de Lugares de producción Artículo 106 del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003. Artículo 5 del D.S. N° 015-2015-MINAGRI del 19/09/2015.	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago. 2. Croquis de caminos y vías de comunicación. 3. Descripción de las prácticas fitosanitarias que se realizan habitualmente en el campo.	(Formato cod.: CVE-02)	S/. 20.2 por hectárea o fracción		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
03	Certificación de Plantas de Tratamiento y/o empaque Artículos 34A y 106 del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003 modificado por los artículos 5 y 6 del D.S. N° 015-2015-MINAGRI del 19/09/2015.	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago. 2. Copia de los Planos de planta e información de los equipos.	(Formato cod.: CVE-03)	S/. 180.0		X		hasta 10 (diez) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CUARENTENA VEGETAL - MOVILIZACIÓN INTERNA												
01	Certificación fitosanitaria para la Movilización de plantas, productos vegetales y otro artículos reglamentados, dentro del territorio nacional Artículos 115, 118, 119 y 120.18 del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago por concepto de: . Certificación e inspección: . Análisis de Laboratorio (de ser necesario): . Ejecución o supervisión de tratamiento (de ser necesario):	(Formato cod.: CVMI-01)	S/. 29.9 hasta 1 tm y S/. 2.9 por tm adicional o fracción Guía de servicios Guía de servicios		X		hasta 07 (siete) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CUARENTENA ANIMAL - IMPORTACIONES - EXPORTACIONES Y TRÁNSITO INTERNACIONAL												
01	Emisión del Permiso Sanitario de Importación - PSI y Permiso Sanitario de Tránsito internacional (PSTI) de animales, productos y subproductos de origen animal e insectos de valor benéfico (abejas), que cuenten con requisitos aprobados y su modificación. Art. 27°, 30°, 62° 63° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago por concepto de: . PSI o PSTI: . Modificación o duplicado del PSI o PSTI:	(Formato cod.: CA-01.1, CA-01.2 o CA-01.3)	S/. 61.2 S/. 43.2		X		hasta 01 (un) día	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
02	Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para la importación de animales, productos y sub productos de origen animal Artículo 34, 47, 50 y 81 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010 Artículo 12 del D.S. N° D.S. N° 015-2015-MINAGRI del 19/09/2015.	1. Formulario de solicitud: (i) Número de constancia y fecha de pago, ii) Número de Permiso Sanitario de Importación, iii) Número de Autorización de Estación de Cuarentena. Conceptos de los Derechos de tramitación: a) . IIV/APIV: b) . Inspección zoonosaria: c.1) . Inspección obligatoria o levante de la Cuarentena de bovinos, bubalinos o equinos, por animal y día de inspección: c.2) . Inspección obligatoria o levante de la Cuarentena de ovinos, caprinos, camélidos, porcinos, por animal y día de inspección: c.3) . Inspección obligatoria o levante de la Cuarentena de aves BB por cada 100 unidades y día de inspección: c.4) . Inspección obligatoria o levante de la Cuarentena posentrada de aves, conejos y cuyes por cada 10 animales y día de inspección: c.5) Costo mínimo de inspección obligatoria o levante de cuarentena por día, cualquiera sea la especie de animal o tipo de material de reproducción: d.1) . Desinfección en instalaciones o contenedores: d.2) . Desinfección en barcos y aeronaves: d.3) . Desinfección en tráiler: d.4) . Desinfección en camiones: d.5) . Desinfección en camionetas o furgonetas: e) . Análisis de Laboratorio: 2. Certificado Sanitario de Exportación o Certificado Sanitario de Reexportación en originales, para la categoría de riesgo 2; para las categorías de riesgo 3, 4 y 5, en los certificados debe constar el cumplimiento de los RSI establecidos. 3. Copia del Documento de embarque, según corresponda. 4. Copia del Documento que acredite la compra/venta del envío, cuando corresponda. Nota: Deberán contar con el PSI vigente para los casos que según su categoría de riesgo sanitario lo requieran.	(Formato cod.: CA-02/03)	S/. 26.6 Anexo 02		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
03	Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para tránsito internacional de animales, productos y subproductos de origen animal Incisos a., b. del artículo 41 y artículos 42, 62 y 63 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010 Artículo 12 del D.S. N° 015-2015-MINAGRI del 19/09/2015.	1. Formulario de solicitud: (i) Número de constancia y fecha de pago, ii) Número de Permiso Sanitario de Tránsito Internacional. Conceptos de los Derechos de tramitación: . IIV/APIV: . Inspección zoonosaria (sólo en caso que se efectúe): . Desinfección en instalaciones o contenedores (cuando corresponda): . Desinfección en barcos y aeronaves (cuando corresponda): . Desinfección en trailers (cuando corresponda): . Desinfección en camiones (cuando corresponda): . Desinfección en camionetas o furgonetas (cuando corresponda): Nota: Deberán contar con el PSTI vigente para los casos que según su categoría de riesgo sanitario lo requieran.	(Formato cod.: CA-02/03)	S/. 26.6 Anexo 02 S/. 4.3 por TM S/. 203.0 S/. 27.0 S/. 16.2 S/. 10.1		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
04	Autorización de recintos que que alberguen animales vivos que se encuentren realizando tránsito internacional Artículos 18, 21, 22, 67 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago.	(sin formato)	S/. 108.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
05	Autorización de Estaciones de Cuarentena Artículos 83 y 98 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: CA-05/08)	S/. 108.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
06	Registro y Autorización de personas naturales o jurídicas para ejecutar tratamientos sanitarios Artículo 79 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago.	(sin formato)	S/. 64.8		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
07	Certificado Sanitario Andino de Exportación o Re-exportación de animales, productos y subproductos de origen animal Art. 89º de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago por concepto de: a) . Certificado: b) . Inspección zoonosanitaria: f) . Traslado al lugar de inspección (cuando corresponda): g) . Análisis de laboratorio (cuando corresponda): 2. Permiso sanitario de Importación o los requisitos sanitarios establecidos por la Autoridad Oficial Competente del país de destino. 3. Permisos o Documentos emitidos por las entidades competentes del País Miembro de acuerdo a su normatividad vigente, para casos especiales como: camélidos sudamericanos, animales silvestres y otros que lo requieran. 4. Certificado de Salud vigente emitido por un Médico Veterinario Colegiado de la práctica privada, indicando el estado de salud del animal, las desparasitaciones u otro tratamiento recibido (sólo para perros y gatos domésticos) 5. Certificado de Vacunación vigente emitido por un Médico Veterinario Colegiado de la práctica privada (la vacunación antirrábica se aplicará a animales mayores de 3 meses o de acuerdo a lo exigido por el país de destino (sólo para perros y gatos domésticos). 6. Copia simple del Certificado Sanitario del país exportador, expedido por la Autoridad Oficial Competente, sólo para re-exportación.	(Formato cod.: CA-07)	S/. 43.2 Anexo 02 Guía de servicios Guía de servicios		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
08	Registro y Autorización de establecimientos de exportadores, modificación o renovación Artículos 100, 103 y 104 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: CA-05/08)	S/. 108.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CUARENTENA ANIMAL - TRÁNSITO INTERNO												
01.1	Certificado Sanitario de Tránsito Interno para Ovinos y Camélidos Sudamericanos susceptibles a Sarna Artículo 14 del D. S. N° 021-2000-AG del 11/06/2000	1. Formulario de solicitud, incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago	(Formato cod.: CATI-01)	Inspección: hasta 10 animales: S/. 7.9 y cada animal adicional S/. 0.72 Desinfección: S/. 10.1 por cada furgoneta o camioneta, S/. 16.2 por cada camión y S/.27.0 por tráiler		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA u otra autorizada para tal fin www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
01.2	Certificado Sanitario de Tránsito Interno para enfermedades del sistema sanitario Porcino Artículo 27 y 30 del D. S. N° 002-2010-AG modificado por el D. S. N° 015-2015-MINAGRI del 17/09/2015	1. Formulario de solicitud, incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago, 2. Certificación de pruebas diagnósticas negativas de enfermedades del Sistema Sanitario Porcino (sólo si se destinan a zonas declaradas oficialmente libres sin vacunación de enfermedades consideradas en el Sistema Sanitario Porcino)	(Formato cod.: CATI-01)	Inspección: hasta 10 animales: S/. 7.9 y cada animal adicional S/. 0.72 Desinfección: S/. 10.1 por cada furgoneta o camioneta, S/. 16.2 por cada camión y S/.27.0 por tráiler		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA u otra autorizada para tal fin www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
01.3	Certificado Sanitario de Tránsito Interno para bovino susceptible a Carunco Sintomático y/o Edema Maligno Artículo 25 del D. S. N° 002-2007-AG del 19/01/2007	1. Formulario de solicitud, incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago, (ii) Número de Certificado Oficial de Vacunación contra Carunco Sintomático y/o Edema Maligno (si procede de área con vacunación).	(Formato cod.: CATI-01)	Inspección: hasta 05 animales: S/. 5.4 y cada animal adicional S/. 1.1 Desinfección: S/. 10.1 por cada furgoneta o camioneta, S/. 16.2 por cada camión y S/.27.0 por tráiler		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA u otra autorizada para tal fin www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
01.04	Certificado Sanitario de Tránsito Interno para especies susceptibles a Ántrax Artículo 30 del D. S. N° 003-2007-AG del 19/01/2007	1. Formulario de solicitud, incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago, (ii) Número de Certificado Oficial de Vacunación contra Ántrax (si procede de áreas con vacunación).	(Formato cod.: CATI-01)	Inspección: a) Para bovinos o equinos hasta 05 animales S/. 5.4 y cada animal adicional S/. 1.1 b) Para porcinos, ovinos, camélidos o caprinos hasta 10 animales S/. 7.9 y cada animal adicional S/. 0.72 c) Otros animales S/. 0.4 por c/u Desinfección: S/. 10.1 por cada furgoneta o camioneta, S/. 16.2 por cada camión y S/.27.0 por trailer		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA u otra autorizada para tal fin www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
01.05	Certificado Sanitario de Tránsito Interno para especies y productos o subproductos susceptibles a fiebre aftosa Artículo 41 del D. S. N° 042-2004-AG del 25/11/2004 modificado por el D. S. N 019-2009-AG del 08/10/2009	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago y consignar el número del Certificado Oficial de Vacunación Antiaftosa - COVAF, en el que conste que la vacunación ha sido efectuada entre los veinte (20) y ciento ochenta (180) días anteriores al traslado del ganado, en caso que provenga de una zona de vacunación. 2. Copia simple del Certificado de compra-venta o posesión del ganado si proviene de zonas libres sin vacunación. Los animales, productos y subproductos de especies susceptibles que puedan vehicularizar el virus de Fiebre Aftosa, que s emovilicen dentro de las regiones de frontera deberán portar la documentación correspondiente que avale su origen.	(Formato cod.: CATI-01)	Inspección: a) Para bovinos o equinos hasta 05 animales S/. 5.4 y cada animal adicional S/. 1.1 b) Para porcinos, ovinos, camélidos o caprinos hasta 10 animales S/. 7.9 y cada animal adicional S/. 0.72 c) Otros animales S/. 0.4 por c/u		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA u otra autorizada para tal fin www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
				Para productos o sub productos de origen animal (excepto carne): por cada tm o fracc.: S/. 6.5 Para carne de 20 hasta 300Kg: S/. 8.3 y de 300Kg a más: S/. 2.2 por cada 300 Kg o fracc. Desinfección: S/. 10.1 por cada furgoneta o camioneta, S/. 16.2 por cada camión y S/.27.0 por trailer								
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES - SANIDAD AVÍCOLA												
03.1	Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de centro de faenamiento avícola Artículo 12 del D. S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007 y modificado por el D. S. N° 020-2009-AG del 14/10/2009	1. Formulario de solicitud, incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago; (ii) Número de registro del médico veterinario autorizado por SENASA.	(Formato cod.: CEESA-03.2)	según su capacidad de faenamiento de naves/hora: S/. 180.0 hasta 100 S/. 396.0 de 101 a 200 S/. 972.0 de 201 a 500 S/. 1296.0 de 501 a 1000 S/. 2592.0 de 1001 a 2000 S/. 3240.0 más de 2000		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
03.2	Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Centros de acopio Artículos 8 y 12 del D. S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007 y modificado por el D. S. N° 020-2009-AG del 14/10/2009	1. Formulario de solicitud: (i) Número de constancia y fecha de pago, (ii) Número de colegiatura del profesional responsable, (iii) Condiciones técnicas mínimas que serán señaladas en una Declaración Jurada.	(Formato cod.: CEESA-03.2)	según su capacidad de acopio de aves por día: S/. 108.30 hasta 1000 S/. 180.0 de 1001 a 2000 S/. 504.0 de 2001 a 5000 S/. 972.0 de 5001 a 10000 S/. 1944.0 de 10001 a 20000 S/. 2916.0 más de 20000		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
03.3	Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Granjas de Postura y Reproductores Artículos 8 y 12 del D. S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007 y modificado por el D. S. N° 020-2009-AG del 14/10/2009	1. Formulario de solicitud, incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago; (ii) Número de Autorización de médico veterinario autorizado por SENASA; y (iii) Con carácter de declaración de jurada, indicar que cumple con las condiciones técnicas mínimas. Nota: Compréndase lo siguiente para la determinación de la Capacidad instalada: . Granjas postura y reproductores: Área total de galpones (m2) por densidad	(Formato cod.: CEESA-03.1)	S/. 1.7 cada 100 aves según su capacidad instalada.		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
03.4	Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Granja de Carne Artículos 8 y 12 del D. S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007 y modificado por el D. S. N° 020-2009-AG del 14/10/2009	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago; (ii) Número de Autorización de veterinario; y (iii) Con carácter de declaración de jurada, indicar que cumple con las condiciones técnicas mínimas Nota: Compréndase lo siguiente para la determinación de la Capacidad instalada: . Granjas carne: Área total de galpones (m2) por densidad de crianza (N de aves por m2).	(Formato cod.: CEESA-03.1)	S/. 0.8 cada 100 aves según su capacidad instalada.		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
03.5	Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Plantas de Incubación Artículos 8 y 12 del D. S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007 y modificado por el D. S. N° 020-2009-AG del 14/10/2009	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago; (ii) Número de Autorización de veterinario; y (iii) Con carácter de declaración de jurada, indicar que cumple con las condiciones técnicas mínimas Nota: Compréndase lo siguiente para la determinación de la Capacidad instalada: . Plantas de incubación: Número de aves BB nacidas en una semana	(Formato cod.: CEESA-03.1)	S/. 1.7 cada 100 aves según su capacidad instalada.		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
04	Autorización sanitaria para la realización de ferias, exposiciones o cualquier clase de evento que implique presencia de aves Artículo 8 del D. S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007 y modificado por el D. S. N° 020-2009-AG del 14/10/2009	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: CEESA-04)	S/. 36.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES - SANIDAD PORCINA												
02	Autorización sanitaria de funcionamiento de Granja porcinas Artículo 47 del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010 y modificado por el D.S. N° 015-2015-MINAGRI del 19/09/2015	1. Formulario de solicitud: (i) Número de constancia y fecha de pago, (ii) Declaración Jurada indicando: (1) Actividades a realizarse en la granja; (2) Nombre del conductor y responsable de la granja porcina (iii) Condiciones técnica que serán señaladas en una Declaración Jurada. 2. Copia del contrato de servicios del profesional responsable del aspecto sanitario. 3. Croquis de ubicación de la granja porcina. 4. Plan de operaciones comprendiendo Buenas Prácticas Ganaderas (sanidad, crianzas, limpieza y desinfección, bioseguridad, infraestructura, plan de control y erradicación de plagas).	(Formato cod.: CEESP-01)	S/. 174.6		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES - OTROS PROGRAMAS OFICIALES												
01	Certificación de Hato o Establo oficialmente Libre de Brucelosis o Tuberculosis Bovina (Certificación de condición sanitaria) Artículo 19°, 20° y 21° del D. S. N° 031-2000-AG del 08/07/2000 Artículo 20° y 21° del D. S. N° 033-2000-AG del 08/07/2000	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: CEEPO-01)	variable: de S/ 0.20 a S/ 6.65		X		hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA u otra autorizada para tal fin www.senasa.gob.pe	Personal autorizado por SENASA	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
INSUMOS AGRÍCOLAS												
01	Autorización sanitaria de fabricante/productor de plaguicida de uso agrícola. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 24.1 del artículo 24° y numeral 25.1 del artículo 25°. Publicado el 29/01/2015.	1. Formulario de solicitud indicando: (i) Número de constancia y fecha de pago; (ii) Indicar que dispone para el control interno de calidad de sus productos, de laboratorio propio o que cuenta con los servicios de un tercero (sólo para fabricantes / productores, formuladores o envasadores). Incluye declaración Jurada que dispone para el control interno de calidad de sus productos, de laboratorio propio o que cuenta con los servicios de un tercero (sólo para fabricantes / productores, formuladores o envasadores). 2. Escaneado del documento que contenga la Descripción de las instalaciones, equipos, personal técnico y procesos de producción que van a desarrollar: fabricación/producción, formulación, envase, almacenamiento, manejo y eliminación de desechos, según sea el caso (sólo para fabricantes/productores, formuladores, envasadores o distribuidores), de acuerdo al Manual de procedimientos que para tal efecto establecerá el SENASA.	formulario SIA-01 www.senasa.gob.pe	S/. 453.4		X		30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

Nota:

- 1) Las empresas con autorización sanitaria para fabricar/producir, podrán comunicar su intención de exportar Plaguicidas.
- 2) El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
02	Autorización sanitaria de importador de plaguicida de uso agrícola. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 24.1 del artículo 24° y numeral 25.1 del artículo 25°. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de Solicitud indicando: (i) Número de constancia y fecha de pago (ii) La actividad que realizará.	formulario SIA-01 www.senasa.gob.pe	S/. 453.4			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
03	Autorización sanitaria de formulador de plaguicida de uso agrícola. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 24.1 del artículo 24° y numeral 25.1 del artículo 25°. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de solicitud indicando: (i) Nombre, domicilio legal y Registro Único de Contribuyente (RUC); (ii) Número de constancia y fecha de pago; (iii) Indicar que la actividad que realizará, declarando que cuenta con un asesor técnico (para titulares de registro) y con los servicios de un profesional químico o biólogo, según corresponda, con funciones y responsabilidades del control interno de los procesos productivos y específicamente del control de calidad de sus productos (sólo para fabricantes/productores, formuladores o envasadores). Incluye Declaración Jurada que dispone para el control interno de calidad de sus productos, de laboratorio propio o que cuenta con los servicios de un tercero (sólo para fabricantes/productores, formuladores o envasadores). 2 Escaneado del documento que contenga la Descripción de las instalaciones, equipos, personal técnico y procesos de producción que van a desarrollar: fabricación/producción, formulación, envase, almacenamiento, manejo y eliminación de desechos, según el caso (sólo para fabricantes/productores, formuladores, envasadores o distribuidores), de acuerdo al Manual de procedimientos que para tal efecto establecerá el SENASA.	formulario SIA-01 www.senasa.gob.pe	S/. 453.4			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

Nota:

- 1) Las empresas con autorización sanitaria para formular, podrán comunicar su intención de exportar plaguicidas.
- 2) El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados

04	Autorización sanitaria de envasador de plaguicida de uso agrícola. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 24.1 del artículo 24° y numeral 25.1 del artículo 25°. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de solicitud indicando: (i) Nombre, domicilio legal y Registro Único de Contribuyente (RUC) (ii) Número de constancia y fecha de pago (iii) Indicar que la actividad que realizará, declarando que cuenta con un asesor técnico (para titulares de registro) y con los servicios de un profesional químico o biólogo, según corresponda, con funciones y responsabilidades del control interno de los procesos productivos y específicamente del control de calidad de sus productos (sólo para fabricantes / productores, formuladores o envasadores). Incluye Declaración Jurada que dispone para el control interno de calidad de sus productos, de laboratorio propio o que cuenta con los servicios de un tercero (sólo para fabricantes / productores, formuladores o envasadores). 2 Escaneado del documento que contenga la Descripción de las instalaciones, equipos, personal técnico y procesos de producción que van a desarrollar: fabricación/producción, formulación, envase, almacenamiento, manejo y eliminación de desechos, según el caso (sólo para fabricantes / productores, formuladores o envasadores o distribuidores), de acuerdo al Manual de procedimientos que para tal efecto establecerá el SENASA.	formulario SIA-01 www.senasa.gob.pe	S/. 453.3			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	--	--	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
05	Autorización sanitaria de distribuidor de plaguicida de uso agrícola. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 24.1 del artículo 24° y numeral 25.1 del artículo 25°. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de solicitud indicando: (i) Nombre, domicilio legal y Registro Único de Contribuyente (RUC); (ii) Número de constancia y fecha de pago; (iii) Indicar que la actividad que realizará, declarando que cuenta con un asesor técnico (para titulares de registro). 2 Escaneado del documento que contenga la Descripción de las instalaciones, equipos, personal técnico y procesos de producción que van a desarrollar: fabricación/producción, formulación, envase, almacenamiento, manejo y eliminación de desechos según el caso (sólo para fabricantes/productores, formuladores, envasadores o distribuidores), de acuerdo al Manual de procedimientos que para tal efecto establecerá el SENASA.	formulario SIA-01 www.senasa.gob.pe	S/. 453.3		X		30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.												
06	Autorización sanitaria de establecimiento comercial de plaguicida de uso agrícola y sus sucursales o almacenes. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 24.1 del artículo 24° y numeral 26.1 del artículo 26°. Publicado el 29/01/2015.	1 Formato de solicitud, incluyendo la siguiente información: (i) Domicilio legal y RUC de acuerdo a la actividad que realizará (ii) Número de constancia y fecha de pago (iii) Indicar que cuenta con los servicios de un asesor técnico. 2 Escaneado de la descripción de las instalaciones, de acuerdo a lo señalado en el Manual de procedimientos que para tal efecto establecerá el SENASA.	formulario SIA-02 www.senasa.gob.pe	S/. 353.8		X		30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No aplica	Director Ejecutivo de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.												
07	Inscripción de experimentador de ensayo de eficacia de plaguicida de uso agrícola. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Números 8.1 y 8.2 del Artículo 8°. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago ii) Número de la colegiatura del profesional en ciencias agrarias o biólogo. 2 Hoja de vida de los profesionales solicitantes o adscritos al solicitante del registro. Los profesionales en ciencias agrónomas con experiencia en evaluación de plagas en campo; o ser biólogos con diplomado o maestría en temas agrónomas (sanidad vegetal), con experiencia en evaluación de plagas en campo. En caso de personas Jurídicas, los requisitos antes señalados serán presentados por cada profesional postulante a experimentador de ensayos de eficacia en campo.	formulario SIA-03 www.senasa.gob.pe	S/. 279.6		X		15 (quince)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

Nota:

- 1) La Autorización Sanitaria de sucursales de establecimientos comerciales ya autorizados será considerada como una nueva autorización sanitaria independiente. Pudiendo el administrado solicitar acumulativamente al inicio del trámite la autorización de distintas sucursales, siempre y cuando cumpla con cada uno de los requisitos, por cada uno.
2) El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				Positivo		Negativo					

Nota: La Inscripción estará sujeta a una calificación satisfactoria de la capacidad del solicitante para la presentación del protocolo y ejecución de los ensayos de eficacia en campo. Dicha calificación está referida al resultado que obtengan los postulantes en la evaluación que para tal efecto determinará el SENASA.

08	<p>Permiso de investigación con fines científicos de Plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA).</p> <p>Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 59.1 del Artículo 59°, anexos 2 y 10. Publicado el 29/01/2015.</p>	<p>1 Formulario de solicitud: (i) Número de constancia y fecha de pago, ii) Información del productor / fabricante o formulador, nombre y apellidos, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación. iii) Información sobre el nombre del producto formulado. iv) Información de la Clase de uso a que se destina (Ej. herbicida, insecticida), v) Información sobre la Categoría toxicológica, vi) Copia simple del documento que contenga la cantidad requerida a usarse o a importarse, debidamente justificada o sustentada, vii) Información sobre el nombre químico (cuando corresponda), viii) Información del grupo químico (cuando corresponda), ix) Información de la clase, x) Documento simple que contenga la fórmula estructural (cuando corresponda).</p> <p>2 Escaneado de la Carta de presentación de la entidad científica.</p> <p>3 Información sobre el Tipo de presentación y/o de formulación, según sea el caso.</p> <p>4 Escaneado de la Información sobre de la Composición: Identidad en cuanto a composición cuali y cuantitativa, donde se incluyan los ingredientes activos, aditivos e inertes, expresados en las unidades correspondientes de la formulación.</p> <p>5 Escaneado de la Información sobre de la Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hubiera (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros).</p> <p>6 Escaneado de la Información sobre las Propiedades físico-químicas del producto formulado.</p> <p>7 Escaneado de la Información sobre el Modo y mecanismo de acción del ingrediente activo.</p> <p>8 Escaneado del Informe sobre las Medidas de precaución, manejo, manipulación y disposición final.</p> <p>9 Escaneado del Informe de las Recomendaciones para el médico y tratamientos, si es el caso.</p> <p>10 Escaneado del documento simple que contenga las Indicaciones sobre la toxicidad aguda oral, dermal e inhalatoria del producto formulado; toxicidad subcrónica de 90 días y toxicidad crónica, y pruebas de mutagénesis, mínimo 2; neurotoxicidad cuando fuere aplicable, del ingrediente activo grado técnico.</p> <p>11 Escaneado del documento simple que contenga la información sobre ecotoxicidad del producto, toxicidad aguda en aves, organismos acuáticos y abejas.</p> <p>12 Escaneado del documento simple que contenga Información sobre estudios básicos de residualidad, degradabilidad y persistencia.</p> <p>13 Escaneado del documento simple que contenga los Elementos de protección para el manejo y controles de salud de los aplicadores.</p> <p>14 Escaneado del documento simple que contenga la Forma de eliminación de los cultivos tratados.</p> <p>15 Información sobre Momento de aplicación.</p> <p>16 Escaneado del Informe del propósito de la importación, incluyendo breve descripción de lo que se pretende investigar, actividades de investigación y los beneficios potenciales que se pueden derivar de estas. En la solicitud deben aparecer todos los datos disponibles que permitan evaluar los posibles efectos en la salud humana o animal o el posible impacto al ambiente.</p>	<p>formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe</p>	S/. 586.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	<p>Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria</p> <p>- Plazo para presentar recurso: 15 días</p> <p>- Plazo para resolver recurso: 30 días</p>
----	---	---	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	---

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

09	<p>Permiso de investigación con fines científicos de Plaguicidas de Control biológico microbiano.</p> <p>Base Legal:</p>	<p>1 Formulario de Solicitud indicando: (i) Número de constancia y fecha de pago.</p> <p>2 Escaneado del Informe del propósito de la importación, incluyendo breve descripción de lo que se pretende investigar, actividades de investigación y los beneficios potenciales que se pueden derivar de estas.</p>	<p>formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe</p>	S/. 519.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	<p>Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria</p> <p>- Plazo para presentar recurso: 15 días</p> <p>- Plazo para resolver recurso: 30 días</p>
----	---	--	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	---

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
	Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 59.1 del Artículo 59° y anexo 10. Publicado el 29/01/2015.	<p>3 Escaneado de la carta de presentación de la entidad científica.</p> <p>Escaneado de la Información que contenga el nombre común y científico, grupo, clase, familia, género, especie, (en el caso de los microorganismos es necesario conocer las cepas, biotipos, serotipos y mutantes si existen o no.)</p> <p>5 Escaneado de la Información sobre la Certificación de la autoridad científica reconocida que estableció la identidad del organismo.</p> <p>Escaneado del documento sobre la Distribución geográfica del organismo: Centro de origen del organismo, Área geográfica de distribución, Condiciones ecológicas en que se desarrolla y Zonas de destino.</p> <p>Escaneado del documento que contenga la Biología del organismo: Forma de reproducción; Patogenicidad, toxicidad y alergenicidad y clasificación en grupos de riesgos; Mecanismos que utiliza el organismo para sobrevivir, multiplicarse, difundirse y competir en el ambiente; Enemigos naturales: patógenos, depredadores, hiperparasitoides, comensalistas y competidores; Resistencia a la desinfección; Capacidad de transferencia de material genético a otros organismos. Especificar los parentales que existan en el ambiente y posibilidad de cruzamiento; Capacidad de mutación y adaptabilidad a condiciones ambientales; Ciclo reproductivo; Crecimiento, longevidad, talla y madurez sexual, según corresponda; Susceptibilidad a enfermedades y diagnóstico, según corresponda; Tolerancia a factores ambientales fundamentales como temperatura, salinidad, humedad, sequía, etc.</p> <p>Escaneado del documento que contenga la Información relativa a la utilización prevista: Número o cantidad de los organismos que van a ser introducidos; Descripción y ubicación geográfica del área para los ensayos de investigación, Diseño experimental, Características del confinamiento; Conocimiento de la biodiversidad en el área de introducción: datos biológicos, ecológicos y genéticos relacionados con las especies presentes en dicha área; - Procedimientos utilizados para demostrar que el ingrediente activo no contiene patógenos humanos ni de otros organismos; Condiciones para la transportación de los organismos que se van a introducir; Detallar las condiciones para reducir poblaciones o eliminar organismos una vez que haya finalizado la introducción.</p> <p>Escaneado sobre el documento que contenga información sobre los Evaluación de riesgos para la salud humana, animal y de las plantas. Proveer la información disponible sobre posibles peligros para la salud humana, animal y de las plantas (por ejemplo, alergias, irritación dérmica, vectores de enfermedades, etc.). Especificando la institución donde se realizó el diagnóstico, la fecha y las técnicas utilizadas.</p> <p>Escaneado sobre el documento que contenga información sobre los Riesgos potenciales para el ambiente ante eventos de escape (emergencias); Métodos y procedimientos para el control de los organismos en caso de diseminación; Métodos de aislamiento de la zona afectada por la diseminación; Métodos de eliminación o de saneamiento de plantas, animales y el ambiente expuestos a la diseminación del organismo; Planes de protección para la salud humana y del ambiente en caso de que se produzca un efecto indeseable; Medidas de mitigación, descontaminación y recuperación.</p>										

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

10	Permiso de investigación con fines científicos para Reguladores de crecimiento. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 59.1 del Artículo 59° y anexo 10. Publicado el 29/01/2015.	<p>1 Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago ii) Información sobre el nombre comercial del producto si lo tiene o denominación provisional.</p> <p>Escaneado del informe del propósito de la importación, incluyendo breve descripción de lo que se pretende investigar, actividades de investigación y los beneficios potenciales que se pueden derivar de estas.</p> <p>3 Escaneado de la Carta de presentación de la entidad científica</p>	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 519.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	--	--	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		4 Escaneado de la Información de los ingrediente (s) activo (s) y composición cuali y cuantitativa del producto a ensayarse. 5 Escaneado del documento que contenga la Actividad biológica y/o fisiológica. Escaneado del documento que contenga los Datos de ensayos toxicológicos y ambientales, incluyendo literatura científica actualizada, demostrando no ser peligroso para la salud humana, animal y el medio ambiente. 6										
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.												
11	Permiso de investigación con fines científicos para Extractos vegetales Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, numeral 59.1 del Artículo 59° y anexo 10. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de solicitud indicando el número de constancia y fecha de pago. Escaneado del informe del propósito de la importación, incluyendo breve descripción de lo que se pretende investigar, actividades de investigación y los beneficios potenciales que se pueden derivar de estas. 2 Escaneado de la carta de presentación de la entidad científica. 3 Escaneado del documento simple que contenga la Identificación y caracterización de la planta utilizada en la preparación del extracto: nombre científico; género, especie, descriptor; ubicación y clasificación taxonómica; partes de la planta usadas; edad fisiológica; momento de cosecha; condiciones de cultivo; genotipos y quimotipos. 4 Escaneado del documento simple que contenga la Composición en relación a su contenido, expresado en % (m/m o m/v). 5 Escaneado del documento simple que contenga la Pureza y contenido de cualquier organismo o sustancia contaminante. 6 Escaneado del documento que contenga la Actividad biológica sobre la plaga objetivo. 7 Escaneado del documento que contenga la Información o datos disponibles sobre toxicidad aguda en mamíferos vía oral, dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular. 8 Escaneado del documento que contenga la Información ecotoxicológica disponible sobre aves, peces, invertebrados acuáticos (Daphnia) abejas, lombrices y otros organismos no objetivo. 9 Escaneado del documento que contenga elementos de seguridad biológica indicar las medidas para prevenir el crecimiento de microorganismos peligrosos durante la cosecha, almacenaje y transporte del material vegetal y durante el proceso de extracción y almacenaje del producto final en desarrollo. 10	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 519.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.												
12	Permiso de investigación con fines científicos para Preparados minerales. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, Numeral 59.1 del Artículo 59° y anexo 10. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de Solicitud indicando el numero de constancia y fecha de pago. Escaneado del Informe del propósito de la importación, incluyendo breve descripción de lo que se pretende investigar, actividades de investigación y los beneficios potenciales que se pueden derivar de estas. 2 Escaneado de la Carta de presentación de la entidad científica. 3 Escaneado del documento que contenga la caracterización: nombre químico y común del ingrediente activo. 4	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 519.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		5 Escaneado del documento que contenga la composición del preparado en relación a su contenido, expresado en las unidades que corresponda. 6 Escaneado del documento que contenga la Pureza y contenido de cualquier sustancia contaminante (metales pesados). 7 Escaneado del documento que contenga la actividad biológica sobre la plaga objetivo. 8 Escaneado del documento que contenga la Información o datos disponibles sobre toxicidad aguda en mamíferos vía oral, dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular. 9 Escaneado del documento que contenga la Información eco-toxicológica disponible sobre aves, peces, invertebrados acuáticos (Daphnia) abejas, lombrices y otros organismos no objetivo.										

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

13	Permiso de investigación con fines científicos para Semioquímicos. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 59.1 del Artículo 59° y anexo 10. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de Solicitud indicando (i) Número de constancia y fecha de pago. 2 Escaneado del documento que contenga el propósito de la importación, incluyendo breve descripción de lo que se pretende investigar, actividades de investigación y los beneficios potenciales que se pueden derivar de estas. 3 Escaneado de la Carta de presentación de la entidad científica. 4 Escaneado del documento que contenga la identificación del ingrediente activo: nombre químico (aceptado o propuesto por IUPAC); Nombre común (aceptado por ISO o equivalente) con la Fórmula empírica, Fórmula estructural, Peso molecular e Isómeros (si presenta, identificarlos). 5 Escaneado del documento que contenga la composición del producto en relación al contenido del ingrediente activo, expresado en mg/l o mg/kg. 6 Escaneado del documento que contenga la pureza del ingrediente activo y de la formulación, en relación a su identidad, naturaleza, propiedades y contenido de cualquier impureza relevante. 7 Escaneado del documento que contenga la actividad biológica sobre el objetivo biológico. 8 Escaneado del documento que contenga la Información sobre la toxicidad aguda en mamíferos vía oral; dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular, tanto del ingrediente activo como del producto formulado.	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 519.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	---	--	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

14	Permiso para realizar pruebas experimentales de eficacia o pruebas de laboratorio con Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. Base Legal: Decisión 804 de la Comunidad Andina, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola). Artículo 11°. Publicado el 28/04/2015.	1 Formulario de Solicitud indicando: (i) Número de constancia y fecha de pago. (ii) La autorización para formular, fabricar o importar. Cuando se solicite permiso para realizar pruebas de laboratorio se debe consignar la autorización de fabricante y formulador. (iii) Nombre del producto, si lo hubiera. (iv) Nombre común del plaguicida. (v) Nombre químico. (vi) Cantidad de producto requerido o a importarse. (vii) Protocolo de ensayo de eficacia específico aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Andino. k. Exclusivamente para pruebas experimentales de eficacia. 2 Copia simple del documento que contenga: la Fórmula estructural; Composición química: ingredientes activos y aditivos (descripción y contenido); Características físicas y químicas; tipo de formulación. 3 Copia simple de documento que contenga las Indicaciones sobre la toxicidad aguda oral, dermal e inhalatoria, toxicidad subcrónica de 90 días y toxicidad crónica, y pruebas de mutagénesis, mínimo 2; neurotoxicidad cuando fuere aplicable.	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 586.2			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	---	---	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		4 Copia simple de documento que contenga Información sobre ecotoxicidad del producto, toxicidad aguda en aves, organismos acuáticos y abejas. 5 Copia simple de documento que contenga Información sobre estudios básicos de residualidad, degradabilidad y persistencia. 6 Copia simple de documento que contenga las Precauciones de uso. 7 Copia simple de documento que contenga los elementos de protección para el manejo y controles de salud de los aplicadores o formuladores o fabricantes. 8 Copia simple de documento que contenga el Tratamiento y disposición de desechos y residuos. 9 Copia simple de documento que contenga la forma de eliminación de los cultivos tratados. 10 Copia simple de documento que contenga las Recomendaciones para el médico y tratamientos.										
15	Renovación del Permiso para realizar pruebas experimentales de eficacia con Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. Base Legal: Decisión 804 de la Comunidad Andina, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola). Artículo 11°. Publicado el 28/04/2015.	1 Formulario de Solicitud indicando Número de constancia y fecha de pago.	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 320.2			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
16	Permiso para experimentación de Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola (Agente de Control Biológico Microbiano). Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° y anexo 02. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago ii) Indicar información del productor / fabricante o formulador, nombre y apellidos, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación iii) Información sobre el nombre del producto formulado iv) Información de la Clase de uso a que se destina (Ej: herbicida, insecticida) v) Información sobre la Categoría toxicológica. 2 Escaneo de la información sobre el Tipo de presentación y/o de formulación, según sea el caso. 3 Escaneo de la información sobre de la Composición: Identidad en cuanto a composición cuali y cuantitativa, donde se incluyan los ingredientes activos, aditivos e inertes, expresados en las unidades correspondientes de la formulación. 4 Escaneo de la información sobre de la Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hubiera (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros). 5 Escaneo de la información sobre las Propiedades físico-químicas del producto formulado. 6 Escaneo de la información sobre el Modo y mecanismo de acción del ingrediente activo. 7 Escaneo de Información sobre el Momento de aplicación. 8 Escaneo del informe sobre las Medidas de precaución, manejo, manipulación y disposición final. 9 Escaneo del informe de las Recomendaciones para el médico y tratamientos, si es el caso. 10 Escaneo del Protocolo de EEA, (de conformidad con lo establecido en las guías o manuales, cuando estén aprobadas). 11 Escaneo del documento que contenga la Cantidad requerida a usarse o a importarse, debidamente justificada o sustentada.	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 519.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

Nota: Según artículo 11° de la Decisión 804 de la Comunidad Andina: La solicitud del permiso de experimentación deberá presentarse treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		<p>Escaneado del documento que contenga la Identificación en relación a: Nombre científico, cepa o serotipos de la bacteria, hongo o protozoo; en el caso de los virus, denominación del agente; Citar la fuente de la descripción formal según instituciones internacionales reconocidas; Ubicación y clasificación taxonómica. Número de referencia del cultivo y/o de la colección donde se encuentra depositado el cultivo, cepa o los especímenes, según corresponda; y, Procedimientos y criterios aplicables para la identificación (ejemplo: morfología y/o bioquímica y/o serología y/o molecular, entre otros).</p> <p>12</p> <p>Escaneado del documento que contenga la Composición en relación al contenido de las unidades infectivas o de los individuos, según corresponda.</p> <p>13</p> <p>Escaneado del documento que contenga la Pureza en relación a su identidad, naturaleza, propiedades y contenido de cualquier organismo extraño o contaminante del ACBM o de la formulación.</p> <p>14</p> <p>Escaneado del documento que contenga la Viabilidad de las unidades infectivas.</p> <p>15</p> <p>Escaneado del documento que contenga la Especificidad de la relación entre el agente de control biológico y el hospedero, u objetivo biológico.</p> <p>16</p> <p>Escaneado del documento que contenga la Actividad biológica sobre el hospedero u objetivo biológico (virulencia, patogenicidad, antagonismo, parasitismo, entre otros), según sea el caso.</p> <p>17</p> <p>Escaneado del documento que contenga la Identificación, aislamiento o posible presencia de toxinas, antibióticos, metabolitos, estirpes mutantes, alérgenos, entre otros.</p> <p>18</p> <p>Escaneado del documento que contenga la información y datos sobre su toxicidad/patogenicidad, ecotoxicidad y su comportamiento en el ambiente; tanto del agente como del producto formulado, en relación a: Toxicidad/patogenicidad aguda en mamíferos vía oral, dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular, y sensibilización; Toxicidad/patogenicidad aguda en aves, organismos acuáticos, lombriz de tierra y abejas (cuando aplique); y, Comportamiento en el ambiente (suelo, agua y atmósfera), indicando su dispersión, persistencia y procesos que intervienen, cuando corresponda (cuando aplique).</p> <p>19</p>										

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

17	<p>Permiso para experimentación de Reguladores de Crecimiento</p> <p>Base Legal:</p> <p>Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7°, anexos 02 y 10. Publicado el 29/01/2015.</p>	<p>1 Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago ii) Nombre del producto formulado iii) Información de la Clase de uso a que se destina (Ej. herbicida, insecticida) iv) Información sobre la Categoría toxicológica v) Nombre comercial del producto si lo tiene o denominación provisional.</p> <p>2 Escaneado de la información sobre el Tipo de presentación y/o de formulación, según sea el caso.</p> <p>3 Escaneado de la información sobre la Composición: Identidad en cuanto a composición cuali y cuantitativa, donde se incluyan los ingredientes activos, aditivos e inertes, expresados en las unidades correspondientes de la formulación.</p> <p>4 Escaneado de la información sobre la Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hubiera (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros).</p> <p>5 Escaneado de la información sobre las Propiedades físico-químicas del producto formulado.</p> <p>6 Escaneado de la información sobre el Modo y mecanismo de acción del ingrediente activo.</p> <p>7 Escaneado de la información sobre el Momento de aplicación.</p> <p>8 Escaneado del informe sobre las Medidas de precaución, manejo, manipulación y disposición final.</p> <p>9 Escaneado del informe de las Recomendaciones para el médico y tratamientos, si es el caso.</p> <p>10 Escaneado del documento que contenga la Cantidad requerida a usarse o a importarse, debidamente justificada o sustentada.</p> <p>11 Escaneado del documento que contenga la Actividad biológica y/o fisiológica.</p>	<p>formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe</p>	<p>S/ 519.1</p>				<p>30 (treinta)</p>	<p>Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA</p>	<p>Director de la Subdirección de Insumos agrícolas</p>	<p>No aplica</p>	<p>Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria</p> <p>- Plazo para presentar recurso: 15 días</p> <p>- Plazo para resolver recurso: 30 días</p>
----	---	---	--	-----------------	--	--	--	---------------------	---	---	------------------	---

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		12	Escaneado del documento que contenga los Datos de ensayos toxicológicos y ambientales, incluyendo literatura científica actualizada, demostrando no ser peligroso para la salud humana, animal y el medio ambiente.									
		13	Escaneado del documento que contenga los Antecedentes y literatura científica actualizada relacionada con el producto.									
		14	Escaneado del Protocolo de EEA, (de conformidad con lo establecido en las guías o manuales, cuando estén aprobadas).									

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

18	Permiso para experimentación de Plaguicidas Atípicos. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° y anexo 02. Publicado el 29/01/2015.	1	Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago (ii) Información sobre el nombre del producto formulado (iii) Información sobre el Tipo de presentación y/o de formulación, según sea el caso (iv) Información sobre la Categoría toxicológica.	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 519.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
		2	Información del productor / fabricante o formulador, nombre y apellidos, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación.										
		3	Escaneado de la información sobre la Composición: Identidad en cuanto a composición cuali y cuantitativa, donde se incluyan los ingredientes activos, aditivos e inertes, expresados en las unidades correspondientes de la formulación.										
		4	Escaneado de la información sobre la Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hubiera (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros).										
		5	Escaneado de la información sobre las Propiedades físico-químicas del producto formulado.										
		6	Escaneado de la información sobre el Modo y mecanismo de acción del ingrediente activo.										
		7	Escaneado de la información sobre el Momento de aplicación.										
		8	Escaneado del informe sobre las Medidas de precaución, manejo, manipulación y disposición final.										
		9	Escaneado del informe de las Recomendaciones para el médico y tratamientos, si es el caso.										
		10	Escaneado del Protocolo de EEA, (de conformidad con lo establecido en las guías o manuales, cuando estén aprobadas).										
		11	Escaneado del documento que contenga la Cantidad requerida a usarse o a importarse, debidamente justificada o sustentada.										
		12	Escaneado de la información sobre el Nombre químico (cuando corresponda).										
		13	Escaneado de la información del grupo químico (cuando corresponda).										
		14	Escaneado del documento simple que contenga la Fórmula estructural (cuando corresponda).										
		15	Escaneado del documento simple que contenga las indicaciones sobre toxicidad aguda oral, dermal e inhalatoria del producto formulado; toxicidad subcrónica de 90 días y toxicidad crónica, y pruebas de mutagénesis, mínimo 2; neurotoxicidad cuando fuere aplicable, del ingrediente activo grado técnico.										
		16	Escaneado de documento simple que contenga la información sobre ecotoxicidad del producto, toxicidad aguda en aves, organismos acuáticos y abejas (de estar disponible).										
		17	Escaneado del documento simple que contenga información sobre estudios básicos de residualidad, degradabilidad y persistencia (de estar disponible).										
		18	Escaneado del documento simple que contengan los elementos de protección para el manejo y controles de salud de los aplicadores.										
		19	Escaneado del documento simple que contengan la forma de eliminación de los cultivos tratados.										
		20	Escaneado de la Información de la Clase de uso a que se destina (Ej. herbicida, insecticida).										

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
19	Permiso para experimentación de Plaguicida Biológico de uso agrícola: Extractos vegetales. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° y anexos 02 y 10. Publicado el 29/01/2015.	<p>1 Formulario de solicitud indicando: i) Número de constancia y fecha de pago; (ii) Información del productor / fabricante o formulador, nombre y apellidos, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación; (iii) Información sobre el nombre del producto formulado; iv) Información de la Clase de uso a que se destina (Ej. herbicida, insecticida); v) Información sobre la Categoría toxicológica.</p> <p>2 Escaneo de la información sobre el Tipo de presentación y/o de formulación, según sea el caso.</p> <p>3 Escaneo de la información sobre de la Composición: Identidad en cuanto a composición cuali y cuantitativa, donde se incluyan los ingredientes activos, aditivos e inertes, expresados en las unidades correspondientes de la formulación.</p> <p>4 Escaneo de la información sobre de la Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hubiera (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros).</p> <p>5 Escaneo de la información sobre las Propiedades físico-químicas del producto formulado.</p> <p>6 Escaneo de la información sobre el Modo y mecanismo de acción del ingrediente activo.</p> <p>7 Escaneo de la información sobre el Momento de aplicación.</p> <p>8 Escaneo del informe sobre las Medidas de precaución, manejo, manipulación y disposición final.</p> <p>9 Escaneo del informe de las Recomendaciones para el médico y tratamientos, si es el caso.</p> <p>10 Escaneo del Protocolo de EEA, (de conformidad con lo establecido en las guías o manuales, cuando estén aprobadas).</p> <p>11 Escaneo del documento que contenga la Cantidad requerida a usarse o a importarse, debidamente justificada o sustentada.</p> <p>12 Escaneo del documento que contenga la Identificación y caracterización de la planta utilizada en la preparación del extracto: nombre científico; género, especie, descriptor; ubicación y clasificación taxonómica; partes de la planta usadas; edad fisiológica; momento de cosecha; condiciones de cultivo; genotipos y quimotipos.</p> <p>13 Escaneo del documento que contenga la Pureza y contenido de cualquier organismo o sustancia contaminante.</p> <p>14 Escaneo del documento que contenga la Actividad biológica sobre la plaga objetivo.</p> <p>15 Escaneo del documento que contenga la Información o datos disponibles sobre toxicidad aguda en mamíferos vía oral, dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular.</p> <p>16 Escaneo del documento que contenga la Información ecotoxicológica disponible sobre aves, peces, invertebrados acuáticos (Daphnia) abejas, lombrices y otros organismos no objetivo.</p> <p>17 Escaneo del documento que contenga elementos de seguridad biológica indicar las medidas para prevenir el crecimiento de microorganismos peligrosos durante la cosecha, almacenaje y transporte del material vegetal y durante el proceso de extracción y almacenaje del producto final en desarrollo.</p>	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 519.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

20	Permiso para experimentación de Plaguicida Biológico de uso agrícola: Preparados minerales. Base Legal:	<p>1 Formulario de solicitud indicando: i) Número de constancia y fecha de pago; ii) Indicar en el formulario información del productor / fabricante o formulador, nombre y apellidos, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación; (iii) Información sobre el nombre del producto formulado; iv) Información de la Clase de uso a que se destina (Ej. herbicida, insecticida); v) Información sobre las Propiedades físicoquímicas del producto formulado; vi) Información sobre la Categoría toxicológica.</p> <p>2 Escaneo de la información sobre el Tipo de presentación y/o de formulación, según sea el caso.</p>	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 519.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	---	---	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
	Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° y anexos 02 y 10. Publicado el 29/01/2015.	3 Escaneo de la información sobre de la Composición: Identidad en cuanto a composición cuali y cuantitativa, donde se incluyan los ingredientes activos, aditivos e inertes, expresados en las unidades correspondientes de la formulación. 4 Escaneo de la información sobre de la Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hubiera (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros). 5 Escaneo de la información sobre el Modo y mecanismo de acción del ingrediente activo. 6 Escaneo de la información sobre el Momento de aplicación. 7 Escaneo del informe sobre las Medidas de precaución, manejo, manipulación y disposición final. 8 Escaneo del informe de las Recomendaciones para el médico y tratamientos, si es el caso. 9 Escaneo del Protocolo de EEA, (de conformidad con lo establecido en las guías o manuales, cuando estén aprobadas). 10 Escaneo del documento que contenga la Cantidad requerida a usarse o a importarse, debidamente justificada o sustentada. 11 Escaneo del documento que contenga la caracterización: el Nombre químico y común del ingrediente activo. 12 Escaneo del documento que contenga la Pureza y contenido de cualquier sustancia contaminante (metales pesados). 13 Escaneo del documento que contenga la actividad biológica sobre la plaga objetivo. 14 Escaneo del documento que contenga la Información o datos disponibles sobre toxicidad aguda en mamíferos vía oral, dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular. 15 Escaneo del documento que contenga la Información eco-toxicológica disponible sobre aves, peces, invertebrados acuáticos (Daphnia) abejas, lombrices y otros organismos no objetivo.										
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.												
21	Reporte de Inspección y verificación para la importación de insumos agrícolas Artículo 12 del D. S. N° 015-2015-MINAGRI del 19/09/2015	1. Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago por concepto de: . IIV/APIV: . Inspección : . Análisis de laboratorio (cuando corresponda):	(Formato cod: IA-21.1, 21.2, 21.3, 21.4 o 21.5)	S/. 26.6 Anexo 03 Guía de servicios		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
22	Permiso para experimentación de Plaguicida Biológico de uso agrícola: Semioquímicos. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° y anexos 02 y 10. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago ii) Información del productor / fabricante o formulador, nombre y apellidos, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación iii) Información sobre el nombre del producto formulado iv) Información de la Clase de uso a que se destina (Ej. herbicida, insecticida) v) Información sobre la Categoría toxicológica. 2 Escaneo de información sobre el Tipo de presentación y/o de formulación, según sea el caso. 3 Escaneo de la información sobre de la Composición: Identidad en cuanto a composición cuali y cuantitativa, donde se incluyan los ingredientes activos, aditivos e inertes, expresados en las unidades correspondientes de la formulación.	formulario SIA-04 www.senasa.gob.pe	S/. 519.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		4 Escaneo de la información sobre de la Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hubiera (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros). 5 Escaneo de la información sobre las Propiedades físico-químicas del producto formulado. 6 Escaneo de la información sobre el Modo y mecanismo de acción del ingrediente activo. 7 Escaneo de la información sobre el Momento de aplicación. 8 Escaneo de la informe sobre las Medidas de precaución, manejo, manipulación y disposición final. 9 Escaneo del informe de las Recomendaciones para el médico y tratamientos, si es el caso. 10 Escaneo del Protocolo de EEA, (de conformidad con lo establecido en las guías o manuales, cuando estén aprobadas). 11 Escaneo del documento que contenga la Cantidad requerida a usarse o a importarse, debidamente justificada o sustentada Escaneo del documento que contenga la identificación del ingrediente activo: nombre químico (aceptado o propuesto por IUPAC); Nombre común (aceptado por ISO o equivalente), Fórmula empírica, Fórmula estructural, Peso molecular e Isómeros (si presenta, identificarlos). 13 Escaneo del documento que contenga la pureza del ingrediente activo y de la formulación, en relación a su identidad, naturaleza, propiedades y contenido de cualquier impureza relevante. 14 Escaneo del documento que contenga la actividad biológica sobre el objetivo biológico. Escaneo del documento que contenga la Información sobre la toxicidad aguda en mamíferos vía oral; dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular, tanto del ingrediente activo como del producto formulado.										
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.												
23	Registro de Plaguicida biológico de uso agrícola, Regulador de Crecimiento de Plantas o Plaguicidas Atípicos. Base Legal: Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 16.2 del Artículo 16°. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de Solicitud indicando: (i) Número de constancia y fecha de pago. ii) Indicar en el formulario de solicitud el número del dictamen agronómico favorable. iii) Indicar en el formulario de solicitud el número de Dictamen ecotoxicológico ambiental favorable emitido por la Autoridad Ambiental del Sector Agrario (cuando corresponda). 2 Escaneo del Dictamen toxicológico favorable emitido por la Autoridad de Salud (cuando corresponda)	formulario SIA-05 www.senasa.gob.pe	S/. 620.4			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.												
24	Registro de plaguicida químico de uso agrícola. Base Legal:	1 Formulario de Solicitud indicando: (i) Número de constancia y fecha de pago. (ii) Número de autorización sanitaria de la actividad de fabricación, formulación, importación, exportador, envasador, comercialización y distribución de plaguicida químico de uso agrícola. (iii) Dirección de las instalaciones (calle, número, código y casilla postal, ciudad, teléfono, correo electrónico y facsimil). (iv) Nombre y dirección de la(s) empresa(s) fabricante(s) o formuladora(s); nombre del producto; nombre del ingrediente activo; país(es) de origen; uso(s) propuesto(s); tipo y código de formulación; país de procedencia. (v) Número del dictamen agronómico favorable. (vi) Número de Dictamen ecotoxicológico ambiental favorable emitido por la Autoridad Ambiental del Sector Agrario (cuando corresponda). Anexo II de la Decisión 804 Comunidad Andina.	formulario SIA-05 www.senasa.gob.pe	S/. 633.3			X	90 (noventa)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
	Decisión 804 de la Comunidad Andina, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola). Artículo 12°, inciso I del artículo 13° y anexo III. Publicado el 28/04/2015. Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Artículo 12° y numeral 16.1 del artículo 16°. Publicado el 29/01/2015.											

Nota:

- 1) Los requisitos exigidos responden a lo establecido en el Manual Técnico Andino y la legislación que cada país Miembro establezca, según lo indicado en el artículo 13° de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola). Publicado el 28/04/2015.
- 2) Para el retiro de usos para los cuales se registró el producto, el solicitante presentará copia simple del nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos. Según lo indicado en los artículos 23° y 24° de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola). Publicado el 28/04/2015.
- 3) La Autoridad Nacional, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, verificará que la solicitud se ajuste a lo requerido. En un plazo que no excederá de 180 días hábiles, luego de recibidos los dictámenes técnicos favorables de salud, ambiente y agronómico, evaluará el riesgo/beneficio del PQUA; y, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, registrará el PQUA una vez se establezca que los beneficios de su uso superan los riesgos; según lo establecido en el artículo 13° de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola). Publicado el 28/04/2015.

25	Registro de Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA) con características técnicas igual a otro ya registrado. Base Legal: Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Inciso II del numeral 16.2 del Artículo 16° y numeral 19.1 del Artículo 19°. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago Incluye Declaración Jurada igualdad de productos, señalando el nombre del producto ya registrado. 2 Escaneo de a) Datos generales del producto: para PQUA ítem A.1.1., B.1, B.2 del Anexo 4: A) DEL INGREDIENTE ACTIVO A.1. PLAGUICIDAS CON INGREDIENTE ACTIVO CON ANTECEDENTES DE REGISTRO EN EL PAIS 1. IDENTIDAD (presentar dato o declaración). 1.1.1. Fabricante y país de origen. 1.1.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente. 1.1.3 Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico). 1.1.4. Isómeros (identificarlos, cuando haya). 1.1.5 Impurezas (identificarlas). 1.1.6. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya). 1.1.7. Declaración sobre la toxicidad de cada una de las impurezas y aditivos del ingrediente activo. B) DEL PRODUCTO FORMULADO (aplica para i.a. nuevo y con antecedentes de registro en el país) 1. DESCRIPCION GENERAL Y COMPOSICION (presentar dato o declaración) 1.1. DESCRIPCION GENERAL 1.1.1. Nombre y domicilio del formulador. 1.1.2. Nombre del producto. 1.1.3. Clase de uso a que se destina (Ej. herbicida, insecticida). 1.1.4. Tipo de formulación (Ej. polvo mojable, concentrado emulsionable). 1.2. COMPOSICION 1.1.1. Contenido de sustancia (s) activa(s), grado técnico, expresado en % p/p o p/v. 1.1.2. Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación.	formulario SIA-05 www.senasa.gob.pe	S/. 847.6			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	---	--	---	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		<p>2. PROPIEDADES FÍSICO QUÍMICAS (presentar dato) 2.1. Aspecto (estado físico, color, olor). 2.2. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso); adjuntando copia de estudio. 2.3. Densidad relativa. 2.4. Inflamabilidad. 2.4.1. Para líquidos, punto de inflamación. 2.4.2. Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable. 2.5. pH. 2.6. Explosividad. Relacionadas con el uso 2.7. Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables). 2.8. Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua). 2.9. Suspensibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión. 2.10. Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión). 2.11. Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos). 2.12. Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables). 2.13. Corrosividad. 2.14. Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej.: fitosanitarios y fertilizantes) 2.15. Viscosidad (para suspensiones y emulsiones). 2.16. Índice de sulfonación (aceites). 2.17. Dispersión (para gránulos dispersables). 2.18. Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas u otros productos similares). 2.19. Soltura o fluidez para polvos secos. 2.20. Índice de yodo e índice de saponificación (para aceites vegetales).</p> <p>3 Escaneo del Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo, con una antigüedad no mayor de un año.</p> <p>4 Escaneo de Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del producto terminado, con una antigüedad no mayor de un año.</p> <p>5 Escaneo de datos de los envases y embalajes en que será comercializado el producto (tipo, material, capacidad y resistencia).</p> <p>6 Escaneo de hojas de Seguridad del ingrediente activo y del producto formulado, elaboradas por el fabricante y formulador en español o adjuntar su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p> <p>7 Escaneo del proyecto de etiqueta comercial.</p> <p>8 Escaneo de la carta de acceso para hacer uso de información técnica que obra en el expediente del plaguicida químico de uso agrícola ya registrado, firmada por el representante legal de la empresa titular del producto ya registrado. La carta de acceso debe indicar expresa y específicamente qué información técnica es la que se está autorizando a utilizar, entendiéndose que con esa información se completará los requisitos faltantes señalados en el Anexo 4 del presente Reglamento, que no se señalan en el literal a).</p>										

Nota:

- 1) El titular del registro podrá solicitar el registro de otro plaguicida uso agrícola con características iguales a uno cuyo registro le haya sido otorgado con anterioridad, según primer párrafo del Artículo 19° del Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Publicado el 29/01/2015.
- 2) El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

26	Registro de Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola (PBUA) con características técnicas igual a otro ya registrado. Base Legal: Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 16.2 del Artículo 16° y numeral 19.2 del Artículo 19°. Publicado el 29/01/2015.	<p>1 Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago Incluye Declaración Jurada de igualdad de productos, señalando el nombre del producto ya registrado.</p> <p>2 Escaneado de a) Información general (item 1 al 10) del Anexo 5: 1. Del solicitante, nombre y apellidos, o razón social, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos y datos de identificación de la persona natural o jurídica y de su representante legal. 2. Del productor: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor o formulador titular del agente de control biológico o del producto. 3. Del formulador: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor o formulador titular del agente de control biológico o del producto. 4. Nombre del producto formulado. 5. Actividad biológica. 6. Tipo de formulación. 7. Pureza (certificados de composición y de análisis de laboratorio) 8. Composición de los aditivos expresados en las unidades correspondientes de la formulación, si la hay. 9. Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hay (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros). 10. Propiedades físico-químicas de la formulación, cuando corresponda (presentar Dato): 10.1 Aspecto (estado físico, color y olor), 10.2 Densidad relativa, 10.3 pH, 10.4 Solubilidad en agua, 10.5 Humedad y humectabilidad, 10.6 Persistencia de espuma, 10.7 Dispersión, 10.8 Propiedades oxidantes, 10.9 Corrosividad, 10.10 Inflamabilidad, 10.11 Viscosidad, 10.12 Suspensibilidad, 10.13 Análisis granulométrico en seco y en húmedo, 10.14 Estabilidad de la emulsión, 10.15 Compatibilidad química y biológica).</p>	formulario SIA-05 www.senasa.gov.pe	S/. 847.7			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	---	--	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		3 Escaneo del Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo, con una antigüedad no mayor de un año. 4 Escaneo del Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del producto terminado, con una antigüedad no mayor de un año. 5 Escaneo de datos de los envases y embalajes en que será comercializado el producto (tipo, material, capacidad y resistencia). 6 Escaneo de hojas de Seguridad del ingrediente activo y del producto formulado, elaboradas por el fabricante y formulador en español o adjuntar su traducción en caso se encuentre en otro idioma. 7 Escaneado del proyecto de etiqueta comercial y hoja de instrucciones (cuando aplique). Escaneado de la carta de acceso para hacer uso de información técnica que obra en el expediente del plaguicida químico de uso agrícola ya registrado, firmada por el representante legal de la empresa titular del producto ya registrado. La carta de acceso debe indicar expresa y específicamente qué información técnica es la que se está autorizando a utilizar, entendiéndose que con esa información se completará los requisitos faltantes señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, que no se señalan en el literal a). 8										

Nota:

- 1) El titular del registro podrá solicitar el registro de otro plaguicida uso agrícola con características iguales a uno cuyo registro le haya sido otorgado con anterioridad, según primer párrafo del Artículo 19° del Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Publicado el 29/01/2015.
 2) El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

27	Registro de Reguladores de Crecimiento de Plantas con características técnicas igual a otro ya registrado. Base Legal: Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 16.2 del Artículo 16° y numeral 19.3 del Artículo 19°. Publicado el 29/01/2015.	Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago Incluye 1 Declaración Jurada de igualdad de productos, señalando el nombre del producto ya registrado. 2 Escaneado de a) Datos generales del producto (ítem I.A.1.1, I.B.1, I.B.2, del Anexo 6): Ingrediente activo: 1. IDENTIDAD (presentar dato o declaración): 1.1. Fabricante y país de origen, 1.2. Nombre común. Aceptado por ISO, o equivalente, 1.3 Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico), 1.4. Isómeros (identificarlos, cuando haya), 1.5 Impurezas (identificarlas), 1.6. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya). Del Producto formulado: 1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL 1.1.1. Nombre y domicilio del formulador. 1.1.2. Nombre del producto, 1.1.3. Clase de uso a que se destina, 1.1.4. Tipo de formulación (Ej. polvo mojable, concentrado emulsionable). 1.2. COMPOSICIÓN: 1.1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en % p/p o p/v. 1.1.2. Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación. 2. PROPIEDADES FÍSICO QUÍMICAS (presentar dato) 2.1. Aspecto (estado físico, color, olor). 2.2. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso). Adjuntar copia de estudio. 2.3. Densidad relativa. 2.4. Inflamabilidad. 2.4.1. Para líquidos, punto de inflamación. 2.4.2. Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable. 2.5. pH. 2.6. Explosividad. Relacionadas con el uso 2.7. Humedad y hmedecabilidad (para los polvos dispersables). 2.8. Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua). 2.9. Susceptibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión 2.10. Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión). 2.11. Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos). 2.12. Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables). 2.13. Corrosividad. 2.14. Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej.: fitosanitarios y fertilizantes) 2.15. Viscosidad (para suspensiones y emulsiones). 2.16. Índice de sulfonación (aceites). 2.17. Dispersión (para gránulos dispersables). 2.18. Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas u otros productos similares). 2.19. Soltura o fluidez para polvos secos. 2.20. Índice de yodo e índice de saponificación (para aceites vegetales). 3 Escaneado del certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo, con una antigüedad no mayor de un año.	formulario SIA-05 www.senasa.gob.pe	S/. 839.0			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	---	---	---	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		4 Escaneado del Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del producto terminado, con una antigüedad no mayor de un año. 5 Escaneado del dato de los envases y embalajes en que será comercializado el producto (tipo, material, capacidad y resistencia). Escaneado de las hojas de Seguridad del ingrediente activo y del producto formulado, 6 elaboradas por el fabricante y formulador en español o adjuntar su traducción en caso se encuentre en otro idioma. 7 Escaneado del proyecto de etiqueta comercial. Escaneado de la carta de acceso para hacer uso de información técnica que obra en el expediente del plaguicida químico de uso agrícola ya registrado, firmada por el representante legal de la empresa titular del producto ya registrado. La carta de acceso debe indicar expresa y específicamente qué información técnica es la que se está autorizando a utilizar, entendiéndose que con esa información se completará los requisitos faltantes señalados en el Anexo 6 del presente Reglamento, que no se señalan en el literal a).										

Nota:

- 1) El titular del registro podrá solicitar el registro de otro plaguicida uso agrícola con características iguales a uno cuyo registro le haya sido otorgado con anterioridad, según primer párrafo del Artículo 19° del Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Publicado el 29/01/2015.
 2) El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

28	Registro de Plaguicidas Atípicos con características técnicas igual a otro ya registrado. Base Legal: Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 16.2 del Artículo 16° y numeral 19.4 del Artículo 19°. Publicado el 29/01/2015.	Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago Incluye 1 Declaración Jurada de igualdad de productos, señalando el nombre del producto ya registrado. 2 Escaneo de a) Datos Generales (item III.A.1, III.B.1, III.B.2, del Anexo 6): III.- PLAGUICIDAS ATÍPICOS A) DEL INGREDIENTE ACTIVO 1. IDENTIDAD (presentar Dato o Declaración) 1.1. Fabricante y país de origen. 1.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente. 1.3. Nombre químico: Aceptado o propuesto por IUPAC. 1.4. Número de código experimental o número CAS. 1.5. Fórmula empírica, peso molecular. 1.6. Fórmula estructural. 1.7. Grupo químico. 1.8. Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico). 1.9. Isómeros (identificarlos, cuando haya). 1.10. Impurezas (identificarlas). 1.11. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya). III.- PLAGUICIDAS ATÍPICOS B) DEL PRODUCTO FORMULADO 1. GENERAL Y COMPOSICION 1.1. DESCRIPCION GENERAL (presentar Dato o Declaración) 1.1.1. Nombre y domicilio del formulador. 1.1.2. Nombre del producto. 1.1.3. Clase de uso a que se destina. 1.1.4. Tipo de formulación (Ej. polvo mojable, concentrado emulsionable). 1.2. COMPOSICION 1.1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en % p/p o p/v. 1.1.2. Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación. B) DEL PRODUCTO FORMULADO 2. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS (presentar Dato) 2.1. Aspecto (estado físico, color, olor). 2.2. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso). Adjuntar copia de estudio. 2.3. Densidad relativa. 2.4. Inflamabilidad. 2.4.1. Para líquidos, punto de inflamación. 2.4.2. Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable. 2.5. pH. 2.6. Explosividad. Relacionadas con el uso 2.7. Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables). 2.8. Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua). 2.9. Suspensibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión. 2.10. Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión). 2.11. Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos). 2.12. Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables). 2.13. Corrosividad. 2.14. Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej.: fitosanitarios y fertilizantes) 2.15. Viscosidad (para suspensiones y emulsiones). 2.16. Índice de sulfonación (aceites). 2.17. Dispersión (para gránulos dispersables). 2.18. Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas u otros productos similares). 2.19. Soltura o fluidez para polvos secos. 2.20. Índice de yodo e índice de saponificación (para aceites vegetales).	formulario STA-05 www.senasa.gob.pe	S/. 839.0			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	--	---	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		3 Escaneo del Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo, con una antigüedad no mayor de un año. 4 Escaneo del Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del producto terminado, con una antigüedad no mayor de un año. 5 Declaración Jurada de igualdad de productos, señalando el nombre del producto ya registrado. 6 Escaneo de datos de los envases y embalajes en que será comercializado el producto (tipo, material, capacidad y resistencia). 7 Escaneo de hojas de Seguridad del ingrediente activo y del producto formulado, elaboradas por el fabricante y formulador en español o adjuntar su traducción en caso se encuentre en otro idioma. 8 Escaneo del proyecto de etiqueta comercial. Escaneo de la carta de acceso para hacer uso de información técnica que obra en el expediente del plaguicida químico de uso agrícola ya registrado, firmada por el representante legal de la empresa titular del producto ya registrado. La carta de acceso debe indicar expresa y específicamente qué información técnica es la que se está autorizando a utilizar, entendiéndose que con esa información se completará los requisitos faltantes señalados en el Anexo 6 del presente Reglamento, que no se señalan en el literal a). 9										

Nota:

1) El titular del registro podrá solicitar el registro de otro plaguicida uso agrícola con características iguales a uno cuyo registro le haya sido otorgado con anterioridad, según primer párrafo del Artículo 19° del Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Publicado el 29/01/2015.

2) El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

29	Modificación del Registro de plaguicida químico de uso agrícola por Cambio de razón social del titular de registro. Base Legal: Decisión 804 de la Comunidad Andina, que Modifica la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. Inciso a del Artículo 23° y artículo 24°. Publicado el 01/05/2015.	1 Formulario de Solicitud indicando número de constancia y fecha de pago. 2 Copia simple del proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.	formulario SIA-06 www.senasa.gob.pe	S/. 120.4			X		15 (quince)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	---	--	---	-----------	--	--	---	--	-------------	--	--	-----------	--

Nota: Este procedimiento no cambia el número del Registro asignado al producto, según artículo 24° de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, que Modifica la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. Publicado el 01/05/2015.

30	Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por Adición (nuevo o modificación) de usos. Base Legal: Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Inciso c del Artículo 31.1 y Artículo 34°. Publicado el 29/01/2015. 3)	1 Formulario de solicitud indicando el número de constancia y fecha de pago. Escaneo del documento que incluya información sobre: condiciones en que el plaguicida puede ser usado, número y momento de aplicación (número de aplicaciones por campaña, número de campañas al año e intervalo entre aplicaciones), periodo de carencia, datos sobre límite máximo de residuos. 2 3 Escaneo del Informe de ensayos de eficacia, bajo las mismas condiciones exigidas para la inscripción de productos formulados, según protocolo previamente aprobado.	formulario SIA-06 www.senasa.gob.pe	S/. 343.4				X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	--	---	---	-----------	--	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
	Decisión 804 de la Comunidad Andina, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola). Inciso c del artículo 23° y artículo 24°. Publicado el 28/04/2015.	4 Escaneado de documento que contenga la Evaluación de riesgo a la salud humana y/o Evaluación de Riesgo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (cuando corresponda, es decir que la nueva dosis sea mayor que la dosis aprobada en el registro del producto), mediante los respectivos dictámenes. 5 Proyecto de nueva etiqueta.										

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

31	<p>Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por modificación de dosis de uso.</p> <p>Base Legal:</p> <p>Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Literal c del inciso 31.1 del artículo 31° y artículo 34°. Publicado el 29/01/2015.</p> <p>Decisión 804 de la Comunidad Andina, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola). Inciso d) del artículo 23° y artículo 24°. Publicado el 28/04/2015.</p>	<p>1 Formulario de solicitud indicando el número de constancia y fecha de pago.</p> <p>2 Escaneado del documento que incluya información sobre: condiciones en que el plaguicida puede ser usado, número y momento de aplicación (número de aplicaciones por campaña, número de campañas al año e intervalo entre aplicaciones), periodo de carencia, datos sobre límite máximo de residuos.</p> <p>3 Escaneado del Informe de ensayos de eficacia, bajo las mismas condiciones exigidas para la inscripción de productos formulados, según protocolo previamente aprobado.</p> <p>4 Escaneado de documento que contenga la Evaluación de riesgo a la salud humana y/o Evaluación de Riesgo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (cuando corresponda, es decir que la nueva dosis sea mayor que la dosis aprobada en el registro del producto), mediante los respectivos dictámenes.</p> <p>5 Escaneo del Proyecto de nueva etiqueta.</p>	formulario SIA-06 www.senasa.gov.pe	S/. 343.4			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	--	---	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

32	<p>Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por cambio de categoría toxicológica.</p> <p>Base Legal:</p> <p>Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Literal d del inciso 31.1 del artículo 31° y artículo 35°. Publicado el 29/01/2015.</p> <p>Decisión 804 de la Comunidad Andina, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola). Inciso e) del artículo 23° y artículo 24°. Publicado el 28/04/2015.</p>	<p>1 Formulario de solicitud indicando el número de constancia y fecha de pago.</p> <p>2 Escaneado del dictamen toxicológico, emitido por la autoridad de Salud.</p> <p>3 Escaneo del Proyecto de nueva etiqueta comercial.</p>	formulario SIA-06 www.senasa.gov.pe	S/. 312.1			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	--	---	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
33	Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por adición de nuevos usos por homologación de cultivos. Base Legal: Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Literal f del inciso 31.1 del artículo 31°, artículo 37° y anexo 7. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago ii) Nombre, domicilio legal y Registro Único de Contribuyente (RUC) iii) Nombre comercial del producto, nombre común del ingrediente activo y número de registro del plaguicida, usos (cultivo/plaga) del plaguicida agrícola registrado y cultivo a homologar. 2 Escaneado del Informe técnico descriptivo que sustente la homologación del cultivo solicitado, que debe considerar lo siguiente: Pertener a la misma familia botánica, de preferencia a un mismo género; La especie plaga debe ser la misma; Ser hospederos principales de una misma especie plaga; La plaga debe ocasionar daño igual o similar; El órgano afectado de la planta debe ser el mismo (cuando corresponda); Copia de Reportes o Publicaciones científicos o similares que demuestren la eficacia del plaguicida agrícola registrado en el control de la plaga en el cultivo a homologar. 3 Escaneado del Proyecto de nueva etiqueta comercial.	formulario SIA-06 www.senasa.gob.pe	S/. 343.4			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

34	Modificación del Registro de Plaguicida de uso agrícola por adición de nuevos usos en cultivos menores. Base Legal: Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Inciso g del numeral 31.1 del artículo 31° y numerales 38.1, 38.2 del artículo 38°. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de solicitud incluyendo: i) Número de constancia y fecha de pago ii) Información en caso se cuente con antecedentes de ensayos de eficacia conducidos en el país, la misma familia taxonómica, se trate de la misma plaga, y se refiera a la misma dosis o dosis menores de la aprobada para productos con base en el/los mismo(s) ingrediente(s) activo(s), concentración y tipo de formulación del país. Para dosis mayores se debe desarrollar una prueba de eficacia de corroboración y una nueva Evaluación de Riesgo Ambiental y Evaluación de Riesgo a la Salud Humana, (de acuerdo a la clasificación de cultivos menores que apruebe SENASA). 2 Escaneado del ensayo de eficacia según protocolo previamente aprobado, sólo cuando no cuente con referencias o antecedentes de uso aprobados oficialmente a nivel nacional (de acuerdo a la clasificación de cultivos menores que apruebe SENASA) 3 Escaneado de la carta de autorización del titular de registro indicando los fines solicitados, sólo cuando no cuente con referencias o antecedentes de uso aprobados oficialmente a nivel nacional.	formulario SIA-06 www.senasa.gob.pe	S/. 343.4			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	---	---	--	-----------	--	--	---	--------------	--	--	-----------	--

Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.

35	Autorización de importación de muestras de ingredientes activos con antecedentes de registro y productos formulados para análisis fisico-químicos y/o toxicológicos ó ecotoxicológicos . Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 7.3 del artículo 7°, artículo 9° y anexo 3. Publicado el 29/01/2015	1 Formato de solicitud, incluyendo la siguiente información: (i) Número de constancia y fecha de pago (ii) Nombre del producto formulado (iii) Nombre común del ingrediente activo (CAS), cuando corresponda (iv) Número CAS, cuando corresponda, (v) Indicar en el formulario de solicitud la Formulación y concentración del i.a. para PF. (vi) Cantidad a importar. (vii) Empaque y embalaje. (xiii) Origen y procedencia (ix) Fecha de fabricación y fecha de vencimiento (x) Medio de transporte (xi) Objeto de la importación (sustento técnico). 2 Escaneado de la Fórmula estructural, cuando corresponda. 3 Escaneado de la Etiqueta. 4 Escaneado documento que contenga las Propiedades físico químicas: apariencia (estado físico, color, olor), densidad, presión de vapor, solubilidad en agua. 5 Escaneado de la Hoja de Seguridad de Materiales, elaborada por el fabricante o formulador, según corresponda; adjuntando original y traducción simple al español en caso se encuentre en otro idioma.	formulario SIA-07 www.senasa.gob.pe	S/. 108.5			X	12 (doce)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
----	---	--	--	-----------	--	--	---	-----------	--	--	-----------	--

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		6 Escaneado del documento que contenga Toxicología oral y dermal aguda, inhalatoria, sensibilidad ocular y cutánea. 7 Escaneado del documento que contenga el Nombre químico del ingrediente activo (IUPAC), cuando corresponda.										
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.												
36	Autorización de importación de muestras de ingredientes activos con antecedentes de registro para pruebas de formulación. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 7.3 del artículo 7°, artículo 9° y anexo 3. Publicado el 29/01/2015	1 Formulario de solicitud, incluyendo la siguiente información: (i) Nombre común del ingrediente activo (CAS), cuando corresponde; Nombre químico del ingrediente activo (IUPAC), cuando corresponda; la Cantidad a importarse, la Justificación / Sustento, la Información sobre toxicología aguda, la Fórmula estructural, el Origen y procedencia, la Fecha de fabricación y fecha de vencimiento, el medio de transporte) y (ii) Número de constancia y fecha de pago. 2 Escaneo del documento que contenga las propiedades físico químicas: apariencia (estado físico, color, olor), densidad, presión de vapor, solubilidad en agua. 3 Escaneo de la Etiqueta de origen. 4 Escaneo del documento simple que contiene el Plan de manejo de residuos. 5 Escaneo del documento simple que contiene la Hoja de Seguridad de Materiales, elaborada por el fabricante o formulador, según corresponda; adjuntando original y traducción simple al español.	formulario SIA-07 www.senasa.gob.pe	S/. 108.5		X		12 (doce)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.												
37	Autorización de importación de muestras de producto formulado, con ingrediente activo sin antecedente de registro, para estudios de comportamiento y eficacia. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 7.3 del artículo 7°, artículo 9° y anexo 3. Publicado el 29/01/2015	1 Formato de solicitud, incluyendo la siguiente información: (i) Número de constancia y fecha de pago, (ii) Número de Permiso de Experimentación.	formulario SIA-07 www.senasa.gob.pe	S/. 108.5		X		12 (doce)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
38	Autorización de importación de muestras de producto formulado, con ingrediente activo con antecedente de registro, para estudios de comportamiento y eficacia. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 7.3 del artículo 7°, artículo 9° y anexo 3. Publicado el 29/01/2015	1 Formato de solicitud, incluyendo la siguiente información: (i) Número de constancia y fecha de pago (ii) Nombre del producto formulado (iii) Nombre común del ingrediente activo (CAS), cuando corresponda, (iv) Nombre químico del ingrediente activo (IUPAC), cuando corresponda (v) Formulación y concentración del i.a. para PF (vi) Empaque y embalaje (vii) Origen y procedencia (viii) Fecha de formulación y fecha de vencimiento (ix) Medio de transporte (x) Indicar en el formulario la formulación estructural, cuando corresponda (xi) Cantidad a importar. 2 Escaneado del documento que contenga la Etiqueta de origen. 3 Escaneado del documento que contenga las Propiedades físico químicas: apariencia (estado físico, color, olor), densidad, presión de vapor, solubilidad en agua, propiedades relacionadas con su uso. 4 Escaneado del documento que contenga la Hoja de Seguridad de Materiales, elaborada por el formulador; adjuntar original y traducción simple al español en caso se encuentre en otro idioma.	formulario SIA-07 www.senasa.gob.pe	S/. 108.5		X		12 (doce)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
						Positivo	Negativo						
		5	Escaneado del documento que contenga el Protocolo de ensayo de eficacia previamente aprobado.										
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.													
39	Autorización de importación de muestras de estándares analíticos de plaguicidas químicos de uso agrícola. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 7.3 del artículo 7°, artículo 9° y anexo 3. Publicado el 29/01/2015	1	Formato de solicitud, incluyendo la siguiente información: (i) Número de constancia y fecha de pago, (ii) Nombre común del ingrediente activo (CAS), cuando corresponda, (iii) Nombre químico del ingrediente activo (IUPAC), cuando corresponda, (iv) Fórmula estructural, (v) Cantidad a importar, (vi) Empaque y embalaje, (vii) Origen y procedencia, (viii) Fecha de fabricación y fecha de vencimiento, (ix) Medio de transporte, (x) Objeto de la importación (sustento técnico).	formulario SIA-07 www.senasa.gob.pe	S/. 108.5		X		12 (doce)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas	No aplica	Director General de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
Nota: El administrado también tiene opción de entregar en copia simple los requisitos documentales que se consignan escaneados.													

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
INSUMOS PECUARIOS												
01	Registro de Alimentos para animales (excepto alimentos medicados) Artículo 17 del D. Leg. N 1059 del 28/06/2008 Artículo 10 del D.S. 15-98-AG del 22/07/1998 D.S.018-2008-AG del 31/08/2008	1. Formulario de solicitud incluye: (i) Número de constancia y fecha de pago, ii) Indicar en el formulario de solicitud nombre comercial de producto iii) Indicar en el formulario de solicitud el nombre del establecimiento solicitante iv) Indicar en el formulario de solicitud el nombre del establecimiento elaborador v) Indicar en el formulario de solicitud la fórmula cuali-cuantitativa de principios activos y componentes del excipiente vi) Indicar en el formulario de solicitud la presentación, vii) Indicar en el formulario de solicitud la especie a las que se destina, viii) Indicar en el formulario de solicitud duración máxima. 2. Proceso de fabricación del producto: resumen del modo de elaboración. 3. Método de Control y Evaluación: Biológico, Microbiológico, Químico, Físico, Físico-químico. 4. Especificar las precauciones para cuando son alimentos con aditivos 5. Copia de documento que contenga información sobre los controles sobre residuos: Límite máximo de residuos (LMR), Ingesta diaria admisible (IDA), Período de retiro (aplicable en alimentos con aditivos). 6. Copia de documento que contenga información sobre la conservación correcta del producto. 7. Copia de documento que contenga información del Vencimiento : fecha de expiración.	(Formato cod.: IP-01)	S/. 504.00		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Registro o renovación de Productos veterinarios farmacológicos Artículo 28 y 51 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud incluye: (i) Número de constancia y fecha de pago. 2. Modo de fabricación o elaboración del producto. 3. Especificaciones del producto (ph, densidad, viscosidad, características del envase, presentación, sistemas de inviolabilidad y contenido del mismo). 4. Métodos de control y evaluación (Se indicará y describirá el método empleado en la evaluación cuali-cuantitativa de los principios activos de la formulación en el producto terminado). 4.1 Descripción de pruebas de eficacia biológica y farmacológica. 4.2 Método Biológico, Método Microbiológico, Método Químico, Método Físico, Método Físico-Químico, Métodos de determinación de residuos. 5. Indicaciones de uso: Principales y complementarios; para productos antimicrobianos y antiparasitarios especificar los agentes etiológicos susceptible. 6. Preparación del producto para su correcto uso. 6.1 Premezcla, soluciones, preemulsiones, suspensiones u otras. 7. Duración máxima de uso después de su reconstitución o preparación. 8. Dosificación. 8.1 Indicar la(s) cantidad(es) del (de los) principio(s) activo(s) expresadas en unidades de peso, volumen o UI por Kg de peso vivo en aplicación preventiva, o curativa para las diferentes especies y edades. 8.2 Indicar la o las dosis del producto en aplicación preventiva, o curativa por peso vivo según especies y edad.	(Formato cod.: IP-02)	S/. 504.0 registro S/. 360.0 renovación		X		hasta 90 (noventa) días *Nota www.senasa.gob.pe	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		8.3 Intervalo entre dosis. 8.4 Duración del tratamiento. 8.5 Margen de seguridad. 9. Farmacocinética del producto – Biodisponibilidad (Resumen). 10. Farmacodinamia del producto (Resumen). 11. Efectos colaterales posibles (locales o generales) Incompatibles y antagonismos farmacológicos. 11.1 Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos). 11.2 Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración. 12. Toxicidad. 12.1 Intoxicación y sobredosis en los animales: Síntomas, conducta de emergencia y antídotos. 12.2 En el hombre: Se indicará tratamiento y antídoto, datos de centros toxicológicos de referencia, cuando corresponda 12.3 Ecotoxicidad 12.4 Clasificación toxicológica 13. Efectos biológicos no deseados 14. Se declarará si el o los componentes activos en las condiciones indicadas de uso, no producen efectos adversos como los que a continuación se mencionan, debiéndose aportar, si existiera, la bibliografía científica al respecto. 14.1 Carcinógenos, teratógenos, mutágenos, resistencia a agentes patógenos, discrasias sanguíneas, neurotoxicidad, hipersensibilidad, sobre la reproducción, sobre la flora normal, otros efectos. 15. Controles sobre residuos de medicamentos. 15.1 Datos sobre Ingesta Diaria Admisible (IDA) y Límite Máximo de Residuos (LMR) en tejidos (músculo, hígado, riñón, grasa), leche, huevos y miel. 15.2 Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el sacrificio del animal para consumo humano (periodo de retiro).										

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		15.3 Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el destino de la leche, huevos, miel y subproductos para consumo humano. 15.4 Tratándose de asociaciones medicamentosas, el tiempo de suspensión que se declare corresponderá al del principio activo cuyo periodo de restricción sea mayor. 16. Precauciones generales 16.1 Se indicará la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como también el método de eliminación de los envases que constituyan un factor de riesgo para la salud pública, animal y el medio ambiente. 16.2 Cuando el producto sea para administrarse en raciones o en el agua de bebida deberá indicarse: su estabilidad, compatibilidad o tiempo de permanencia eficaz en la mezcla o en la solución. 17. Causas que pueden hacer variar la calidad del producto. 18. Conservación del producto. 19. Periodo de validez (Vencimiento). Conclusiones de los estudios de estabilidad. 20. Rotulado. Se adjuntaran la etiqueta del producto registrado en el país de origen y los proyectos de impresos ajustados al capítulo I del Título VI de la Decisión 483. 21. Trabajos científicos y monografías. Se deberán adjuntar los trabajos científicos y monografías relacionadas con el producto y la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en el idioma español. 22. Para los productos importados de terceros países deberá anexarse a la solicitud de registro o de renovación del registro el certificado de libre venta emitido por la Autoridad Nacional de Registro del país de origen. 23. Autorización a un tercero (cuando corresponda) Para productos con las mismas características del Registro inicial, no es necesario presentar nueva información para su renovación. Adjuntar muestras de las etiquetas, envase - etiqueta, folletos, cajas o recipientes con los cuales se comercializa el producto. Para productos importados de terceros países anexarse el certificado de libre venta o la justificación oficial de porque el producto no se encuentra registrado en su país. Nota: Plazo para Registro - Decisión 483 CAN Art 43.										
03	Registro o renovación de Productos veterinarios biológicos Artículo 28 y 51 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud incluye: (i) Número de constancia y fecha de pago. 2. Definición de línea biológica y sus indicaciones. 2.1 Antígenos vacunales, sueros terapéuticos, reactivos para diagnóstico, de obtención biotecnológica o de ingeniería genética. 3. Modo de elaboración del biológico. 3.1 Se describirá resumidamente el proceso de fabricación y el origen y caracterización de la cepa y de las pruebas de control. En caso de las vacunas aviares producidas en embrión de pollo, deberá especificarse el origen de los huevos embrionados, las pruebas de control en los planteles y las condiciones de almacenamiento y conservación. 4. Especificaciones y características del producto . 4.1 Sistema de inviolabilidad, ph, emulsiones, suspensiones, liofilizado u otros. 5. Controles sobre el producto terminado. Descripción de las pruebas con su interpretación. 5.1 Control de calidad y pureza. Pruebas biológicas (incluyendo identificación de la cepa). Pruebas fisicoquímicas (incluyendo pruebas de estabilidad). 5.2 Control de inocuidad. Tipos de prueba y especie. 5.3 Control de inactivación o modificación antigénica, forma de inactivación, método de modificación antigénica. 5.4 Control de eficacia inmunológica y potencia, tipos de métodos y especies. 5.5 Control de adyuvantes: métodos químicos, métodos fisicoquímico, métodos biológicos.	(Formato cod.: IP-03)	S/. 504.0 registro S/. 360.0 renovación		X		hasta 120 (cientos veinte) días *Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		6. Dosificación: Indicar las cantidades del producto, expresada en unidades de volumen o UI, animal o peso vivo (cuando corresponda) en aplicación preventiva, curativa o diagnóstico para las diferentes especies, edades, sexo y categorías. También se deberá especificar el intervalo entre dosis. 7. Preparación del producto para su correcto uso. 8. Tiempo necesario para conseguir inmunidad y duración de la misma. 9. Efectos colaterales posibles (locales o generales). Incompatibilidades y antagonismos. 9.1 Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos). 9.2 Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración. 10. Límite máximo y mínimo de temperatura para su conservación. 11. Periodo de validez (Vencimiento). Conclusiones de los estudios de estabilidad. Precauciones generales. 11.1 Forma y método de eliminación de los envases. 11.2 Riesgo para la salud pública y el ambiente. 12. Rotulado o proyecto de etiqueta. Se adjuntará la etiqueta del producto registrado en el país de origen y los proyectos de impresos ajustados al Capítulo I del Título VI de la Decisión 483. 13. Trabajos científicos y monografías 13.1 Trabajos científicos y monografías relacionadas con el producto y la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en español. 14. Para los productos importados de terceros países deberá anexarse a la solicitud de registro o de renovación del registro el certificado de libre venta emitido por la Autoridad Nacional de Registro del país de origen. 15. Autorización a un tercero (cuando corresponda) Para productos con las mismas características del Registro inicial, no es necesario presentar nueva información para su renovación. Adjuntar muestras de las etiquetas, envase - etiqueta, folletos, cajas o recipientes con los cuales se comercializa el producto. Para productos importados de terceros países anexarse el certificado de libre venta o la justificación oficial de porque el producto no se encuentra registrado en su país. Nota: Plazo para Registro - Decisión 483 CAN Art 43.										
04	Registro o renovación de Alimentos medicados Artículo 28 y 51 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud incluye: (i) Número de constancia y fecha de pago. 2. Descripción del alimento y sus componentes. 2.1 Formula balanceada con especificaciones nutricionales del alimento. 3. Indicación porcentual de cada uno de los medicamentos incluidos en la formulación. 4. Método de elaboración del producto. Descripción resumida. 5. Métodos de control: Método Biológico, Método Microbiológico, Método Físico-químico. 6. Presentación comercial del producto y características de su empaque. 7. Indicaciones de uso. Especies animales a las que se destina especificando las categorías. 8. Dosificación. 8.1 Indicar la cantidad de alimento necesario por especie y tipo de animal según los requerimientos. 8.2 Indicar la (s) cantidad (es) de los medicamentos, expresadas en unidades de peso, volumen o UI por kg de peso vivo, en aplicación para las diferentes especies y categorías. 9. Biodisponibilidad del medicamento. 10. Efectos colaterales posibles, incompatibilidades y antagonismos del medicamento. 10.1 Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos). 10.2 Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración. 11. Toxicidad y sobredosis en los animales. Síntomas, conducta de emergencia y antidotos. 12. Efectos biológicos no deseados.	(Formato cod.: IP-04)	S/. 504.0 registro S/. 360.0 renovación		X		hasta 90 (noventa) días *Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		<p>12.1 Se declarará si el o los medicamentos, en las condiciones indicadas de uso, no producen efectos adversos como los que a continuación se mencionan, debiéndose aportar, si existiera, la bibliografía científica al respecto: Carcinógenos, Teratógenos, Mutágenos, Resistencia a agentes patógenos, Discrasias sanguíneas, Neurotoxicidad, Hipersensibilidad, Sobre la reproducción, Sobre la flora normal, Otros efectos.</p> <p>13. Controles sobre residuos de medicamentos.</p> <p>13.1 Datos sobre Ingesta Diaria Admisible (IDA) y Límite Máximo de Residuos (LMR) en tejidos (músculo, hígado, riñón, grasa), leche, huevos y miel.</p> <p>13.2 Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el sacrificio del animal para consumo humano (periodo de retiro).</p> <p>13.3 Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el destino de la leche, huevos, miel y subproductos para consumo humano.</p> <p>13.4 Tratándose de asociaciones medicamentosas, el tiempo de suspensión que se declare corresponderá al del principio activo cuyo periodo de restricción sea mayor.</p> <p>14. Precauciones generales. Se indicará la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como también el método de eliminación de los envases que constituyan un factor de riesgo para la salud pública, animal y el medio ambiente.</p> <p>15. Causas que pueden hacer variar la calidad del producto.</p> <p>16. Conservación del producto.</p> <p>17. Periodo de validez (Vencimiento). pruebas de estabilidad.</p> <p>18. Rotulado o proyecto de etiqueta. Se adjuntarán la etiqueta del producto registrado en el país de origen y los proyectos de impresos ajustados al capítulo I del Título VI de la Decisión 483.</p> <p>19. Trabajos científicos y monografías. Se deberán adjuntar los trabajos científicos y monografías relacionadas con el producto. Se deberá incluir la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en el idioma español.</p> <p>20. Para los productos importados de terceros países deberá anexarse a la solicitud de registro o de renovación del registro el certificado de libre venta emitido por la Autoridad Nacional de Registro del país de origen.</p> <p>21. Autorización a un tercero (cuando corresponda) Para productos con las mismas características del Registro inicial, no es necesario presentar nueva información para su renovación. Adjuntar muestras de las etiquetas, envase - etiqueta, folletos, cajas o recipientes con los cuales se comercializa el producto. Para productos importados de terceros países anexarse el certificado de libre venta o la justificación oficial de porque el producto no se encuentra registrado en su país. Nota: Plazo para Registro: Decisión 483 CAN Art 43.</p>										
05	<p>Ampliación de país de origen de Productos veterinarios registrados</p> <p>Artículo 24 del D.S. 015-98-AG del 22/07/1998 Artículo 17 del D. Leg. N° 1059 del 28/06/2008</p>	<p>1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago.</p> <p>2. Certificado de Libre Venta emitido por la Autoridad Oficial competente del país de nueva procedencia del producto.</p> <p>3. Certificado de análisis del producto (copia).</p>	(Formato cod.: IP-05)	S/. 288.0		X		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	<p>Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria</p> <p>- Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días</p>

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
06.1	Registro de fabricante o elaborador, comercializador, importador o exportador de productos de uso veterinario, alimentos para animales o su renovación (excepto alimentos no medicados) Artículos 8, 9, 47 y 51 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud de inscripción incluyendo nombre, domicilio legal, Registro Único del Contribuyente (RUC) y Registro Unificado (i) Número de constancia y fecha de pago, ii) Indicar el número de la constancia del Profesional responsable registrado en el SENASA Adicionalmente para fabricantes o elaboradores, comercializadores, exportadores: 3. Memoria descriptiva del establecimiento y planos de distribución de planta siguiendo las siguientes indicaciones: a) Plano General de corte transversal y longitudinal en una escala mínima de 1:200. b) Fachada escala mínima 1:200, para todos los predios íntegramente o parcialmente ocupados por el establecimiento. c) Detalle en escala 1:50 referente a provisión de agua y desagües. 4. Contrato de fabricación o elaboración y control de calidad con un fabricante registrado ante la autoridad nacional competente, para aquellos solicitantes que no cuenten con planta de fabricación. Para este caso se debe contar con bodegas para el almacenamiento de las materias primas y productos terminados, que cumplan con las normas técnicas y legales establecidas. Adicionalmente para importadores: 3. Detallar información sobre el contar con autorización del Ministerio de Salud, cuando así lo establezcan las normas nacionales, de contar con instalaciones y depósitos adecuados para almacenar y conservar los productos veterinarios, de contar con normas o instructivos sobre el almacenamiento de los productos veterinarios de manera que se practique con seguridad para evitar su contaminación, así como la del ambiente y escape de agentes patógenos, y disponer de instalaciones de refrigeración que permitan la conservación de los productos que así lo requieran, particularmente los productos biológicos, de estar físicamente separadas de las construcciones destinadas a vivienda u otros fines no relacionados y de contar con la supervisión y responsabilidad técnica permanente de un Médico Veterinario, excepto para la comercialización de productos veterinarios indicados para venta sin restricciones. 4. Certificación de la habilitación de la planta o de las plantas elaboradoras por la Autoridad Competente del país de origen del producto veterinario. Sólo en caso de alimentos medicados, para la renovación: solicitud y pago por derecho de trámite. Nota: Plazo para Registro: Decisión 483 CAN Art 40.	(Formato cod.: IP-06/07)	S/. 360.0		X		hasta 60 (sesenta) días *Nota www.senasa.gob.pe	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
06.2	Registro de importador, exportador, distribuidor, fabricante y/o envasador de Alimentos no medicados para animales Artículos 7 y 8 del D. S. N° 015-98-AG del 22/07/1998	1. Formulario de solicitud de inscripción incluyendo nombre, domicilio legal, Registro Único del Contribuyente (RUC) y Registro Unificado (i) Número de constancia y fecha de pago, ii) Indicar el número de la constancia del Profesional responsable registrado en el SENASA	(Formato cod.: IP-06/07)	S/. 360.0		X		hasta 60 (sesenta) días *Nota www.senasa.gob.pe	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
07	Registro o renovación de Envasador de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales Artículo 17 del D. Leg. N 1059 del 28/06/2008	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago. 2. Croquis de ubicación del local.	(Formato cod.: IP-06/07)	S/. 360.0		X		hasta 30 (treinta) días www.senasa.gob.pe	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
08	Registro de Establecimiento de expendio de productos veterinarios, alimentos para animales o renovación Artículos 8, 82, 47 y 51 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000 y Novena Disposición Complementaria del D.S. N 002-2011-AG del 19/02/2011 Artículo 23 del D.S. 018-2008-AG del 31/08/2011	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago. 2. Declaración de contar con autorización municipal o del gobierno local para desarrollar las actividades propuestas y facilidades para el uso de las instalaciones y equipo con las medidas de protección de la salud y del medio ambiente. 3. Información de poseer instalaciones y depósitos adecuados para almacenar y conservar los productos. 4. Información de poseer instalaciones de los establecimientos para productos veterinarios deberán estar físicamente separadas de las construcciones destinadas a vivienda u otros fines no relacionados. 5. Declaración de contar con la supervisión y responsabilidad técnica de un Médico Veterinario habilitado acorde con las condiciones. 6. Precisar si se van a comercializar productos veterinarios farmacológicos, biológicos, alimentos medicados o varios de ellos. 7. Documento referido a la previsión de riesgos para la salud pública, de acuerdo a la establecido por la normatividad vigente. Notas: . Para el Registro de establecimientos de expendio de alimentos para animales, presentar únicamente solicitud y boleta de pago. . Para las renovaciones presentar únicamente solicitud y boleta de pago. . Plazo para Registro: Decisión 483 CAN Art 40. . Ampliación de giro: Cuando un Establecimiento de expendio de plaguicidas químicos de uso agrícola, registrado en el SENASA, desee ampliar su rubro para comercializar también productos de uso veterinario o alimento para animales, acompañará a su solicitud los documentos indicados, en los casos que sea aplicable.	(Formato cod.: IP-08)	S/. 252.0		X		hasta 60 (sesenta) días *Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe de Área de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
				S/. 180.0								
09	Registro de Responsable técnico de fabricantes, comercializadores, importadores o exportadores o Establecimientos de expendio de productos veterinarios Artículos 52 y 53 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago por concepto de: . Profesional responsable de empresas: . Profesional responsable de establecimientos de expendio:	(Formato cod.: IP-09)	S/. 180.0 S/. 108.0		X		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios Jefe de Área de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva sólo para establecimientos de expendio	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria Director Ejecutivo para establecimientos de expendio - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
13	Aprobación de Diseños experimentales Artículo 99 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: IP-13)	S/. 360.0		X		hasta 20 (veinte) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
14	Autorización de la importación, uso o la manipulación de productos o sustancias destinadas a la investigación y realización de pruebas experimentales, con fines conocidos y diseños experimentales previamente aprobados Artículo 99 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: IP-14/15)	S/. 108.0		X		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
15	Autorización de importación de productos veterinarios farmacológicos, alimentos para animales, aditivos y premezclas importados no registrados para uso propio sin fines comerciales y de productos biológicos para uso no comercial. Artículo 35 y Anexo 2 del D.S. 015-98-AG del 22/07/1998	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: IP-14/15)	S/. 108.0		X		hasta 10 (diez) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
16	Modificación del Registro de Fabricante de productos veterinarios Artículo 110 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: IP-16)	S/. 180.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
17	Autorización del cambio de excipientes de Productos de uso veterinario y alimento para animales Artículo 32 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: IP-17)	S/. 180.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
18	Certificado de Libre Venta Artículo 49 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: IP-18)	S/. 180.0		X		hasta 10 (diez) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
19	Cambio de volumen, peso y empaque de un Producto veterinario Artículo 32 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: IP-19)	S/. 180.0		X		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
20	Refacciones o modificaciones de las áreas de fabricación de productos veterinarios Artículo 41 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: IP-20)	S/. 180.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
21	Autorización de extensión de uso o aplicación farmacológica de un producto veterinario sin modificación de su formulación ni dosificación Artículo 32 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago.	(Formato cod.: IP-21)	S/. 180.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
22	Reporte de Inspección y verificación para la importación de Insumos Pecuarios Artículo 12 del D. S. N° 015-2015-MINAGRI del 19/09/2015 Artículo 88 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago por concepto de: . IIV/APIV: . Inspección : . Análisis de laboratorio (cuando corresponda): 2. Protocolos analíticos (de corresponder)	(Formato cod.: IP-22)	S/. 26.6 Anexo 03 Guía de servicios		X		hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
PRODUCCIÓN ORGÁNICA												
01	Registro Nacional de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica Artículo 1 y 2 del D. S. 061-2006-AG del 29/10/2006	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago. 2. Carta de Compromiso del Organismo de Certificación según el formato del Decreto Supremo N 061-2006-AG. 3. Manual de calidad, que refleje el cumplimiento de las disposiciones de la guía ISO/IEC 65. 4. Relación del personal detallando condición laboral, función y formación. 5. Lista de subcontratistas - inspectores. 6. Lista de subcontratistas - laboratorios. 7. Manual de procedimientos que incluya (formularios y flujogramas de actividades, así como sanciones a aplicar a los operadores) 8. Lista de operadores, según formato N 3 del D.S. N 061-2006-AG.	(Formato cod.: PO-01/02)	S/. 3,600.0			X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Producción Orgánica	Director de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	Jefe nacional - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Ampliación del área de acción del Organismo de Certificación de Producción Orgánica registrado Artículo 1 y 8 del D. S. N 061-2006-AG del 29/10/2006	1. Formulario de solicitud: (i) número de constancia y fecha de pago. 2. Relación del personal detallando condición laboral, función y formación. 3. Lista de subcontratistas - inspectores. 4. Lista de subcontratistas - laboratorios. 5. Manual de procedimientos que incluya formularios y flujogramas de actividades y sanciones a aplicar a los operadores. 6. Lista de operadores, según formato N 3 del D.S. N 061-2006-AG.	(Formato cod.: PO-01/02)	S/. 36.0			X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Producción Orgánica	Director de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	Jefe nacional - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS DE PROCESAMIENTO PRIMARIO Y PIENSOS												
01	Autorización Sanitaria para el Proyecto de Construcción de Mataderos. Base Legal: Decreto Supremo N° 015-2012-AG, aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto. Artículo 11° y anexos 2, 3 y 6. Publicado el 10/11/2012.	1 Formulario de solicitud, incluyendo: (i) La actividad o actividades para las que se solicita la autorización (faena por especie, rendering, frigorífico); (ii) Con carácter de declaración jurada, el volumen presumible de faena y/o procesamiento durante un año; y (iii) Número de constancia y fecha de pago. 2 Copia del plano de localización del terreno a escala mínima 1:1500, señalando las vías de acceso con fuentes de agua próximas y la distancia con las edificaciones vecinas. 3 Copia del planos de arquitectura detallados a la escala mínima 1:100 comprendiendo instalaciones sanitarias, eléctricas, sistemas de rieles, distribución de áreas, ubicación de las maquinarias y equipos; los que deberán ser suscritos por un profesional competente. 4 Copia de la memoria descriptiva que incluya lo siguiente: materiales a usar; cronograma de avance, abastecimiento y consumo de energía eléctrica y otras formas de energía que se contemple; aprovisionamiento y consumo de agua potable, fría y caliente; sistema de tratamiento y eliminación de aguas residuales; características técnicas de las maquinarias y equipos. 5 Copia de la descripción del proceso de operaciones detallado por especie de animal, incluyendo flujograma.	formulario SIAG-01 www.senasa.gob.pe	S/. 233.6			X	20 (veinte)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No aplica	Director Ejecutivo de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Mataderos Categoría 1. Base Legal:	1 Formulario de solicitud, incluyendo: (i) La actividad o actividades para las que se solicita autorización (faena por especie, rendering, frigorífico); (ii) Número de constancia y fecha de pago; (iii) Con carácter de declaración de jurada, indicar los médicos veterinarios y demás personal que intervienen en las operaciones de faenado del matadero, solicitando su empadronamiento. 2 Copia del Manual de Buenas Prácticas de Faenado con los procedimientos operacionales estandarizados de sanitización (SSOP), programa de limpieza (incluido, entre otros, la desinsectación y desratización) y programa de desinfección.	formulario SIAG-02 www.senasa.gob.pe	S/. 304.8			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No aplica	Director Ejecutivo de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
						Positivo	Negativo						
	Decreto Supremo N° 015-2012-AG, aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto. Artículos 12°, 23° y anexos 2, 3 y 7. Publicado el 10/11/2012.	3	Copia del Plan Interno de rastreabilidad según lineamientos técnicos establecidos por el SENASA.										
Nota: En el caso de los mataderos, la Autorización para realizar rendering y Autorización sanitaria de cámaras frigoríficas, deben ser consignadas en su Autorización de funcionamiento, cuando corresponda. Según artículos 75° y 81° del Decreto Supremo N° 015-2012-AG, aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto. Publicado el 10/11/2012.													
03	Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Mataderos Categoría 2 y Categoría 3. Base Legal: Decreto Supremo N° 015-2012-AG, aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto. Artículos 12°, 24° y anexos 2, 3 y 7. Publicado el 10/11/2012.	1	Formulario de solicitud, incluyendo: (i) La actividad o actividades para las que se solicita la autorización (faena por especie, rendering, frigorífico); (ii) Número de constancia y fecha de pago; (iii) Con carácter de declaración de jurada, indicar los médicos veterinarios y demás personal que intervienen en las operaciones de faenado del matadero, solicitando su empadronamiento. 2 Manual de Buenas Prácticas de Faenado con los procedimientos operacionales estandarizados de sanitización (SSOP), programa de limpieza (incluido, entre otros, la desinsectación y desratización) y programa de desinfección. 3 Programa de Control de Plagas y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) vigente emitido por la Autoridad Competente. 4 Plan Interno de rastreabilidad según lineamientos técnicos establecidos por el SENASA.	formulario SIAG-02 www.senasa.gob.pe	S/. 447.6			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No aplica	Director Ejecutivo de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
Nota: En el caso de los mataderos, la Autorización para realizar rendering y Autorización sanitaria de cámaras frigoríficas, deben ser consignadas en su Autorización de funcionamiento, cuando corresponda. Según artículos 75° y 81° del Decreto Supremo N° 015-2012-AG, aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto. Publicado el 10/11/2012.													
04	Autorización Sanitaria de Centros de rendering o cámaras frigoríficas. Base Legal: Decreto Supremo N° 015-2012-AG, aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto. Artículos 75°, 81° y anexo 9. Publicado el 10/11/2012.	1	Formulario de solicitud, consignando las actividades por las que se solicita autorización: (i) Número de constancia y fecha de pago. 2 Copia del plano de localización del terreno a escala mínima de 1:1500 señalando las vías de acceso, fuente de agua próximas y la distancia con las edificaciones vecinas. 3 Copia de planos de arquitectura detallados a la escala mínima 1:100 comprendiendo instalaciones sanitarias, eléctricas, distribución de áreas, ubicación de las maquinarias y equipos, los que deberán ser suscritos por un profesional competente. 4 Memoria descriptiva que incluya lo siguiente: abastecimiento y consumo de energía eléctrica y otras formas de energía; aprovisionamiento y consumo de agua potable; características técnicas de las maquinarias y equipos. 5 Memoria descriptiva de las instalaciones de refrigeración, sólo para cámaras frigoríficas. 6 Documento que describa el proceso de operaciones incluyendo flujograma, sólo para rendering. 7 Manual de Buenas Prácticas, Programa de limpieza (incluido, entre otros, la desinsectación y desratización) y desinfección.	formulario SIAG-02 www.senasa.gob.pe	S/. 207.5			X	20 (veinte)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No aplica	Director Ejecutivo de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
Nota: En el caso de los mataderos, la Autorización para realizar rendering y Autorización sanitaria de cámaras frigoríficas, deben ser consignadas en su Autorización de funcionamiento, cuando corresponda. Según artículos 75° y 81° del Decreto Supremo N° 015-2012-AG, aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto. Publicado el 10/11/2012.													
05	Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliaciones de capacidad de faena, o en Rendering, o en Cámara frigorífica. Base Legal:	1	Formulario de solicitud, consignando la actividad o actividades por las que se solicita modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento (faena, rendering, frigorífico), (i) Número de constancia y fecha de pago, según corresponda por concepto de: . Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliaciones de capacidad de faena, categoría 1:	formulario SIAG-02 www.senasa.gob.pe	S/. 220.4			X	20 (veinte)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No aplica	Director Ejecutivo de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
	Decreto Supremo N° 015-2012-AG, aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto. Artículos 14°, 23° y 24° y anexo 8. Publicado el 10/11/2012.	. Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliaciones de capacidad de faena, categoría 2 y categoría 3: . Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliación de su actividad para realizar rendering o cámara frigorífica: 2 Descripción del proceso de operaciones proyectado (flujograma). 3 Copia de planos de arquitectura detallados a la escala mínima 1:100 comprendiendo instalaciones sanitarias, eléctricas, sistemas de rieles, distribución de áreas, ubicación de las maquinarias y equipos, los que deberán ser suscritos por un profesional competente. 4 Memoria descriptiva que incluya lo siguiente: Materiales a usar, cronograma de avance, abastecimiento y consumo de energía eléctrica y otras formas de energía que se contemple, aprovisionamiento y consumo de agua potable, fría y caliente, sistema de tratamiento y eliminación de aguas residuales y características técnicas de las maquinarias y equipos.		S/. 380.8								
06	Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos. Base Legal: Decreto Supremo N°004-2011-AG, aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria. Números 33.1 y 33.2 del artículo 33°. Publicado el 27/04/2011	1 Formulario de solicitud, incluyendo: (i) La ubicación del establecimiento (dirección, departamento, provincia, distrito), profesional responsable (nombres completos, N° DNI, tipo de profesión, especialidad de la profesión, N° de colegiatura, modalidad de servicios). (ii) Número de constancia y fecha de pago. 2 Copia del manual de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM, según lineamientos del Codex Alimentarius. 3 Copia del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - APPCC/HACCP, según lineamientos del Codex Alimentarius. 4 Copia simple de los Planes Operativos Estandarizados de Sanitización - POES. 5 Copia simple del Plan interno de rastreabilidad según lineamientos aprobado por Resolución Directoral publicado en www.senasa.gob.pe 6 Copia simple del Flujo de operaciones proyectado en el plano del establecimiento.	formulario SIAG-03 www.senasa.gob.pe	S/. 370.6			X	30 (treinta)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	Director Ejecutivo de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
07	Modificación/Ampliación de la Autorización Sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos. Base Legal: Decreto Supremo N°004-2011-AG, aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria. Numeral 33.3 del artículo 33°. Publicado el 27/04/2011.	1 Formulario de solicitud, incluyendo: (i) La ubicación del establecimiento (dirección, departamento, provincia, distrito), profesional responsable (nombres completos, N° DNI, tipo de profesión, especialidad de la profesión, N° de colegiatura, modalidad de servicios). (ii) Número de constancia y fecha de pago. 2 Plan interno de rastreabilidad modificado. 3 Flujo de operaciones proyectado en el plano del establecimiento.	formulario SIAG-03 www.senasa.gob.pe	S/. 270.6			X	20 (veinte)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Organos desconcentrados del SENASA	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	Director Ejecutivo de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	

Nota: No incluye modificación por cambios en construcción.

Nota: El SENASA otorgará la Autorización Sanitaria correspondiente previa aprobación de la auditoría técnica que efectúe y publicará en el portal web institucional la condición del mismo, de manera oportuna y actualizada, según numeral 33.4 del artículo 33° del Decreto Supremo N°004-2011-AG, aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria. Publicado el 27/04/2011.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
08	<p>Certificado de inocuidad de alimentos de producción y procesamiento primario para mercado exterior.</p> <p>Base Legal:</p> <p>Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos. Artículo 16° y numeral 4° del artículo 17°. Publicado el 28/06/2008.</p> <p>Decreto Supremo N° 034-2008-AG, aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los alimentos. Artículo 26°. Publicado el 27/04/2011.</p> <p>Decreto Supremo N°004-2011-AG, aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria. Segundo párrafo del artículo 38°. Publicado el 27/04/2011.</p>	<p>1 Formulario de Solicitud indicando: número de constancia y fecha de pago, por concepto de, según corresponda:</p> <p>. Inspección sanitaria de alimentos de procesamiento primario (excepto piensos); No aplica tasa adicional, su costo está cubierto en el servicio de inspección fitosanitario o zoonosanitaria.</p> <p>. Inspección de piensos, pago de acuerdo al Servicio de Inspección sanitaria para importación, tránsito internacional, exportación o reexportación de piensos; según corresponda. (Servicio N° 4 del Ítem Inocuidad agroalimentaria del Anexo 04).</p>	<p>formulario SIAG-04 www.senasa.gob.pe</p>	S/. 42.1			X	7 (siete)	<p>Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos descentrados del SENASA</p>	<p>Servidor público autorizado de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción</p>	<p>Autoridad de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción que resolvió el procedimiento</p> <p>- Plazo para presentar recurso: 15 días</p> <p>- Plazo para resolver recurso: 30 días</p>	<p>Superior inmediato de la Autoridad de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción que resolvió el procedimiento</p> <p>- Plazo para presentar recurso: 15 días</p> <p>- Plazo para resolver recurso: 30 días</p>

Nota: Los alimentos agropecuarios de producción o de procesamiento primario de origen nacional, podrán contar con un certificado oficial expedido por la Autoridad nacional en Sanidad agraria o por un Organismo de certificación, conforme a los requisitos que establezca el reglamento sectorial, según inciso 1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1062, publicado el 28/06/2008. Este Certificado no podrá ser solicitado en tanto no se establezcan dichos requisitos.

09	<p>Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para la importación y tránsito internacional de alimentos de procesamiento primario y piensos.</p> <p>Base Legal:</p> <p>Decreto Supremo N°004-2011-AG, aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria. Artículo 40°. Publicado el 27/04/2011.</p> <p>Decreto Supremo N°015-2015-AG, modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad. Artículo 12°. Publicado el 19/09/2015.</p>	<p>1 Formato de solicitud, incluyendo la siguiente información: (i) alimento vegetal/animal o pienso; peso neto; cantidad y tipo de envase; país de origen y lugar de producción; uso o destino del alimento/pienso industrial, investigación, consumo, otros; aduana de ingreso al país; y (ii) Indicar el número de constancia y fecha de pago por concepto de, según corresponda:</p> <p>. Análisis de laboratorio de alimentos de procesamiento primario y piensos (obligatorio sólo cuando no se adjunte el requisito N° 4).</p> <p>. Inspección sanitaria de alimentos de procesamiento primario (excepto piensos); No aplica tasa adicional, su costo está cubierto en el servicio de inspección fitosanitario o zoonosanitaria.</p> <p>. Inspección de piensos, pago de acuerdo al Servicio de Inspección sanitaria para importación, tránsito internacional, exportación o reexportación de piensos; según corresponda. (Servicio N° 4 del Ítem Inocuidad agroalimentaria del Anexo 04).</p> <p>2 Copia simple de la Declaración Aduanera de Mercancías numerada o declaración simplificada.</p> <p>3 Documento Único de Aduanas de salida, para los envíos rechazados en destino no nacionalizados.</p> <p>4 Certificación sanitaria oficial del país de origen o su equivalente, o certificación sanitaria emitida por un organismo de certificación reconocido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador, en el que se consigne el cumplimiento de los Requisitos Sanitarios que establezca el SENASA.</p>	<p>formulario SIAG-05 www.senasa.gob.pe</p>	S/. 26.3			X	20 (veinte)	<p>Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos descentrados del SENASA</p>	<p>Servidor público autorizado de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción</p>	<p>Autoridad de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción que resolvió el procedimiento</p> <p>- Plazo para presentar recurso: 15 días</p> <p>- Plazo para resolver recurso: 30 días</p>	<p>Superior inmediato de la Autoridad de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción que resolvió el procedimiento</p> <p>- Plazo para presentar recurso: 15 días</p> <p>- Plazo para resolver recurso: 30 días</p>
----	--	--	---	----------	--	--	---	-------------	--	---	--	---

Notas:

- 1) La importación de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos como muestras no comerciales o para investigación, que no excedan de un kilogramo de peso, sin contar el medio de embalaje, no requerirán contar con la Autorización Sanitaria de Importación para su ingreso al país, debiendo presentar al SENASA, previo al inicio de la exportación en el país de origen, una solicitud de importación de muestras para los fines antes mencionados. Según artículo 41° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- 2) En tanto no se implemente el formulario integrado de solicitud en la VUCE, se utilizarán formularios aprobados en materia de sanidad e inocuidad.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
10	Autorización sanitaria de Almacén para Guarda Custodia. Base Legal: Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que aprueba Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, numeral 40A.3 del Artículo 40A . Publicado del 27/04/2011 Decreto Supremo N°006-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, Artículo 3°. Publicado el 04/06/2018.	1 Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago. 2 Copia simple del Plano de ubicación. 3 Copia de la Memoria descriptiva del almacén detallando las condiciones de seguridad para resguardo físico y sanitario.	formulario SIAg-06 www.senasa.gov.pe	S/. 208.8			X	20 (veinte)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	Director Ejecutivo de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
11	Modificación de la Autorización sanitaria de Almacén para Guarda Custodia. Base Legal: Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que aprueba Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, numeral 40A.5 del Artículo 40A . Publicado del 27/04/2011 Decreto Supremo N°006-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, Artículo 3°. Publicado el 04/06/2018.	1 Formulario de solicitud incluyendo: (i) Número de constancia y fecha de pago.	formulario SIAg-06 www.senasa.gov.pe	S/. 170.4			X	20 (veinte)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	Director Ejecutivo de la jurisdicción - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

Notas generales:

- Lo consignado en el TUPA no excluye la posibilidad que los administrados puedan tramitar los procedimientos administrativos que brinda el SENASA, según lo permitido por la Ley N 27444.
- Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de los órganos administrativos a los cuales van dirigidos y los órganos desconcentrados de la entidad.
- En caso el solicitante inicie el trámite en una sede distinta a la sede en la cual se evaluará el expediente, deberá asumir el costo del courier.
- Para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la documentación o la información que la contenga referida a aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado durante cinco años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado.
- En aplicación del Artículo 116 de la Ley 27444, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos. Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento.
- Respecto a los procedimientos de evaluación previa, para su evaluación se considerará, además de los requisitos documentales, el cumplimiento de las demás exigencias comprendidas en la normativa legal vigente para cada caso. Asimismo, se efectuará una inspección previa al pronunciamiento, en los casos que se estime necesaria.
- Se incorporó con Decreto Supremo N° 001-2020-MINAGRI los procedimientos administrativos: Acceso a la información, Insumos Agrícolas (del 1 al 20 y del 22 al 39), Inocuidad Agrolimentaria (del 1 al 11).

***Procedimientos administrativos y requisitos adecuados conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N°0025-2019-MINAGRI, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y el Decreto Supremo N°130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.**

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
ITEM I: Los montos se calculan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos, los mismos que se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).								
Para efectos de calcular los montos se considera tonelada o fracción.								
ITEM II: Para los servicios de inspección fitosanitaria, el valor resultante, cualquiera sea la unidad sometida al servicio, no podrá en ningún caso ser inferior al 1.674% de la UIT o S/ 72.0 por envío; excepto para los envíos con fines de exportación cuyo peso sea menor a 01 Tonelada Métrica en total, sólo en éstos casos el valor resultante del servicio de inspección fitosanitaria no podrá ser inferior al 1,256% de la UIT o S/ 54.0								
ITEM III: Los servicios de inspecciones fitosanitarias para productos de las Subpartidas 10.01.19.00.00, 10.01.99.10.00, 10.05.90.11.00 y 23.04.00.00.00, será reducida sucesivamente en 35% de la tasa establecida, en los siguientes rangos: envíos mayores o iguales a 1000 Tm, 7000 Tm y 12000 Tm.								
ITEM IV: Para los servicios de inspección fitosanitaria a productos que no se encuentren comprendidos en el presente cuadro; el valor resultante de la aplicación, cualquiera sea la unidad sometida al servicio ascenderá al 1,256% de la UIT o S/ 54.0 por envío.								
0106.49.00.00	Insectos vivos, excepto abejas	por Lote	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0106.90.00.00	Los demás artrópodos vivos (solo con fines agrícolas)	por Lote	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0307.60.00.00	Caracoles, excepto los del mar	por Lote	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
0511.99.10.00	Cochinilla (insecto muerto)	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0511.99.90.90	Los demás Insectos y artrópodos muertos	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
0601 10 00 00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	por TM	0.991	0.191	0.991	42.630	8.200	42.630
0601 20 00 00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	por TM	1.239	0.191	1.239	53.280	8.200	53.280
0602 10 10 00	Esquejes sin enraizar e injertos de orquídeas	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0602 10 90 00	Esquejes sin enraizar e injertos de las demás plantas	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0602 20 00 00	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0602.30.00.00	Rododendros y azaleas, incluso injertados	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0602 40 00 00	Rosales, incluso injertados	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0602 90 10 00	Orquídeas, incluso sus esquejes enraizados	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0602 90 90 00	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces) esquejes enraizados e injertos, micelios	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 11 00 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Rosas, frescos	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 12 10 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Claveles miniatura, frescos	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 12 90 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de los demás Claveles, frescos	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 13 00 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Orquídeas, frescos.	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 14 10 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Crisantemos (pompones), frescos	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 14 90 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de los demás Crisantemos, frescos	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603.15.00.00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Azucenas (<i>Lilium spp.</i>), frescos	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 19 10 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Gypsophila, (Lluvia, ilusión) (<i>Gypsophila paniculata L.</i>), frescos	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 19 20 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Aster, frescos	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 19 30 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Alstroemeria, frescos.	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 19 40 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Gerbera, frescos.	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 19 90 00	Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos frescos	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
0603 90 00 00	SN Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, con secado natural	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0603 90 00 00	P2 Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.124	0.084	0.104	5.330	3.600	4.460
0603 90 00 00	P1 Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0604 20 00 00	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos y adornos, frescos	por TM	0.837	0.191	0.837	36.000	8.200	36.000
0604 90 00 00	SN Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y y hierbas, musgos y líquenes, para ramos y adornos, con secado natural	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0604 90 00 00	P2 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y hierbas, musgos y líquenes, para ramos y adornos, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.124	0.084	0.104	5.330	3.600	4.460
0604 90 00 00	P1 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos y adornos, con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0701 10 00 00	Papas (patatas) frescas o refrigeradas, para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
0701 90 00 00	Papas frescas o refrigeradas, para consumo o uso industrial	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0702 00 00 00	Tomates frescos o refrigerados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0703 10 00 00	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0703 20 10 00	Ajos frescos o refrigerados, para siembra	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0703 20 90 00	Ajos frescos o refrigerados, para consumo o uso industrial	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0703 90 00 00	Puerros y demás hortalizas aliáceas, frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0704 10 00 00	Coliflores y brécoles (brócoli) frescos o refrigerados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0704 20 00 00	Coles (repollitos) de Bruselas frescos o refrigerados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0704 90 00 00	Repollitos, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0705 11 00 00	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) repolladas, frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0705 19 00 00	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) las demás, frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0705 21 00 00	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>), fresca o refrigerada	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0705.29.00.00	Las demás Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia frescas o refrigeradas.	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0706 10 00 00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0706 90 00 00	Remolachas para ensalada, salsitas, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0707 00 00 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0708 10 00 00	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0708 20 00 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0708 90 00 00	Las demás hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0709 20 00 00	Espárragos, frescos o refrigerados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0709 30 00 00	Berenjenas, frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0709 40 00 00	Apio, excepto el apionabo, frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0709 51 00 00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , frescas o refrigeradas	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0709 59 00 00	Los demás hongos comestibles y trufas frescas o refrigeradas	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0709 60 00 00	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0709 70 00 00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0709 91 00 00	Alcachofas (alcauciles), frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0709 92 00 00	Aceitunas, frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0709 93 00 00	Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>), frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0709 99 10 00	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>), frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0709 99 90 00	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0710 10 00 00	Papas (patatas), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0710 21 00 00	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0710 22 00 00	Frijoles(frejoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0710 29 00 00	Las demás hortalizas de vaina, incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0710 30 00 00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0710 40 00 00	Maíz dulce, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0710 80 10 00	Espárragos, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0710 80 90 00	Las demás hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0710 90 00 00	Mezcla de hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0711 20 00 00	Aceitunas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso, agua salada) o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0711 40 00 00	Pepinos y pepinillos, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0711 51 00 00	Hongos del género Agaricus, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0711 59 00 00	Los demás hongos y trufas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0711 90 00 00	Las demás hortalizas ; mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0712 20 00 00	SN Cebollas, seca natural, pero sin otra preparación	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0712 20 00 00	P2 Cebollas, seca industrial, cortadas en trozos o en rodajas o trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0712 31 00 00	Hongos del género Agaricus secos, incluso los cortados en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizados, pero sin otra preparación	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0712 32 00 00	Orejas de Judas (Auricularia spp.), secas, incluso las cortadas en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0712 33 00 00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>), secos, incluso los cortados en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, sin otra preparación	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0712 39 00 00	Los demás hongos secos o trufas secas, incluso las cortadas en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0712 90 10 00	SN Ajos secos natural, pero sin otra preparación	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0712 90 10 00	P2 Ajos, secos industrial, cortados en trozos o en rodajas o triturados o pulverizadas, pero sin otra preparación	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0712 90 20 00	Maíz dulce para siembra	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0712 90 90 00	SN Las demás hortalizas y mezcla de hortalizas, secas natural, pero sin otra preparación	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0712 90 90 00	P2 Las demás hortalizas y mezcla de hortalizas, secas industrial, cortadas en trozos o en rodajas o trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0713 10 10 00	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 10 90 10	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), enteras, para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 10 90 20	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), partidas, para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 20 10 00	Garbanzos, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 20 90 00	Garbanzos, para consumo	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 31 10 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 31 90 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 32 10 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 32 90 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 33 11 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) negro, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 33 19 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 33 91 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) negro, para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 33 92 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) canario, para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 33 99 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 34 10 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>), para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 34 90 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 35 10 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) salvajes o caupi (<i>Vigna unguiculata</i>) para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 35 90 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) salvajes o caupi (<i>Vigna unguiculata</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 39 10 00	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp</i> ; <i>Phaseolus spp.</i>) para siembra.	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 39 91 00	Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 39 99 00	Los demás frijoles (<i>Phaseolus spp.</i> , <i>Vigna spp.</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 40 10 00	Lentejas, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 40 90 00	Lentejas para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 50 10 00	Habas, (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>), para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0713 50 90 00	Habas, (<i>Vicia faba</i> var. mayor), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. equina) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. minor), para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 60 10 00	Arverjas (guisantes, chicharos) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>) para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 60 90 00	Arverjas (guisantes, chicharos) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0713 90 10 00	Las demás hortalizas, de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
0713 90 90 00	Las demás hortalizas, de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0714 10 00 00	Raíces de yuca (mandioca), frescos, refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0714 10 00 00	P2 Raíces de yuca (mandioca), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0714 10 00 00	P1 Raíces de yuca (mandioca), con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0714 20 10 00	Camotes (batatas, boniatos), para siembra	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0714 20 90 00	Camotes (batatas, boniatos), frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0714 20 90 00	P2 Camotes (batatas, boniatos) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0714 20 90 00	P1 Camotes (batatas, boniatos), con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0714 30 00 00	Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>) frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0714 30 00 00	P2 Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0714 30 00 00	P1 Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>) con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0714 40 00 00	Taro (<i>Colocasia spp.</i>) frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0714 40 00 00	P2 Taro (<i>Colocasia spp.</i>) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0714 40 00 00	P1 Taro (<i>Colocasia spp.</i>) con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0714 50 00 00	Yautia (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>) frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0714 50 00 00	P2 Yautia (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.171	0.086	0.129	7.200	3.600	5.400
0714 50 00 00	P1 Yautia (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>) con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0714 90 10 00	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>) frescos, refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0714 90 10 00	P2 Maca (<i>Lepidium meyenii</i>) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0714 90 10 00	P1 Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0714 90 90 00	Arruruz o salep, aguaturmas (patacas), raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, frescos ó refrigerados ó secos incluso troceados, las demás.	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0714 90 90 00	P2 Arruruz o salep, aguaturmas (patacas), raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, con algun proceso de la CRF 2, las demás	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0714 90 90 00	P1 Arruruz o salep, aguaturmas (patacas), raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, con algun proceso de la CRF 1, las demás	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0801 11 10 00	Cocos, secos, para la siembra	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0801 11 90 00	SN Cocos, secos natural, incluso sin cáscara o mondados	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0801 11 90 00	P2 Cocos, secos (incluso seco industrial), sin cascara o mondados o rallados	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0801 19 00 00	Los demas cocos frescos incluso sin cascara o mondados	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0801 21 00 00	Nueces del Brasil, con cáscara, frescos ó secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0801 21 00 00	P2 Nueces del Brasil, con cáscara secos industrialmente o mondados	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0801 22 00 00	Nueces del Brasil, sin cáscara, frescos ó secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0801 22 00 00	P2 Nueces del Brasil, sin cáscara, secos industrialmente o mondados o rallados	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0801 31 00 00	Nueces de Marañón (merrey, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0801 31 00 00	P2 Nueces de Marañón (merrey, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, secas industrialmente o mondadas	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0801 32 00 00	Nueces de Marañón (merrey, anacardo, cajui, cajú), sin cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0801 32 00 00	P2 Nueces de Marañón (merrey, anacardo, cajui, cajú), sin cáscara, industrialmente o mondados o rallados.	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 11 00 00	Almendras, con cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 11 00 00	P2 Almendras, con cáscara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 12 10 00	Almendras, sin cáscara, para siembra	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 12 90 00	Almendras, sin cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 12 90 00	P2 Almendras, sin cáscara, secos industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 21 00 00	Avellanas (<i>Corylus spp</i>) con cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 21 00 00	P2 Avellanas (<i>Corylus spp</i>) con cáscara, secas industrialmente o mondado.	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 22 00 00	Avellanas (<i>Corylus spp</i>) sin cáscara, frescas o secas natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 22 00 00	P2 Avellanas (<i>Corylus spp</i>) sin cáscara, secas industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 31 00 00	Nueces del Nogal, con cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 31 00 00	P2 Nueces del Nogal, con cáscara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 32 00 00	Nueces del Nogal, sin cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 32 00 00	P2 Nueces del Nogal, sin cáscara, secos industrialmente o mondado o rallado.	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 41 00 00	Castañas (<i>Castanea spp</i>) con cascara, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 41 00 00	P2 Castañas (<i>Castanea spp</i>) con cascara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 42 00 00	Castañas (<i>Castanea spp</i>) sin cascara frescas o secas natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 42 00 00	P2 Castañas (<i>Castanea spp</i>) sin cascara, secas industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 51 00 00	Pistachos con cascara, frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 51 00 00	P2 Pistachos con cascara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 52 00 00	Pistachos sin cascara, frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 52 00 00	P2 Pistachos sin cascara, secas industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 61 00 00	Nueces de Macadamia con cascara, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 61 00 00	P2 Nueces de Macadamia con cascara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 62 00 00	Nueces de Macadamia sin cascara, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 62 00 00	P2 Nueces de Macadamia sin cascara, secos industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 70 00 00	Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>) frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 70 00 00	P2 Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>) secos industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 80 00 00	Nueces de areca, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 80 00 00	P2 Nueces de areca, secos industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0802 90 00 00	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0802 90 00 00	P2 Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, secos industrialmente o mondados	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0803 10 10 00	Platanos " plantains" frescos	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0803 10 20 00	SN Platanos " plantains" secos al natural	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0803 10 20 00	SI Platanos " plantains" secos industrialmente	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0803 90 11 00	Banana tipo "cavendish valery" fresco	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0803 90 12 00	Banana Bocado (manzanito, orito) (<i>Musa acuminata</i>) fresco	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0803 90 19 00	Las demas bananas frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0803 90 20 00	SN Las demas bananas secas al natural	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0803 90 20 00	SI Las demas bananas secas industrialmente	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0804 10 00 00	Dátiles, frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0804 10 00 00	SI Dátiles, secos industrial	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0804 20 00 00	Higos, frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0804 20 00 00	SI Higos, secos industrial	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0804 30 00 00	Piñas (ananás), frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0804 30 00 00	SI Piñas (ananás), secos industrial	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0804 40 00 00	Aguacates (paltas), frescos o secos natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0804 40 00 00	SI Aguacates (paltas), secos industrial	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0804 50 10 00	Guayabas, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0804 50 10 00	SI Guayabas, secas industrial	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0804 50 20 00	Mangos y mangostanes, frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0804 50 20 00	SI Mangos y mangostanes, secos industrial	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0805 10 00 00	Naranjas, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0805 10 00 00	SI Naranjas, secas industrial	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0805 20 10 00	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0805 20 10 00	SI Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), secas industrial	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0805 20 20 00	Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis), frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0805 20 20 00	SI Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis), secas industrial	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0805 20 90 00	Las demas clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios (cítricos) frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0805 20 90 00	SI Las demas clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios (cítricos) secos industrialmente	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0805 40 00 00	Toronjas o pomelos, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0805 40 00 00	SI Toronjas o pomelos, secas industrial	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0805 50 10 00	Limones (Citrus limón, Citrus limonum), frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0805 50 10 00	SI Limones (Citrus limón, Citrus limonum), secos industrial	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0805 50 21 00	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia) fresco o seco al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0805 50 21 00	SI Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia) seco industrial	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0805 50 22 00	Lima Tahiti (limón Tahiti) (Citrus latifolia) fresco o seco al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0805 50 22 00	SI Lima Tahiti (limón Tahiti) (Citrus latifolia) seco industrial	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0805 90 00 00	Los demás agrios (cítricos), frescos o secos al natural	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0805 90 00 00	SI Los demás agrios (cítricos), secos industrial	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0806 10 00 00	Uvas frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0806 20 00 00	SN Uvas secas natural, incluidas las pasas	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0806 20 00 00	SI Uvas secas industrial, incluidas las pasas	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0807 11 00 00	Sandías, frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0807 19 00 00	Melones, frescos	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0807 20 00 00	Papayas, frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0808 10 00 00	Manzanas, frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0808 30 00 00	Peras, frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0808 40 00 00	Membrillos, frescos	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0809 10 00 00	Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0809 21 00 00	Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus), frescos	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0809 29 00 00	Las demás cerezas, frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0809 30 00 00	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas, frescos	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0809 40 00 00	Ciruelas y endrinas, frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 10 00 00	Fresas (frutillas), frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras - frambuesa, frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 30 00 00	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 40 00 00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium, frescos.	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 50 00 00	Kiwis, frescos	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 60 00 00	Duriones, frescos	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 90 10 00	Granadilla, maracuyá (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp), frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 90 20 00	Chirimoya, guanábana y demás anonas (Annona spp), frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 90 30 00	Tomate de árbol (lima tomate, taramillo) (Cyphomandra betacea), frescos	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 90 40 00	Pitahayas (Cereus spp), frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 90 50 00	Uchuvas (aguaymanto, uwillas) (Physalis peruviana), frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0810 90 90 00	Los demás frutos y frutas, frescas	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
0811 10 10 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0811 10 90 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0811 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras - frambuesas y grosella, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0811 90 10 00	Las demás frutas y frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0811 90 91 00	Mango (Mangifera indica L), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0811 90 92 00	Camu - camu (Myciaria debia), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0811 90 93 00	Lúcuma (Lucuma obovata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0811 90 94 00	Maracuyá (parchita) (Passiflora edulis), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0811 90 95 00	Guanábana (Annona muricata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0811 90 96 00	Papaya, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0811 90 99 00	Las demás frutas y frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
08 12 10 00 00	Cerezas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0812 90 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0812 90 90 00	Los demás frutos y frutas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0813 10 00 00	SN Damascos (albaricoques, chabacanos), secadas al natural.	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0813 10 00 00	SI Damascos (albaricoques, chabacanos), secados industrialmente	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0813 20 00 00	SN Ciruelas, secadas naturalmente	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0813 20 00 00	SI Ciruelas, secadas industrialmente	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0813 30 00 00	SN Manzanas, secadas naturalmente	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0813 30 00 00	SI Manzanas, secadas industrialmente	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0813 40 00 00	SN Las demás frutas u otros frutos, excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados naturalmente	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0813 40 00 00	SI Las demás frutas u otros frutos, excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados industrialmente	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0813 50 00 00	SN Mezclas de frutas o otros frutos, o de frutos de cáscara incluido en el Capítulo 8, secados naturalmente.	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0813 50 00 00	SI Mezclas de frutas o otros frutos, o de frutos de cáscara incluido en el Capítulo 8, secados industrialmente.	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0814 00 10 00	Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(Citrus aurantifolia) frescas o secas al natural	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0814 00 10 00	SI Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(Citrus aurantifolia) secas industrialmente	por TM	0.124	0.084	0.104	5.330	3.600	4.460
0814 00 10 00	P1 Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(Citrus aurantifolia), congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0814 00 90 00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas o secas al natural	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0814 00 90 00	SI Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, secadas industrialmente.	por TM	0.124	0.084	0.104	5.330	3.600	4.460
0814 00 90 00	P1 Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0901 11 10 00	Café, sin tostar, sin descafeinar, para siembra	por TM	0.251	0.117	0.184	10.800	5.040	7.920
0901 11 90 00	E Café, sin tostar, sin descafeinar, para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.117	0.184	10.800	5.040	7.920
0901 11 90 00	P2 Café, sin tostar, sin descafeinar, molido para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.117	0.184	10.800	5.040	7.920
0901 12 00 00	Café sin tostar, descafeinado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0901 21 10 00	Café tostado, sin descafeinar, en grano	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0901 21 20 00	Café tostado, sin descafeinar, molido	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0901 22 00 00	Café tostado, descafeinado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0901 90 00 00	Cáscara y cascarilla del café	por TM	0.124	0.084	0.104	5.330	3.600	4.460
0902 10 00 00	Té verde (sin fermentar), presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0902 20 00 00	Té verde (sin fermentar), presentado de otra forma	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0902 30 00 00	Té negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0902 40 00 00	Té negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentado de otra forma	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0903 00 00 00	Yerba mate	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
0904 11 00 00	SN Pimienta del género Piper; secos natural, sin triturar ni pulverizar	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0904 11 00 00	P2 Pimienta del género Piper; secos industrialmente, sin triturar ni pulverizar	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0904 12 00 00	Pimienta del género Piper; triturados o pulverizados	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0904 21 10 10	SN Paprika (<i>Capsicum annuum</i>), secos natural sin triturar ni pulverizar, en trozos o rodajas	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0904 21 10 10	SI Paprika (<i>Capsicum annuum</i>), secos industrial sin triturar ni pulverizar, en trozos o rodajas	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0904 21 10 90	SN Paprika (<i>Capsicum annuum L.</i>) secos al natural sin triturar ni pulverizar, los demás	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0904 21 10 90	SI Paprika (<i>Capsicum annuum L.</i>) secos industrial, sin triturar ni pulverizar, las demás	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0904 21 90 00	SN Los demás frutos del genero Capsicum o Pimenta secos al natural sin triturar ni pulverizar	por TM	0.251	0.100	0.176	10.800	4.320	7.560
0904 21 90 00	SI Los demás frutos del genero Capsicum o Pimenta secos industrial sin triturar ni pulverizar	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0904 22 10 00	Paprika (<i>Capsicum annuum</i>), triturados, pulverizados	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0904 22 90 00	Los demás frutos del genero Capsicum o Pimenta triturados o pulverizados	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
0905 10 00 00	Vainilla, sin triturar o pulverizar	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0905 20 00 00	Vainilla, triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0906 11 00 00	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume), sin triturar ni pulverizar	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0906 19 00 00	Flores de canelero, sin triturar ni pulverizar	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0906 20 00 00	Canela y flores de canelero, trituradas, pulverizadas o con algun otro proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.092	0.130	7.200	3.960	5.580
0907 10 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar o pulverizar	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0907 20 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) triturados, pulverizados o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0908 11 00 00	Nuez moscada sin triturar ni pulverizar	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0908 12 00 00	Nuez moscada triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0908 21 00 00	Macis sin triturar ni pulverizar	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0908 22 00 00	Macis triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0908 31 00 00	Amomos y cardamomos sin triturar ni pulverizar	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0908 32 00 00	Amomos y cardamomos triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0909 21 10 00	Semillas de Cilantro, para siembra	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0909 21 90 00	Semillas de Cilantro, sin triturar ni pulverizar para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0909 22 00 00	Semillas de Cilantro triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0909 31 00 00	A Semillas de Comino para siembra	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0909 31 00 00	B Semillas de Comino sin triturar ni pulverizar, para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0909 32 00 00	Semillas de Comino trituradas, pulverizadas o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0909 61 00 00	A Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, para siembra	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0909 61 00 00	B Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, sin triturar o pulverizar, para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0909 62 00 00	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, trituradas o pulverizadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 11 00 00	Jengibre sin triturar ni pulverizar, fresco o seco natural	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 11 00 00	P2 Jengibre sin triturar ni pulverizar con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 12 00 00	Jengibre triturado o pulverizado, fresco o seco al natural	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 12 00 00	P2 Jengibre triturado, pulverizado o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 20 00 00	Azafrán, entero	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 20 00 00	P2 Azafrán, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 30 00 00	Cúrcuma, entera fresca o seca natural	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 30 00 00	P2 Cúrcuma, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 91 00 00	Mezclas previstas en la Nota 1b) del capítulo 09, frescas o secas natural	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0910 91 00 00	P2 Mezclas previstas en la Nota 1b) del capítulo 09, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 99 10 00	Hojas de laurel, fresca o seca natural	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 99 10 00	P2 Hojas de laurel, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 99 90 00	Las demás especias, frescas o secas natural	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
0910 99 90 00	P2 Las demás especias, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
1001 11 00 00	Trigo duro para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1001 19 00 00	Trigo duro, para consumo o uso industrial	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1001 91 00 10	Los demás trigos para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1001 91 00 90	Morcajo (tranquillón) para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1001 99 10 00	Los demás trigos, para consumo o uso industrial	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1001 99 20 00	Morcajo (tranquillon), para consumo o uso industrial	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1002 10 00 00	Centeno, para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1002 90 00 00	Centeno, para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1003 10 00 00	Cebada, para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1003 90 00 00	Cebada, para consumo o uso industrial	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1004 10 00 00	Avena, para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1004 90 00 00	Avena, para consumo o uso industrial	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1005 10 00 00	Maíz, para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1005 90 11 00	Maíz Amarillo duro (<i>Zea mays convar. vulgaris</i> o <i>Zea mays var. indurata</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1005 90 12 00	Maíz Blanco duro (<i>Zea mays convar. vulgaris</i> o <i>Zea mays var. indurata</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1005 90 20 00	Maíz reventon (<i>Zea mays convar. microsperma</i> o <i>Zea mays var. everta</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1005 90 30 00	Maíz Blanco gigante (<i>Zea mays amilacea cv. gigante</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1005 90 40 00	Maíz Morado (<i>Zea mays amilacea cv. morado</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1005 90 90 00	Los demás maíces, para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1006 10 10 00	Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1006 10 90 00	Arroz con cáscara (arroz "paddy") para consumo o uso industrial	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1006 20 00 00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1006 30 00 00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1006 40 00 00	Arroz partido	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1007 10 00 00	Sorgo de grano (granifero), para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1007 90 00 00	Sorgo de grano (granifero), para consumo o uso industrial	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1008 10 10 00	Alforfón, para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1008 10 90 00	Alforfón, para consumo o uso industrial	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1008 21 00 00	Mijo, para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1008 29 00 00	Mijo, para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1008 30 10 00	Alpiste, para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1008 30 90 00	Alpiste, para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1008 40 00 00	A Fonio (<i>Digitaria spp.</i>) para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1008 40 00 00	B Fonio (<i>Digitaria spp.</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1008 50 10 00	Quinoa (Chenopodium quinoa), para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1008 50 90 00	Quinoa (Chenopodium quinoa), para consumo o uso industrial	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1008 60 00 00	A Triticale para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1008 60 00 00	B Triticale para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1008 90 10 00	Los demás cereales, para la siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1008 90 20 00	A Kiwicha (<i>Amaranthus caudatus</i>) para siembra	por TM	0.837	0.837	0.837	36.000	36.000	36.000
1008 90 20 00	B Kiwicha (<i>Amaranthus caudatus</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1008 90 90 00	Los demás cereales, para consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1101 00 00 00	Harina de trigo o de morcajo (traquillon)	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1102 20 00 00	Harina de maíz	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1102 90 10 00	Harina de centeno	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1102 90 90 00	Las demás harinas de cereales	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1103 11 00 00	Grañones y sémola, de trigo	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1103 13 00 00	Grañones y sémola, de maíz	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1103 19 00 00	Grañones y sémola de los demás cereales	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1103 20 00 00	Pellets de cereales	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1104 12 00 00	Granos de avena aplastados o en copos	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1104 19 00 00	Granos de los demas cereales aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10 06	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1104 22 00 00	Granos trabajados de avena (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1104 23 00 00	Granos trabajados de maíz (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1104 29 10 00	Granos trabajados de cebada (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1104 29 90 00	Granos trabajados de los demas cereales (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10 06	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1104 30 00 00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1105 10 00 00	Harina, semola y polvo de papa	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1105 20 00 00	Copos, gránulos y "pellets" de papa	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1106 10 00 00	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1106 20 10 00	Harina, sémola y polvo, de maca (<i>Lepidium meyenii</i>)	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1106 20 90 00	Harina, sémola y polvo de sagú y las demás raíces y tubérculos de la partida 07.14	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1106 30 10 00	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1106 30 20 00	Harina, sémola y polvo de lúcuma (<i>Lucuma obovata</i>)	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1106 30 90 00	Harina, sémola y polvo de las demás frutas del Capítulo 8	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1107 10 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1107 20 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), tostada	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
1108 11 00 00	Almidón de trigo	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1108 12 00 00	Almidón de maíz	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1108 13 00 00	Fécula de papa (patata)	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1108 14 00 00	Fécula de yuca (mandioca)	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1108 19 00 00	Los demás almidones y féculas	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1108 20 00 00	Inulina	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
1109 00 00 00	Gluten de trigo, incluso seco	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1201 10 00 00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantados, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
1201 90 00 00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantados, para el consumo o uso industrial	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1202 30 00 00	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1202 41 00 00	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1202 42 00 00	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados, para consumo o uso industrial.	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1203 00 00 00	Copra	por TM	0.419	0.117	0.268	18.000	5.040	11.520
1204 00 10 00	Semilla de lino, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1204 00 90 00	Semilla de lino incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1205 10 10 00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúxico, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1205 10 90 00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, con bajo contenido de ácido erúxico, para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1205 90 10 00	Las demás semillas de nabo o colza, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1205 90 90 00	Las demás semillas de nabo o colza, incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1206 00 10 00	Semillas de girasol, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1206 00 90 00	B Semillas de girasol, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1206 00 90 00	P2 Semillas de girasol, incluso quebrantada, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1207 10 10 00	Nueces y almendras de palma para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1207 10 90 00	B Nueces y almendras de palma incluso quebrantadas para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1207 21 00 00	Semilla de algodón para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1207 29 00 00	Semilla de algodón, incluso quebrantado, para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1207 30 10 00	Semillas de ricino para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1207 30 90 00	B Semillas de ricino incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1207 40 10 00	Semilla de sésamo (ajonjolí), para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1207 40 90 00	B Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1207 40 90 00	P2 Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1207 50 10 00	Semilla de mostaza, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1207 50 90 00	B Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial.	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1207 50 90 00	P2 Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1207 60 10 00	Semillas de cartamo (<i>Carthamus tinctorius</i>) para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1207 60 90 00	B Semillas de cartamo (<i>Carthamus tinctorius</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1207 70 10 00	Semillas de melón para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1207 70 90 00	Semillas de melón para consumo o uso industrial	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1207 91 00 00	Semilla de amapola (adormidera)	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1207 99 10 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, para siembra	por TM	0.837	0.117	0.477	36.000	5.040	20.520
1207 99 91 00	Semilla de Karite, para consumo o uso industrial	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1207 99 99 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, para consumo o uso industrial.	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1208 10 00 00	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1208 90 00 00	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1209 10 00 00	Semillas de remolacha azucarera, para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 21 00 00	Semilla de alfalfa, para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 22 00 00	Semilla de trébol (<i>Tribolium spp</i>), para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 23 00 00	Semilla de festucas, para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 24 00 00	Semilla de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>), para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 25 00 00	Semilla de Ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>), para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 29 00 00	Las demás semillas forrajeras, para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 30 00 00	Semilla de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 91 10 00	Semilla de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i> , para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 91 20 00	Semilla de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i> , para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 91 30 00	Semilla de zanahoria (<i>Daucus carota</i>), para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 91 40 00	Semilla de Lechuga (<i>Lactuca sativa</i>), para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 91 50 00	Semilla de tomates (<i>Lycopersicum spp</i>), para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 91 90 00	Las demás semillas de hortalizas, para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 99 10 00	Semilla de árboles frutales o forestales, para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 99 20 00	Semilla de tabaco, para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 99 30 00	Semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>), para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 99 40 00	Semillas de achote (onoto, bija), para siembra	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 99 90 00	Las demás semillas, frutos y esporas para siembra, excepto para hongos comestibles	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
1209 99 90 00	H Semillas de hongos comestibles	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
1210 10 00 00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en pellets, frescos o secos al natural	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
1210 20 00 00	Conos de lúpulo, con algun proceso de la CRF 2, triturados, molidos o en pellets, lupulino	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1211 20 00 00	Raíces de ginseng, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
1211 20 00 00	P2 Raíces de ginseng, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1211 30 00 00	Hojas de coca, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
1211 30 00 00	P2 Hojas de coca, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1211 40 00 00	Paja de adormidera, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
1211 40 00 00	P2 Paja de adormidera, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1211 90 30 00	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
1211 90 30 00	P2 Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1211 90 50 00	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
1211 90 50 00	P2 Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1211 90 60 00	Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
1211 90 60 00	P2 Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1211 90 90 40	Piretro (Pelitre) frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
1211 90 90 40	P2 Piretro (Pelitre), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1211 90 90 90	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados.	por TM	0.335	0.084	0.209	14.400	3.600	9.000
1211 90 90 90	P2 Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1212 21 00 00	Algas frescas, secas o pulverizadas aptas para la alimentación humana	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
1212 21 00 00	P1 Algas congeladas aptas para la alimentación humana	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
1212 29 00 00	Las demás algas frescas, secas o pulverizadas no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1212 29 00 00	P1 Las demás algas congeladas no expresados ni comprendidos	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
1212 91 00 00	Remolacha azucarera frescas, refrigeradas o secas natural, empleados principalmente en alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
1212 91 00 00	P2 Remolacha azucarera con algún proceso de la CRF 2 empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1212 92 00 00	Algarrobas frescas, refrigeradas o secas al natural, empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
1212 92 00 00	P2 Algarrobas con algún proceso de la CRF 2 empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1212 93 00 00	Caña de azúcar, fresca, refrigerada o seca natural empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
1212 93 00 00	P2 Caña de azúcar, con algún proceso de la CRF 2 empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1212 94 00 00	Raíces de achicoria fresca, refrigerada o secas al natural, empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
1212 94 00 00	P2 Raíces de achicoria con algún proceso de la CRF 2, empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1212 99 10 00	Estevia (stevia) (<i>Stevia rebaudiana</i>) frescas, refrigeradas o secas al natural, empleada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
1212 99 10 00	P2 Estevia (stevia) (<i>Stevia rebaudiana</i>) con algún proceso de la CRF 2 empleada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1212 99 90 00	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales frescos, refrigerados o secos al natural, empleados principalmente en la alimentación humana no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
1212 99 90 00	P2 Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales, con algún proceso de la CRF 2 empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1213 00 00 00	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados o prensados	por TM	0.419	0.117	0.288	18.000	5.040	11.520
1213 00 00 00	P2 Paja y cascabillo de cereales en bruto, molidos o en pellets	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1214 10 00 00	Harina y pellets de alfalfa	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1214 90 00 00	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, frescas o secas al natural	por TM	0.419	0.117	0.288	18.000	5.040	11.520
1214 90 00 00	P2 Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets (incluidas las harinas)	por TM	0.176	0.084	0.130	7.560	3.600	5.580
1401 10 00 00	Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, sin ningún tratamiento	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1401 10 00 00	P2 Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1401 10 00 00	P1 Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF1	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1401 20 00 00	Roten (Ratan), utilizado principalmente en cestería o espartería, sin ningún tratamiento	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1401 20 00 00	P2 Roten (Ratan), utilizado principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1401 20 00 00	P1 Roten (Ratan), utilizado principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1401 90 00 00	Las demás materias vegetales (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, sin ningún tratamiento	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1401 90 00 00	P2 Las demás materias vegetales (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1401 90 00 00	P1 Las demás materias vegetales (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
1404 20 00 00	Linteres de Algodón	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1404 90 10 00	Achiote (onoto, bija), en polvo	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1404 90 20 00	Tara (Caesalpinia spinosa), en polvo	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1404 90 90 10	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 10	P2 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
1404 90 90 10	P1 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
1404 90 90 90	Tara (Caesalpinia spinosa), para consumo o uso industrial, grano / vaina	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90	Achiote (onoto, bija) para consumo o uso industrial, grano	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90	A Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, secos sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90	B Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, secos sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90	P2 Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
1404 90 90 90	P1 Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.191	0.586	25.200	8.200	25.200
1701 12 00 00	Azúcar de remolacha en bruto sin adición de aromatizante ni colorante	por TM	0.107	0.084	0.107	4.600	3.600	4.600
1701 14 00 00	Los demás azúcares de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante	por TM	0.107	0.084	0.107	4.600	3.600	4.600
1701 99 90 00	Los demás azúcares (blanco)	por TM	0.107	0.084	0.107	4.600	3.600	4.600
1801 00 11 00	Cacao en grano, crudo, entero para siembra	por TM	0.092	0.092	0.092	3.960	3.960	3.960
1801 00 19 00	Cacao en grano, crudo, entero o partido, para consumo o uso en la industria	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
1801 00 20 00	Cacao en grano, tostado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
1802 00 00 00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
1805 00 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
Cápítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula ; productos de pastelería	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
Cápítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
2102 10 10 00	Levaduras de cultivo	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
2102 10 90 00	Las demás levaduras vivas	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2102 20 00 00	Levaduras muertas y demás microorganismos monocelulares muertos	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
2103 30 10 00	Harina de mostaza	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
2106 90 71 00	Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, secos naturalmente	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2106 90 71 00	P2 Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
2106 90 99 00	Las demás (solo mezclas de harina sin ningun aditivo)	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
2302 10 00 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cereido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2302 30 00 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cereido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2302 40 00 10	Salvados, moyuelos y demás residuos del cereido, de la molienda o de otros tratamientos de arroz, incluso en "pellets"	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2302 40 00 90	Salvados, moyuelos y demás residuos del cereido, de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales, incluso en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2302 50 00 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cereido, de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas, incluso en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2303 10 00 00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, incluso en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2303 20 00 00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña y demás desperdicios de la industria azucarera, incluso en "pellets"	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2303 30 00 00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets"	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2304 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2305 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2306 10 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de algodón, incluso molidos o en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2306 20 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de lino, incluso molidos o en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2306 30 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de girasol, incluso molidos o en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2306 41 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, incluso molidos o en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2306 49 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso molidos o en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2306 50 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de coco o de copra, incluso molidos o en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2306 60 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de nuez o de almendra de palma, incluso molidos o en pellets	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2306 90 00 00	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 o 23.05	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2308 00 10 00	Harina de flores de marigold	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2308 00 90 00	La demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y sub productos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2309 90 90 00	E Mezcla de granos enteros utilizados para la alimentación animal, sin ningun aditivo	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2309 90 90 00	Mezcla de granos molidos o pulverizados utilizados para la alimentación animal, sin ningun aditivo	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
2401 10 10 00	Tabaco negro en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2401 10 20 00	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2401 20 10 00	Tabaco negro en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2401 20 20 00	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2401 30 00 00	Desperdicios del tabaco	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2530 90 00 90	Tierra con materia mineral (solo con fines de exportación)	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
2703 00 00 00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
3002 90 10 00	A Cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) para reproducción o investigación (con fines agrícolas)	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
3002 90 10 00	B Cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) para uso agroindustrial	por Lote	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
4001 21 00 00	Hojas ahumadas de caucho natural	por TM	0.167	0.117	0.142	7.200	5.040	6.120
4001 22 00 00	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	por TM	0.167	0.117	0.142	7.200	5.040	6.120
4001 29 10 00	Hojas de crepé	por TM	0.167	0.117	0.142	7.200	5.040	6.120
4001 29 20 00	Caucho granulado reaglomerado	por TM	0.167	0.117	0.142	7.200	5.040	6.120
4001 29 90 00	Los demás cauchos naturales	por TM	0.167	0.117	0.142	7.200	5.040	6.120
4401 10 00 00	Leña	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
4401 21 00 00	Madera en plaquitas o particulas de coníferas	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4401 22 00 00	Madera en plaquitas o particulas distinta de la de coníferas	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4401 31 00 00	"Pellets" de madera	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4401 39 00 00	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, o formas similares	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4403 10 00 00	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4403 20 00 00	Las demás maderas de coníferas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4403 41 00 00	Maderas de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau en bruto, incluso incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4403 49 00 00	Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del Capítulo 44 en bruto, incluso descortezadas, desalburada o escuadrada	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4403 91 00 00	Madera de encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4403 92 00 00	Maderas de haya (Fagus spp) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4403 99 00 00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
4404 10 00 00	Flejes de madera.; rodrigones hendidos; estacas y estaquilla de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tabilllas, láminas, cintas o similares de coníferas, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4404 10 00 00	P2 Flejes de madera, rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tabilllas, laminas cintas o similares, de coníferas con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4404 20 00 00	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; simplemente desbastada o redondeada pero sin tornear curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en en tabilllas, láminas, cintas o similares, de madera distinta de la de coníferas, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4404 20 00 00	P2 Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; simplemente desbastada o redondeada pero sin tornear curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en en tabilllas, láminas, cintas o similares, de madera distinta de la de coníferas, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4405 00 00 00	Lana de madera, harina de madera	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4406 10 00 00	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4406 90 00 00	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, impregnadas	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 10 10 00	Tabilllas para fabricación de lápices, de madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 10 10 00	P2 Tabilllas para fabricación de lápices, de madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 10 90 00	Las demás maderas de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningun tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 10 90 00	P2 Las demás maderas de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 21 00 00	Maderas de Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 21 00 00	P2 Maderas de Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>), aserrada o desbastada desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 22 00 00	Maderas de Virola, Imbuia y Balsa, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 22 00 00	P2 Maderas de Virola, Imbuia y Balsa, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 25 00 00	Maderas Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 25 00 00	P2 Maderas Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 26 00 00	Maderas White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 26 00 00	P2 Maderas White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan aserrada desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 27 00 00	Maderas Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 27 00 00	P2 Maderas Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 28 00 00	Maderas Iroko aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 28 00 00	P2 Maderas de Iroko aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 29 00 00	Las demás maderas tropicales, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 29 00 00	P2 Las demás maderas tropicales, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 91 00 00	Las maderas de encina, roble, alcornoque y demás belloterros (<i>Quercus spp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningun tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 91 00 00	P2 Las maderas de encina, roble, alcornoque y demás belloterros (<i>Quercus spp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con ningún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
4407 92 00 00	Las maderas de haya (Fagus spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 92 00 00	P2 Las maderas de haya (Fagus spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 93 00 00	Las maderas de arce (Acer spp), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 93 00 00	P2 Las maderas de arce (Acer spp) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 94 00 00	Las maderas de cerezo (Prunus spp) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 94 00 00	P2 Las maderas de cerezo (Prunus spp) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 95 00 00	Las maderas de fresno (Fraxinus spp) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 95 00 00	P2 Las maderas de fresno (Fraxinus spp) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún tratamiento de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 99 00 00	Las demás maderas, aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4407 99 00 00	P2 Las demás maderas, aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4408 10 10 00	Tabillitas para fabricación de lápices, de maderas coníferas aserradas o longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4408 10 10 00	P2 Tabillitas para fabricación de lápices, de maderas coníferas aserradas o longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4408 10 90 00	Las demás hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de madera de coníferas.	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4408 31 00 00	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de madera tropicales, Dark Red Meranti, Ligth Red Meranti y Meranti Bakau.	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4408 39 00 00	Las demás hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de las demás, maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del Capítulo 44	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4408 90 00 00	Las demás, hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 10 10 00	Tabillitas y frisos para parqué, sin ensamblar de coníferas, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 10 10 00	P2 Tabillitas y frisos para parqué, sin ensamblar de coníferas, con algún proceso CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 10 20 00	Madera moldurada de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 10 20 00	P2 Madera moldurada de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, cepillada, lijada o unida por los extremos, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 10 90 00	Las demás madera de coníferas, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lenguetas ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 10 90 00	P2 Las demás madera de coníferas, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lenguetas ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 21 00 00	Madera de bambu perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 21 00 00	P2 Madera de bambu perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 29 10 00	Tabillitas y frisos para parqué, sin ensamblar de madera distinta de la de coníferas sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 29 10 00	P2 Tabillitas y frisos para parqué, sin ensamblar de madera distinta de la de coníferas con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 29 20 00	Madera moldurada distinta de la de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520

Subpartida Nacional		Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
				Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
4409 29 20 00	P2	Madera moldurada distinta de la de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, cepillada, lijada o unida por los extremos, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 29 90 00		Las demás maderas distintas de la de coníferas, perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4409 29 90 00	P2	Las demás maderas distintas de la de coníferas, perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4410 11 00 00		Tableros de partículas de maderas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4410 12 00 00		Tableros de madera llamados <<oriented strand board>>	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4410 19 00 00		Los demás tableros de madera, en bruto o simplemente lijados	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4410 90 00 00		Los demás tableros de madera incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos en bruto o simplemente lijados	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4411 12 00 00		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad media (llamados "MDF") de espesor inferior o igual a 5 mm	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4411 13 00 00		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad media (llamados "MDF") de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4411 14 00 00		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad media (llamados "MDF") de espesor superior a 9 mm.	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4411 92 00 00		Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad superior a 0,8 g/cm3.	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4411 93 00 00		Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3.	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4411 94 00 00		Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm3.	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4412 10 00 00		Contrachapado, chapado y estratificado de bambú	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4412 31 00 00		Las demás maderas contrachapadas, constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del Capítulo 44	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4412 32 00 00		Las demás maderas contrachapadas, maderas chapadas y estratificadas similar que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4412 39 00 00		Las demás maderas contrachapadas, constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4412 94 00 00		Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, de alma constituida por planchas, listones o tabillitas	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4412 99 00 00		Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar.	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4413 00 00 00		Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4415 10 00 00		Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de maderas; carretes para cables de madera; sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4415 10 00 00	P2	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de maderas; carretes para cables de madera; con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4415 20 00 00		Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, sin ningún tratamiento	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4415 20 00 00	P2	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.059	0.059	0.059	2.520	2.520	2.520
4416 00 00 00		Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas, sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
4416 00 00 00	P2	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4417 00 10 00		Herramientas de madera sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
4417 00 10 00	P2	Herramientas de madera con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4417 00 90 00		Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores del calzado, de madera; sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
4417 00 90 00	P2	Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores del calzado, de madera; con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4418 10 00 00		Ventanas, puertas vidriera y sus marcos y contramarcos de madera sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
4418 10 00 00	P2	Ventanas, puertas vidriera y sus marcos y contramarcos de madera con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4418 20 00 00		Puertas y marcos, contramarcos y umbrales de madera, sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
4418 20 00 00	P2	Puertas y marcos, contramarcos y umbrales de madera, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4418 40 00 00		Encofrados para hormigón, de madera sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
4418 40 00 00	P2	Encofrados para hormigón, de madera con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4418 60 00 00		Postes y vigas de maderas, sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
4418 60 00 00	P2	Postes y vigas de maderas, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4421 90 10 00		Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada, sin ningún tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
4421 90 10 00	P2	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
4501 10 00 00		Corcho natural en bruto o simplemente preparado	por TM	0.059	0.009	0.034	2.520	0.400	1.460
4501 90 00 00		Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	por TM	0.059	0.009	0.034	2.520	0.400	1.460
4502 00 00 00		Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	por TM	0.059	0.009	0.034	2.520	0.400	1.460
4503 10 00 00		Tapones de corcho natural	por TM	0.059	0.009	0.034	2.520	0.400	1.460
4503 90 00 00		Las demás manufacturas de corcho natural	por TM	0.059	0.009	0.034	2.520	0.400	1.460
4504 10 00 00		Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos de corcho aglomerado.	por TM	0.059	0.009	0.034	2.520	0.400	1.460
4504 90 10 00		Tapones de corcho aglomerado	por TM	0.059	0.009	0.034	2.520	0.400	1.460
4504 90 20 00		Juntas o empaquetaduras y arandelas de corcho aglomerado	por TM	0.059	0.009	0.034	2.520	0.400	1.460
4504 90 90 00		Las demás manufacturas, de corcho aglomerado	por TM	0.059	0.009	0.034	2.520	0.400	1.460
4601 21 00 00		Esterillas, esteras y cañizos, de bambú, sin ningún tratamiento	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4601 21 00 00	P2	Esterillas, esteras y cañizos, de bambú, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
4601 22 00 00	Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán), sin ningún tratamiento	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4601 22 00 00	P2 Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán), con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4601 29 00 00	Las demás, esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, sin ningún tratamiento	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4601 29 00 00	P2 Las demás, esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4601 92 00 00	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de bambú, de materia vegetal, sin ningún tratamiento	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4601 92 00 00	P2 Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de bambú, de materia vegetal, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4601 93 00 00	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de roten (ratán), sin ningún tratamiento	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4601 93 00 00	P2 Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de roten (ratán) con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4601 94 00 00	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de las demás materias vegetales, sin ningún tratamiento	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4601 94 00 00	P2 Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de las demás materias vegetales, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4602 11 00 00	Artículos de cestería de bambú obtenidos directamente en su forma con materia trenzable sin ningún tratamiento	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4602 11 00 00	P2 Artículos de cestería de bambú obtenidos directamente en su forma con materia trenzable con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4602 12 00 00	Artículos de cestería de roten (ratán) obtenidos directamente en su forma con materia trenzable sin ningún tratamiento	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4602 12 00 00	P2 Artículos de cestería de roten (ratán) obtenidos directamente en su forma con materia trenzable con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4602 19 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>). De las demás materia vegetal, sin ningún tratamiento	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4602 19 00 00	P2 Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>). De las demás materia vegetal, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4602 90 00 00	Los demás artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>), sin ningún tratamiento	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
4602 90 00 00	P2 Los demás artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>), con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
5001 00 00 00	Capullos de seda aptos para el devanado	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280
5002 00 00 00	Seda cruda (sin torcer)	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
5003 00 00 00	Desperdicios de seda (capullos no aptos para el devanado)	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
5003 00 00 00	P1 Desperdicios de seda (excepto los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
5201 00 10 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34,92 mm (13/8 pulgadas).	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
5201 00 10 00	P1 Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34,92 mm (1 ³ / ₈ pulgadas) teñido o blanqueado	por TM	0.124	0.084	0.104	5.330	3.600	4.460
5201 00 20 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 ¹ / ₈ pulgadas), pero inferior o igual a 34.92 mm (1 ³ / ₈ pulgada).	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
5201 00 20 00	P1 Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 ¹ / ₈ pulgadas), pero inferior o igual a 34.92 mm (1 ³ / ₈ pulgada), teñido o blanqueado	por TM	0.124	0.084	0.104	5.330	3.600	4.460
5201 00 30 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8) pulgadas), pero inferior o igual a 28.57 mm (1 ¹ / ₈ pulgada).	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
5201 00 30 00	P1 Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8) pulgadas), pero inferior o igual a 28.57 mm (1 ¹ / ₈ pulgada), teñido o blanqueado	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
5201 00 90 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8) pulgada).	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
5201 00 90 00	P1 Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8) pulgada), teñido o blanqueado.	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
5202 10 00 00	Desperdicios de hilados	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
5202 91 00 00	Desperdicios de hilachas	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
5202 99 00 00	Los demás desperdicios de algodón	por TM	0.251	0.084	0.167	10.800	3.600	7.200
5203 00 00 00	Algodón cardado o peinado	por TM	0.167	0.084	0.126	7.200	3.600	5.400
5301 10 00 00	Lino en bruto o enriado.	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5301 21 00 00	Lino agramado o espadado	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5301 29 00 00	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5301 30 00 00	Estopas y desperdicios de lino	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5302 10 00 00	Cañamo en bruto o enriado	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5302 90 00 00	Cañamo trabajado de otra forma, pero sin hilar	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5302 90 00 00	P2 Estopas y desperdicios de cañamo	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5303 10 00 00	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados.	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5303 90 30 00	Yute trabajado de otra forma, pero sin hilar	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5303 90 30 00	P2 Estopas y desperdicios de yute	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5303 90 90 00	Las demás fibras textiles del liber trabajadas, pero sin hilar	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5303 90 90 00	P2 Estopas y desperdicios de fibras textiles del liber.	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5305 00 11 00	Fibra de abacá en bruto	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5305 00 19 00	Fibra de abacá trabajado, pero sin hilar	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5305 00 19 00	P2 Estopas y desperdicios de fibra de abacá	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
5305 00 90 10	Fibra de coco, en bruto o trabajado pero sin hilar.	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 10	P2 Estopas y desperdicios de fibras de coco	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 20	Sisal y las demás fibras Textiles del género Agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 20	P2 Estopas y desperdicios de Sisal y las demás fibras textiles del género Agave	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 90	Fibra de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados pero sin hilar	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 90	P2 Estopas y desperdicios de fibras de ramio y demás fibras textiles vegetales, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
5310 10 00 00	Tejido de yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, crudos	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
5310 90 00 00	P2 Tejido de yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, las demás, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
5310 90 00 00	P1 Tejido de yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, las demás, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.124	0.084	0.104	5.330	3.600	4.460
5311 00 00 00	Tejido de las demás fibras vegetales	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
5311 00 00 00	P2 Tejido de las demás fibras vegetales, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
5311 00 00 00	P1 Tejido de las demás fibras vegetales, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
5607 21 00 00	Cordeles para atar o engavillar de Sisal o demás fibras textiles del genero Agave	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
5607 29 00 00	P2 Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, de Sisal o demás fibras textiles del género Agave	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
5607 29 00 00	P1 Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico de Sisal o demas fibras textiles del género Agave	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
5702 20 00 00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
6305 10 10 00	Sacos (bolsas) y talegas de yute, para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
6305 10 10 00	P1 Sacos (bolsas) y talegas de yute, para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
6305 10 90 00	Sacos (bolsas) y talegas de las demas fibras del liber de la partida 53.03, para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
6305 10 90 00	P1 Sacos (bolsas) y talegas de las demas fibras del liber de la partida 53.03, para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.124	0.084	0.104	5.330	3.600	4.460
6305 20 00 00	Sacos (bolsas) y talegas de algodón, para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
6305 20 00 00	P1 Sacos (bolsas) y talegas de algodón, para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
6306 90 10 00	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique), para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
6306 90 10 00	P1 Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique), para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
6305 90 90 00	Sacos (bolsas) y talegas de las demas materias textiles, para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
6305 90 90 00	P1 Sacos (bolsas) y talegas de las demas materias textiles, para envasar con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
9602 00 90 00	Materias vegetales, para tallar trabajadas sin ningun tratamiento	por TM	0.084	0.084	0.084	3.600	3.600	3.600
9602 00 90 00	P2 Materias vegetales, para tallar trabajadas con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.586	0.586	0.586	25.200	25.200	25.200
9705 00 00 00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	por TM	1.239	1.239	1.239	53.280	53.280	53.280

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
<p>ITEM I: Los montos se calculan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos, los mismos que se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Para efectos de calcular los montos se considera tonelada o fracción.</p> <p>ITEM II: Para los servicios de inspección sanitaria, el valor resultante, cualquiera sea la unidad sometida al servicio, no podrá en ningún caso ser inferior al 1,674% de la UIT o S/ 72.0 por envío; excepto para los envíos con fines de exportación cuyo peso sea menor a 01 Tonelada Métrica en total, sólo en éstos casos el valor resultante del servicio de inspección sanitaria no podrá ser inferior al 1,256% de la UIT o S/ 54.0</p> <p>ITEM III: Los servicios de inspecciones sanitarias para productos de las Subpartidas 15.02.90.10.00B , será reducida sucesivamente en 35% de la tasa establecida, en los siguientes rangos: envíos mayores o iguales a 1000 Tm, 7000 Tm y 12000 Tm.</p> <p>ITEM IV: Para los servicios de inspección sanitaria a productos que no se encuentren comprendidos en el presente cuadro; el valor resultante de la aplicación, cualquiera sea la unidad sometida al servicio ascenderá al 1,256% de la UIT o S/ 54.0 por envío.</p>								
0101.21.00.00	Caballos reproductores de raza pura vivos	por Animal	0.234	0.234	0.234	10.080	10.080	10.080
0101.29.10.00	Caballos vivos para carrera	por Animal	0.234	0.234	0.234	10.080	10.080	10.080
0101.29.90.00	Los demás caballos vivos	por Animal	0.234	0.234	0.234	10.080	10.080	10.080
0101.30.00.00	Asnos vivos	por Animal	0.234	0.234	0.234	10.080	10.080	10.080
0101.90.00.00	Los demás mulos y burdéganos vivos	por Animal	0.234	0.234	0.234	10.080	10.080	10.080
0102.21.00.00	Bovinos domesticos reproductores de raza pura vivos	por 10 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0102.29.10.00	Bovinos domesticos para lidia vivos	por 10 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0102.29.90.00	Los demás bovinos domesticos vivos	por 10 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
01.02.31.00.00	Búfalos reproductores de raza pura vivos	por 10 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
01.02.39.00.00	Los demás búfalos	por 10 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
01.02.90.00.00	Los demas animales vivos de la especie bovina	por 10 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0103.10.00.00	Animales vivos de la especie porcina reproductores de raza pura	por 50 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0103.91.00.00	Los demas animales vivos de la especie porcina de peso inferior a 50 kg	por 50 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0103.92.00.00	Los demas animales vivos de la especie porcina de peso superior o igual a 50 kg	por 50 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0104.10.10.00	Animales vivos de la especie ovina reproductores de raza pura	por 50 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0104.10.90.00	Los demás animales vivos de la especie ovina	por 50 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0104.20.10.00	Animales vivos de la especie caprina reproductores de raza pura	por 50 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0104.20.90.00	Los demás animales vivos de la especie caprina	por 50 Animales	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0105.11.00.00	Gallos y gallinas de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
0105.12.00.00	Pavos (gallipavos) de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
0105.13.00.00	Patos de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
0105.14.00.00	Gansos de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
0105.15.00.00	Pintadas de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
0105.94.00.00	Los demás Gallos y gallinas de las especies domésticas, vivos	por 100 Animales	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
0105.99.00.00	Los demás patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas de las especies domésticas, vivos	por 100 Animales	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
0106.11.00.00	Primates vivos	por 50 Animales	0.142	0.142	0.142	6.120	6.120	6.120
0106.13.11.00	Llamas (Lama glama) vivas, incluidos los guanacos	por Animal	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0106.13.12.00	Alpacas (Lama pacus)vivas	por Animal	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0106.13.19.00	Los demás camélidos sudamericanos vivos	por Animal	0.251	0.251	0.251	10.800	10.800	10.800
0106.13.90.00	Los demás camellos y camelidos (camelidae) vivos	por 50 Animales	0.142	0.142	0.142	6.120	6.120	6.120
0106.14.00.00	Conejos y liebres vivos	por 50 Animales	0.142	0.142	0.142	6.120	6.120	6.120
0106.19.00.00	Los demás mamíferos vivos	por 50 Animales	0.142	0.142	0.142	6.120	6.120	6.120
0106.20.00.00	Reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar) vivos	por 50 Animales	0.142	0.142	0.142	6.120	6.120	6.120
0106.31.00.00	Aves de rapiña vivas	por Lote	0.234	0.234	0.234	10.080	10.080	10.080
0106.32.00.00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos) vivos	por 50 Animales	0.419	0.419	0.419	18.000	18.000	18.000
0106.33.00.00	Avestruces, emúes (dromaius novaehollandiae)	por Lote	0.234	0.234	0.234	10.080	10.080	10.080
0106.39.00.00	Las demás aves vivas	por Lote	0.234	0.234	0.234	10.080	10.080	10.080
0106.41.00.00	Abejas vivas	por Colmena	0.419	0.419	0.419	18.000	18.000	18.000
0106.90.00.00	Los demás animales vivos	por Lote	0.234	0.234	0.234	10.080	10.080	10.080
0201.10.00.00	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0201.20.00.00	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en los demás cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0201.30.00.10	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada deshuesada (cortes finos)	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0201.30.00.90	Las demás carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0202.10.00.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0202.20.00.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en los demás cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0202.30.00.10	Carne de animales de la especie bovina, congelada deshuesada en cortes finos	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0202.30.00.90	Las demás carnes de animales de la especie bovina, congelada deshuesada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.11.00.00	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada en canales o medias canales	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.12.00.00	Piernas, paletas y sus trozos sin deshuesar de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.19.10.00	Carnes sin hueso de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.19.20.00	Chuletas, costillas de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0203.19.30.00	Tocino con partes magras de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.19.90.00	Las demás carnes de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.21.00.00	Carne de animales de la especie porcina, congelada en canales o medias canales	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.22.00.00	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar de la especie porcina, congelada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.29.10.00	Carne sin hueso de animales de la especie porcina, congelada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.29.20.00	Chuletas, costillas de animales de la especie porcina, congelada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.29.30.00	Tocino con partes magras de animales de la especie porcina, congelada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0203.29.90.00	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congelada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0204.10.00.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0204.21.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas, en canales o medias canales	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0204.22.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas, en cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0204.23.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas, deshuesadas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0204.30.00.00	Canales o medias canales de cordero, congeladas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0204.41.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas, en canales o medias canales	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0204.42.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas, en cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0204.43.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas, deshuesadas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0204.50.00.00A	Carne de animales de la especie caprina refrigerada o congelada sin deshuesar	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0204.50.00.00B	Carne deshuesada de animales de la especie caprina refrigerada o congelada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0205.00.00.00A	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada sin deshuesar	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0205.00.00.00B	Carne deshuesada o molida de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0206.10.00.00	Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0206.21.00.00	Lenguas de la especie bovina, congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0206.22.00.00	Hígados de la especie bovina, congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0206.29.00.00	Los demás despojos comestibles de la especie bovina, congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0206.30.00.00	Despojos comestibles de la especie porcina, frescos o refrigerados	por TM	0.670	0.486	0.578	28.800	20.880	24.840
0206.41.00.00	Hígados de la especie porcina, congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0206.49.00.00	Los demás despojos comestibles de la especie porcina, congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0206.80.00.00	Los demás despojos comestibles de animales de la especie ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos o refrigerados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0206.90.00.00	Los demás despojos comestibles de animales de la especie ovina, caprina, caballar, asnal o mular, congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.11.00.00A	Carne de gallo o gallina, sin trocear y sin despojos, frescos o refrigerados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.11.00.00B	Carne de gallo o gallina, sin trocear y con despojos, frescos o refrigerados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.12.00.00A	Carne de gallo o gallina, sin trocear y sin despojos, congelados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.12.00.00B	Carne de gallo o gallina, sin trocear y con despojos, congelados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.13.00.11	Cuartos traseros sin deshuesar frescos o refrigerados de gallo o gallina.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.13.00.12	Cuartos traseros deshuesados frescos o refrigerados de gallo o gallina.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.13.00.90.A	Los demás trozos frescos o refrigerados de gallo o gallina	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.13.00.90.B	Despojos frescos o refrigerados de gallo o gallina	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.14.00.10	Carne mecanicamente deshuesada de gallo o gallina congelados.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.14.00.21	Cuartos traseros sin deshuesar congelados de gallo o gallina	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.14.00.22	Cuartos traseros deshuesados congelados de gallo o gallina	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.14.00.90A	Los demás trozos congelados de gallo o gallina	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.14.00.90B	Despojos congelados de gallo o gallina	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.24.00.00A	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y sin despojos, frescos o refrigerados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.24.00.00B	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y con despojos, frescos o refrigerados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.25.00.00A	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y sin despojos, congelados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.25.00.00B	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y con despojos, congelados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.26.00.00A	Trozos de carne frescos o refrigerados de pavo (gallipavo)	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.26.00.00B	Despojos frescos o refrigerados de pavo (gallipavo)	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.27.00.00A	Trozos de carne de pavo (gallipavo), congelados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.27.00.00B	Despojos de pavo (gallipavo), congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.41.00.00A	Carne comestible de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.41.00.00B	Despojos comestibles de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.42.00.00A	Carne de pato, sin trocear, congelados.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.42.00.00B	Despojos comestibles de pato, sin trocear, congelados.	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.43.00.00	Hígados grasos, de pato, frescos o refrigerados.	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.44.00.00A	Las demás carnes de pato, frescos o refrigerados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.44.00.00B	Las demás despojos comestibles de pato, frescos o refrigerados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.45.00.00A	Las demás carnes de pato, congelados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.45.00.00B	Los demás despojos comestibles de pato, congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.51.00.00A	Carne comestible de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.51.00.00B	Despojos comestibles de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.52.00.00A	Carne de ganso, sin trocear, congelados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.52.00.00B	Despojos comestibles de ganso, sin trocear, congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.53.00.00	Hígados grasos, de ganso, frescos o refrigerados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.54.00.00A	Las demás carnes de ganso, frescos o refrigerados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.54.00.00B	Las demás despojos comestibles de ganso, frescos o refrigerados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.55.00.00A	Las demás carnes de ganso, congelados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.55.00.00B	Los demás despojos comestibles de ganso, congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0207.60.00.00A	Las demás carnes de aves pintadas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0207.60.00.00B	Los demás despojos comestibles de aves pintadas	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0208.10.00.00A	Carnes de conejo o liebre, frescas, refrigeradas o congeladas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0208.10.00.00B	Despojos comestibles de conejo o liebre, frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0208.30.00.00A	Carnes de primates, frescas refrigeradas o congeladas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0208.30.00.00B	Despojos comestibles de primates, frescos refrigerados o congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0208.50.00.00A	Carne de reptiles, frescas, refrigeradas o congeladas (excepto las serpientes y tortugas de mar)	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0208.50.00.00B	Despojos comestibles de reptiles, frescos, refrigerados o congelados (excepto las serpientes y tortugas de mar)	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0208.60.00.00A	Carne de camellos y demás camelidos (Camelidae), frescas, refrigeradas o congeladas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0208.60.00.00B	Despojos comestibles de camellos y demás camelidos (Camelidae), frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0208.90.00.00A	Las demás carnes, frescas, refrigeradas o congeladas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0208.90.00.00B	Los demás despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0209.10.10.00A	Tocino sin partes magras de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados o congelados	por TM	1.586	1.586	1.586	68.180	68.180	68.180
0209.10.10.00B	Tocino sin partes magras de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	1.586	1.586	1.586	68.180	68.180	68.180
0209.10.90.00A	Grasa de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados o congelados	por TM	1.586	1.586	1.586	68.180	68.180	68.180
0209.10.90.00B	Grasa de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	1.586	1.586	1.586	68.180	68.180	68.180
0209.90.00.00A	Tocino sin partes magras y grasa de ave sin fundir ni extraer de otro modo frescos, refrigerados o congelados	por TM	1.586	1.586	1.586	68.180	68.180	68.180
0209.90.00.00B	Tocino sin partes magras y grasa de ave sin fundir ni extraer de otro modo salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	1.586	1.586	1.586	68.180	68.180	68.180
0210.11.00.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0210.12.00.00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0210.19.00.00	Las demás carnes de la especie porcina, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0210.20.00.00	Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0210.91.00.00A	Las demás carnes de primates, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0210.91.00.00B	Los demás despojos comestibles de primates, salados o en salmuera, secos o ahumado	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0210.93.00.00A	Las demás carnes de reptiles, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	1.674	0.837	1.256	72.000	36.000	54.000
0210.93.00.00B	Los demás despojos comestibles de reptiles, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0210.99.10.00	Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0210.99.90.00A	Las demás carnes, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0210.99.90.00B	Los demás despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0307.60.00.00	Caracoles de tierra	por Lote	0.234	0.234	0.234	10.080	10.080	10.080
0401.10.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0401.10.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0401.20.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0401.20.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0401.40.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0401.40.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0401.50.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0401.50.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.10.10.00A	Leche y nata (crema) concentrada o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.10.10.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) concentrada o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.10.90.00A	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido superior a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.10.90.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido superior a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.21.11.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% en peso, sobre producto seco; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.21.11.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg Excepto lacteos enlatados.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.21.19.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco; en envases de contenido superior a 2,5 kg. Excepto enlatados.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.21.19.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26%	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.21.91.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5kg.Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0402.21.91.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5kg.Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.21.99.00A	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso, sobre producto seco en las demás formas de presentación. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.21.99.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo, gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso, sobre producto seco en las demás formas de presentación. Excepto enlatados.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.29.11.00A	Leche y nata (crema) en polvo granulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.29.11.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo granulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.29.19.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepto enlatados.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.29.19.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepto enlatados.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.29.91.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.29.91.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.Excepto enlatados.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.29.99.00A	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.29.99.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto seco, en las demás formas de presentación.Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.91.10.00A	Leche evaporada sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Excepto enlatados.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.91.90.00A	Las demás leche y nata, sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.91.90.00B	Las demás leche y nata (Ultra High Temperatura), sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.99.10.00A	Leche condensada. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.99.90.00A	Las demás leche y nata, con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0402.99.90.00B	Las demás leche y nata (Ultra High Temperatura) con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto lacteos enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0403.10.00.20	Yogur, aromatizado o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0403.10.00.90	Los demás yogur	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0403.90.10.00A	Suero de mantequilla (de manteca). Excepto enlatado	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0403.90.90.10A	Leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (crema), aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0403.90.90.10B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) cuajadas, kefir y demás leches y natas (crema), aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0403.90.90.90A	Las demás leches y natas (cremas), kefir, fermentadas o acidificadas, incluso . concentradas con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0403.90.90.90B	Las demás leches y natas (Ultra High Temperatura), kefir, fermentadas o acidificadas, incluso concentradas con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0404.10.10.00A	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0404.10.10.00B	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado (Ultra High Temperatura).Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0404.10.90.00A	Los demás lactosueros incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0404.10.90.00B	Los demás lactosueros (Ultra High Temperatura) incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0404.90.00.00A	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte. Incluso combinados con productos vegetales. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0404.90.00.00B	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche (Ultra High Temperatura), incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte. Incluso combinados con productos vegetales. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0405.10.00.00A	Mantequilla (manteca).Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0405.10.00.00B	Mantequilla (manteca Ultra High Temperatura).Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0405.20.00.00A	Pastas lácteas para untar. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0405.20.00.00B	Pastas lácteas para untar, obtenida de leche Ultra High Temperatura. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0405.90.20.00A	Grasa láctea anhidra (butteroil). Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0405.90.20.00B	Grasa láctea(Ultra High Temperatura) anhidra (butteroil). Excepto lacteos enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0405.90.90.00A	Las demás materias grasas de la leche. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0405.90.90.00B	Las demás materias grasas de la leche Ultra High Temperatura-UHT. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.10.00.00A	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.10.00.00B	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; obtenidos de leche Ultra High Temperatura. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.20.00.00A	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Excepto enlatado	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.30.00.00A	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo o enlatado	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0406.40.00.00A	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> . Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.90.40.00A	Quesos con un contenido de humedad superior a 40% pero inferior al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatado	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.90.40.00B	Quesos con un contenido de humedad superior a 40% pero inferior o igual al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT, Excepto enlatado	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.90.40.00C	Quesos con un contenido de humedad inferior o igual al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepto enlatado	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.90.50.00A	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.90.50.00B	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.90.60.00A	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.90.60.00B	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.90.90.00A	Los demás quesos. Sin UHT. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0406.90.90.00B	Los demás quesos. Con UHT. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0407.11.00.00	Huevos fecundados para incubación de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	por 1000 Unidades	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0407.19.00.00	Los demás huevos fecundados para incubación de aves.	por 1000 Unidades	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0407.21.10.00	Huevos frescos de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	por 1000 Unidades	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0407.21.90.00	Los demás huevos frescos de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	por 1000 Unidades	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0407.29.10.00	Los demás huevos frescos de aves para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	por 1000 Unidades	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0407.29.90.00	Los demás huevos frescos de aves	por 1000 Unidades	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0407.90.00.00A	Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) conservados	por 1000 Unidades	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0407.90.00.00B	Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos	por 1000 Unidades	0.586	0.084	0.335	25.200	3.600	14.400
0408.11.00.00	Yemas de huevo de ave, secas incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0408.19.00.00A	Yemas de huevo de ave frescos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0408.19.00.00B	Yemas de huevo de ave cocidos en agua o vapor, moldeados congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0408.91.00.00	Huevos de ave sin cáscara (cascarón), secos incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0408.99.00.00A	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) frescos incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0408.99.00.00B	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.419	0.084	0.251	18.000	3.600	10.800
0409.00.10.00A	Miel natural de abeja en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0409.00.10.00B	Miel pasteurizada de abeja en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0409.00.10.00C	Miel de abeja en polvo en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0409.00.90.00A	Miel natural de abeja en las demás formas de presentación	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0409.00.90.00B	Miel pasteurizada de abeja en las demás formas de presentación	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0409.00.90.00C	Miel de abeja en polvo en las demás formas de presentación	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0410.00.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0501.00.00.00A	Cabello en bruto, desperdicios de cabello.	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
0501.00.00.00B	Cabello lavado o desgrasado.	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
0502.10.00.00A	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
0502.10.00.00B	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios lavados	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
0502.90.00.00A	Pelo de Tejón y demás pelos para cepillar; desperdicios de dichas cerdas o pelos	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
0502.90.00.00B	Pelo de Tejón y demás pelos para cepillar; desperdicios de dichas cerdas o pelos lavados	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
0504.00.10.00A	Estómagos de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos frescos, refrigerados o congelados.	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0504.00.10.00B	Estómagos de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos salados o en salmuera, secos o ahumados.	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0504.00.20.00A	Tripas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos, frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0504.00.20.00B	Tripas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0504.00.30.00A	Vejigas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0504.00.30.00B	Vejigas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0505.10.00.00A	Plumas (incluso recortadas) de las utilizadas para relleno; plumón en bruto o simplemente limpiados o preparados para su conservación	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
0505.10.00.00B	Plumas (incluso recortadas) de las utilizadas para relleno lavadas y desinfectadas o sometidas a tratamiento térmico.	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
0505.90.00.00A	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, en bruto o simplemente limpiados o preparados para su conservación	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
0505.90.00.00B	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón desinfectados; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
0506.10.00.00	Oseína y huesos acidulados.	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
0506.90.00.00	Los demás huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias.	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
0507.90.00.00A	Concha (caparazón) de tortuga (terrestre), cuernos, astas, cascotes, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada de estas materias	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600
0507.90.00.00B	Concha (caparazón) de tortuga (Terrestre), cuernos, astas, cascotes, pezuñas, uñas, garras y picos en polvo y desperdicios de estas materias, tratados.	por TM	0.419	0.167	0.293	18.000	7.200	12.600

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0510.00.10.00	Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0510.00.90.00	Castóreo, algalia y almizcle para la preparación de productos farmacéuticos, frescos, refrigerados, congelados o conservados provisionalmente de otra forma	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
0511.10.00.00	Semen de bovino	por 100 Pajillas	0.251	0.167	0.209	10.800	7.200	9.000
0511.99.30.00	Los demás semen animal, excepto de bovino	por 100 Pajillas	0.251	0.167	0.209	10.800	7.200	9.000
0511.99.40.00	Embriones	por 100 Pajillas	0.251	0.167	0.209	10.800	7.200	9.000
0511.99.90.90A	Los demás productos de origen animal destinados para la reproducción	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
0511.99.90.90B	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte impropios para la alimentación humana	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
1501.10.00.00	Manteca de cerdo, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	por TM	0.251	0.167	0.209	10.800	7.200	9.000
1501.20.00.00	Las demás grasas de cerdo, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	por TM	0.251	0.167	0.209	10.800	7.200	9.000
1501.90.00.00	Grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	por TM	0.251	0.167	0.209	10.800	7.200	9.000
1502.10.10.00	Sebo desnaturalizado de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03	por TM	0.251	0.167	0.209	10.800	7.200	9.000
1502.10.90.00	Los demás sebos de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
15.02.90.10.00A	Los demás grasas desnaturalizadas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 y el sebo desproteinado con contenido máximo de impurezas insolubles de 0,15% del peso y productos derivados del mismo.	por TM	0.251	0.167	0.209	10.800	7.200	9.000
1502.90.10.00B	Sebo desproteinado con contenido máximo de impurezas insolubles de 0,15% del peso y productos derivados del mismo.	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
15.02.90.90.00	Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03	por TM	0.251	0.167	0.209	10.800	7.200	9.000
1503.00.00.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1505.00.10.00	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1505.00.91.00	Lanolina	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1505.00.99.00	Las demás grasas de lana y sustancias grasas derivadas	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1506.00.10.00	Aceite de pie de buey	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1506.00.90.00A	Las demás grasas animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1506.00.90.00B	Los demás aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1516.10.00.00	Grasas y aceites animales y sus fracciones parcial o totalmente hidrogenado interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados pero sin preparar de otro modo.	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1517.90.00.00	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites animales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1521.90.10.00A	Cera de abejas natural	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1521.90.10.00B	Cera de abejas pasteurizada	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1522.00.00.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales	por TM	0.234	0.167	0.201	10.080	7.200	8.640
1601.00.00.00A	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1601.00.00.00B	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos. Sólo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.10.00.00A	Preparaciones homogenizadas de carne, despojos o sangre. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.10.00.00B	Preparaciones homogenizadas de carne, despojos o sangre. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.20.00.00A	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal. Excepto enlatados	por TM	1.633	0.419	1.026	70.200	18.000	44.100
1602.20.00.00B	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal. Solo enlatados	por TM	1.633	0.419	1.026	70.200	18.000	44.100
1602.31.10.00A	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo) en trozos sazonados y congelados. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.31.10.00B	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo) en trozos sazonados y congelados. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.31.90.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo). Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.31.90.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo). Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.32.10.11A	Trozos sazonados de cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, congelados. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.32.10.11B	Trozos sazonados de cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, congelados. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.32.10.12A	Las demás trozos sazonados de cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, congelados. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.32.10.12B	Las demás trozos sazonados de cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, congelados. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.32.10.90A	Los demás trozos sazonados de gallo o gallina congelados. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.32.10.90B	Los demás trozos de gallo o gallina congelados. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.32.90.11A	Los demás cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, congelados. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.32.90.11B	Los demás cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, congelados. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.32.90.12A	Los demás cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, congelados. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.32.90.12B	Los demás cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, congelados. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
16.02.32.90.90A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de gallo o gallina congelados. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
16.02.32.90.90B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de gallo o gallina congelados. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.39.10.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01.05 en trozos sazonados y congelados. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.39.10.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01.05 en trozos sazonados y congelados. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
1602.39.90.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01.05. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.39.90.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01.05. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.41.00.00A	Jamones y trozos de jamón de la especie porcina. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.41.00.00B	Jamones y trozos de jamón de la especie porcina. Solo enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.42.00.00A	Paletas y trozos de paleta de la especie porcina. Excepto enlatados.	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.42.00.00B	Paletas y trozos de paleta de la especie porcina. Solo enlatados.	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.49.00.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina, incluidas las mezclas. Excepto enlatados.	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.49.00.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina, incluidas las mezclas. Solo enlatados.	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.50.00.00A	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie bovina. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.50.00.00B	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie bovina. Solo enlatados	por TM	1.674	0.419	1.047	72.000	18.000	45.000
1602.90.00.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne y despojos, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal (excepto origen marino). Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1602.90.00.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne y despojos, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal (excepto origen marino). Solo enlatados	por TM	1.674	0.419	1.047	72.000	18.000	45.000
1603.00.00.00A	Extractos y jugos de carne (excepto origen marino). Excepto enlatados	por TM	1.633	0.419	1.026	70.200	18.000	44.100
1603.00.00.00B	Extractos y jugos de carne (excepto origen marino). Sólo enlatados	por TM	1.633	0.419	1.026	70.200	18.000	44.100
1702.11.00.00A	Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
1702.19.10.00A	Las demás lactosas. Excepto enlatados	por TM	1.674	0.419	1.047	72.000	18.000	45.000
1702.19.20.00A	Los demás jarabes de lactosas. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
1901.90.90.00A	Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
1901.90.90.00B	Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Solo enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
1902.20.00.00	Pastas alimenticias rellenas de carne o productos cárnicos de origen animal (excepto cárnicos de origen marino), incluso cocidas o preparadas de otra forma	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
1902.30.00.00A	Las demás pastas alimenticias, solo conteniendo productos cárnicos de origen animal (excepto cárnicos de origen marino)	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
2103.90.90.00A	Las demás preparaciones que contengan carne. Excepto enlatado	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
2103.90.90.00B	Las demás preparaciones que contengan carne. Solo enlatado	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
2106.10.19.00	Los demás concentrados de proteínas de origen animal	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
2106.10.20.00	Sustancias proteicas texturadas de origen animal	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
2106.90.30.00	Hidrolizados de proteínas de origen animal	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
2106.90.50.00	Mejoradores de panificación a base de productos lácteos	por TM	1.842	0.419	1.130	79.200	18.000	48.600
2106.90.99.00A	Las demás preparaciones conteniendo productos de origen animal (Ejm. yema de huevo en polvo, etc)	por TM	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
2106.90.99.00B	Las demás preparaciones conteniendo productos de origen animal (Con procesos demostrados de productos de categoría 2)	por TM	0.629	0.084	0.356	27.040	3.600	15.320
2301.10.10.00	Chicharrones	por TM	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
2301.10.90.00	Harina, polvo y pellets, de carne o despojos impropios para la alimentación humana	por TM	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
2309.10.10.00	Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas herméticas	por TM	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
2309.10.90.00	Los demás alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal	por TM	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
2309.90.20.00A	Premezcla a base de productos de origen animal. Excepto enlatados	por TM	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
2309.90.30.00	Sustitutos de leche para alimentación de terneros, a base de productos de origen animal	por TM	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
2309.90.90.00	Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales	por TM	0.142	0.084	0.113	6.120	3.600	4.860
3001.20.10.00	Extracto de hígado de origen animal para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizados	por TM	1.633	0.419	1.026	70.200	18.000	44.100
3001.20.20.00	Extracto de bilis de origen animal para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizados	por TM	1.633	0.419	1.026	70.200	18.000	44.100
3001.20.90.00	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o sus secreciones de origen animal para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizados	por TM	1.633	0.419	1.026	70.200	18.000	44.100
3002.10.19.00A	Los demás antisueros (sueros con anticuerpo) de origen animal, excepto los antisueros ofídicos, antidiftericos y antitetánicos	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3002.10.39.00A	Las demás fracciones de sangre de origen animal	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3002.90.10.00A	Cultivos de microorganismos (excepto los lácticos) que puedan afectar a los animales	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3002.90.90.00A	Sangre de origen animal para uso terapéutico, profiláctico o diagnóstico	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3101.00.10.00	Guano de aves marinas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3101.00.90.00A	Los demás abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente y los procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal.	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3101.00.90.00B	Los demás abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí con ingredientes sometidos a procesos demostrados de productos de categoría 2	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3501.90.90.00A	Los demás derivados de origen lácteo. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3501.90.90.00B	Los demás derivados de origen lácteo UHT. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3502.11.00.00	Ovoalbúmina seca	por TM	1.633	0.419	1.026	70.200	18.000	44.100
3502.19.00.00	Las demás ovoalbúminas	por TM	1.633	0.419	1.026	70.200	18.000	44.100
3502.20.00.00A	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3502.20.00.00B	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero. Solo UHT. Excepto enlatados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3502.90.10.00	Las demás Albúminas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3502.90.90.00	Los demás albuminatos y derivados de las albúminas	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3503.00.10.00A	Gelatinas de pieles y cueros de animales y sus derivados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
3503.00.10.00B	Gelatinas de huesos de animales y sus derivados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
35.03.00.20.00	Demás colas de origen animal	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
35.04.00.10.00B	Peptonas de origen lácteo	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
35.04.00.10.00A	Peptonas de origen animal y sus derivados	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
35.04.00.90.00A	Las demás materias proteínicas y sus derivados, de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
35.04.00.90.00B	Los demás polvos de cueros y pieles, incluso tratados al cromo	por TM	1.842	0.837	1.340	79.200	36.000	57.600
4101.20.00.00A	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos), sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 16 kg	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
4101.20.00.00B	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y 16 kg para los salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4101.20.00.00C	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados), incluso depilados o divididos.	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4101.50.00.00A	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4101.50.00.00B	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4101.50.00.00C	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados), incluso depilados o divididos, con peso unitario superior a 16 kg	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4101.90.00.00A	Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos), incluso depilados o divididos.	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4101.90.00.00B	Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4101.90.00.00C	Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados), incluso depilados o divididos.	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4102.10.00.00A	Cueros y pieles en bruto de ovinos (frescos) con lana	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4102.10.00.00B	Cueros y pieles en bruto de ovinos (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) con lana	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4102.10.00.00C	Cueros y pieles en bruto de ovinos (encalados piquelados) con lana	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4102.21.00.00	Cueros y pieles de ovinos piquelados, sin lana (depilados)	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4102.29.00.00A	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (frescos) sin lana (depilados)	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4102.29.00.00B	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (salados, secos, encalados o lana conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) sin (depilados)	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4102.29.00.00C	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (encalados) sin lana (depilados)	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4103.20.00.00A	Cueros y pieles en bruto, de reptil (frescos), incluso depilados o divididos	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4103.20.00.00B	Cueros y pieles en bruto, de reptil (salados, secos conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4103.20.00.00C	Cueros y pieles en bruto, de reptil (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4103.30.00.00A	Cueros y pieles en bruto, de porcino (frescos), incluso depilados o divididos	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4103.30.00.00B	Cueros y pieles en bruto, de porcino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4103.30.00.00C	Cueros y pieles en bruto, de porcino (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4103.90.00.00A	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos), incluso depilados o divididos	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4103.90.00.00B	Los demás cueros y pieles en bruto (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4103.90.00.00C	Los demás cueros y pieles en bruto (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4205.00.90.10	Artículos, para uso técnico, de cuero natural o cuero regenerado	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4205.00.90.90	Los demás artículos de cuero natural o cuero regenerado	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4206.00.20.00	Tripas para embutidos	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
4206.00.90.00	Las demás manufacturas de tripas, vejiga o tendones	por TM	0.670	0.419	0.544	28.800	18.000	23.400
4301.10.00.00	Peletería en bruto de visón, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4301.30.00.00	Peletería en bruto de cordero llamadas "Astracan", "Breitschwanz", "Caracul", "Persa" o similares, de corderos de indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4301.60.00.00	Peletería en bruto de zorro, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4301.80.00.00	Las demás pieles en bruto enteras, incluso sin la cabeza cola o patas excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
4301.90.00.00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5101.11.00.00A	Lana esquilada sucia	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5101.11.00.00B	Lana esquilada lavada	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5101.19.00.00A	Las demás lanas sucias	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5101.19.00.00B	Las demás lanas lavadas	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5101.21.00.00	Lana desgrasada, sin carbonizar, esquilada	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5101.29.00.00	Las demás lanas desgrasadas, sin carbonizar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5101.30.00.00	Lana carbonizada	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5102.11.00.00A	Pelo fino de cabra de Cachemira sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5102.11.00.00B	Pelo fino de cabra de Cachemira lavado, sin cardar ni peinar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5102.19.10.00A	Pelo fino de alpaca o de llama sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5102.19.10.00B	Pelo fino de alpaca o de llama lavado sin cardar ni peinar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5102.19.20.00A	Pelo fino de conejo o liebre sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5102.19.20.00B	Pelo fino de conejo o liebre lavado, sin cardar ni peinar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5102.19.90.00A	Los demás pelos finos sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5102.19.90.00B	Los demás pelos finos lavados, sin cardar ni peinar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5102.20.00.00A	Pelo ordinario sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5102.20.00.00B	Pelo ordinario lavado, sin cardar ni peinar	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5103.10.00.00	Borras del peinado de lana o pelo fino	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5103.20.00.00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5103.30.00.00	Desperdicios de pelo ordinario	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5104.00.00.00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5105.10.00.00A	Lana lavada cardada, excepto tops	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5105.21.00.00A	Lana lavada y peinada a granel, excepto tops	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5105.29.90.00A	Las demás lanas peinadas, excepto tops	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5105.31.00.00A	Pelo fino cardado o peinado de cabra de cachemira, excepto tops	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5105.39.10.00A	Pelo fino cardado o peinado de alpaca o de llama, excepto tops	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5105.39.20.00A	Pelo fino cardado o peinado de vicuña, excepto tops	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5105.39.90.00A	Los demás pelos finos cardados o peinados, excepto tops	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090
5105.40.00.00A	Pelo ordinario cardado o peinado, excepto tops	por TM	1.586	0.419	1.002	68.180	18.000	43.090

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
9705.00.00.00A	Colecciones y especímenes para colección de zoología o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Excepto cuernos sin médula ósea	por TM	0.748	0.419	0.583	32.180	18.000	25.090
9705.00.00.00B	Colecciones y especímenes para colección de zoología o anatomía o que tengan sin interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Sólo cuernos sin médula ósea	por TM	0.748	0.419	0.583	32.180	18.000	25.090
9803.00.00.00	Muestras de mercancías pecuarias sin valor comercial	por TM	0.748	0.419	0.583	32.180	18.000	25.090
9804.00.00.00	Mercancías pecuarias que cuentan con Resolución Liberatoria o Nota Protocolar	por TM	0.748	0.419	0.583	32.180	18.000	25.090

ANEXO 3

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Unidad	Importación % UIT	Importación S/.
<u>ITEM I:</u> Los montos se calculan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos, los mismos que se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Para efectos de calcular los montos se considera tonelada o fracción.				
<u>ITEM II:</u> Para los servicios de inspección, el valor resultante, cualquiera sea la unidad sometida al servicio, no podrá en ningún caso ser inferior al 1.674% de la UIT o S/ 72.0 por envío.				
<u>ITEM III:</u> Para los servicios de inspección a insumos pecuarios consignados en los códigos 001 y 002 de los envíos que sean iguales o mayores a 4,000 Kg o Lt, la tasa que aplica al volumen excedente de dicha cantidad, es de 0.071% de la UIT vigente por Tm.				
<u>ITEM IV:</u> Para los servicios de inspección a productos que no se encuentren comprendidos en el presente cuadro, el valor resultante de la aplicación, cualquiera sea la unidad sometida al servicio ascenderá al 1,256% de la UIT o S/ 54.0 por envío vigente por envío.				
A. INSUMOS PECUARIOS				
001	Productos Biológicos	Kg Lt	0.016	0.68
002	Productos Farmacológicos	Kg Lt	0.014	0.61
003	Desinfectantes	Tm	0.007	0.32
004	Aditivos alimenticios, premezclas e insumos	Tm	0.071	3.06
B. INSUMOS AGRÍCOLAS				
001	Plaguicida	Hasta 1 Tm	1.973	84.8
		c / Tm adicional	0.986	42.4

N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
INSUMOS AGRICOLAS								
1	Aprobación de protocolo de ensayo de eficacia de Plaguicida de Uso Agrícola. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 8.1 del artículo 8°. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos agrícolas indicando número de constancia y fecha de pago. 2 Copia simple del documento que contenga el Protocolo propuesto de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Subdirección de Insumos Agrícola del SENASA.	formulario SIA-08 www.senasa.gob.pe	No aplica	S/. 233.0	25 (veinticinco)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas
Nota: Según numeral 8.4 del artículo 8° del D.S. 001-2015-MINAGRI, los ensayos de eficacia de un Plaguicida de Uso Agrícola se efectuará para determinar la eficacia del control de una plaga específica e un determinado cultivo; excepto en reguladores de crecimiento o plaguicidas atípicos cuya eficacia será evaluada según corresponda.								
2	Constancia de fabricación/ producción o formulación de Plaguicida de Uso Agrícola con fines exclusivos de exportación, para ingrediente activo o productos formulados. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Numeral 57.1 del artículo 57° y anexo 8. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos agrícolas indicando número de constancia y fecha de pago, según corresponda por concepto de: . Constancia de fabricación/ producción de Plaguicida de Uso Agrícola con fines exclusivos de exportación, para ingrediente activo . Constancia de formulación de Plaguicida de Uso Agrícola con fines exclusivos de exportación, para productos formulados <u>Para Ingrediente activo:</u> 2 Copia simple de documento que contenga información del ingrediente activo (TC): Identidad del Ingrediente Activo, propiedades físicas y químicas; y método analítico para la determinación del ingrediente activo y de las impurezas de importancia toxicológica. 3 Copia simple del Certificado de Análisis y Composición del TC que indique el contenido del ingrediente activo, impurezas, isómeros y aditivos presentes. 4 Copia simple de la Hoja de Seguridad en español elaborada por el fabricante. 5 Declaración jurada en que el solicitante asume responsabilidad total sobre lo declarado en las especificaciones y composición del plaguicida exportado y eximiendo al SENASA de cualquier responsabilidad. <u>Para Plaguicidas de uso agrícola formulados:</u> 2 Copia simple de documento que contenga información del ingrediente activo (TC): Identidad del Ingrediente Activo, propiedades físicas y químicas; y método analítico para la determinación del ingrediente activo y de las impurezas de importancia toxicológica. 3 Copia simple del Certificado de Análisis y Composición del TC que indique el contenido del ingrediente activo, impurezas, isómeros y aditivos presentes. 4 Copia simple de la Hoja de Seguridad en español elaborada por el fabricante. 5 Copia simple del documento que contenga la descripción general, composición y propiedades fisicoquímicas. 6 Copia del Certificado de Análisis y Composición del producto formulado, indicando el contenido de ingrediente activo y de los demás componentes de la formulación. 7 Copia simple de la Hoja de Seguridad en español elaborada por el formulador. 8 Copia simple del documento que contenga el Método analítico para la determinación del ingrediente activo y los aditivos de importancia toxicológica. 9 Declaración jurada en que el solicitante asume responsabilidad total sobre lo declarado en las especificaciones y composición del plaguicida exportado y eximiendo al SENASA de cualquier responsabilidad.	formulario SIA-09 www.senasa.gob.pe	No aplica	S/. 70.1	25 (veinticinco)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas
3	Aprobación de dictamen agronómico favorable para el Registro de Plaguicida Químico de Uso Agrícola. Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Artículo 12°, numeral 16.1 del artículo 16° y anexo 4. Publicado el 29/01/2015.	1 Formulario de Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos agrícolas indicando número de constancia y fecha de pago, por concepto de, según corresponda: . Aprobación de dictamen agronómico favorable para el registro de Plaguicida Químico de Uso Agrícola, con antecedentes de registro. . Aprobación de dictamen agronómico favorable para el registro de Plaguicida Químico de Uso Agrícola, sin antecedentes de registro: <u>A) Del Ingrediente activo:</u> A.1 Plaguicidas con ingrediente activo con antecedentes de registro en el país.	formulario SIA-05 www.senasa.gob.pe	No aplica	S/. 1,136.5	90 (noventa)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas

N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
2		<p>Copia simple del documento que contenga la identidad (presentar dato o declaración) sobre:</p> <p>2.1) Fabricante y país de origen. 2.2) Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente. 2.3) Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico). 2.4) Isómeros (identificarlos, cuando haya). 2.5) Impurezas (identificarlas). 2.6) Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya). 2.7) Declaración sobre la toxicidad de cada una de las impurezas y aditivos del ingrediente activo.</p>						
3		<p>Copia simple del Certificado de análisis y Certificado de composición (detallando el ingrediente activo, impurezas, isómeros y aditivos con el nombre aceptado por la ISO o IUPAC, con su respectivo número CAS, número de lote, fecha de producción y nombre y firma del responsable); con una antigüedad no mayor de un año.</p>						
4		<p>Copia simple del documento que contenga la Hoja de seguridad, emitido por el fabricante en idioma español o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p>						
5		<p>Copia simple del documento que contenga las Propiedades físico químicas (presentar el dato) sobre:</p> <p>5.1) Presión de vapor y constante de Henry respectiva. 5.2) Solubilidad en agua. 5.3) Coeficiente de partición en n-octanol agua. 5.4) Espectro de absorción (adjuntar gráfico).</p>						
6		<p>Copia simple del documento que contenga el Modo de acción, Mecanismo de acción, Información sobre resistencia (presentar Informe descriptivo).</p> <p><u>A.2 Plaguicidas con ingrediente activo sin antecedentes de registro en el país.</u></p>						
2		<p>Copia simple del documento que contenga la identidad (presentar dato o declaración) sobre:</p> <p>2.1. Fabricante y país de origen. 2.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente. 2.3. Nombre químico: Aceptado o propuesto por IUPAC. 2.4. Número de código experimental o número CAS. 2.5. Fórmula empírica, peso molecular. 2.6. Fórmula estructural. 2.7. Grupo químico. 2.8. Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico). 2.9. Isómeros (identificarlos, cuando haya). 2.10. Impurezas (identificarlas). 2.11. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya). 2.12. Declaración sobre la toxicidad de cada una de las impurezas y aditivos del ingrediente activo.</p>						
3		<p>Copia simple del documento que contenga las Propiedades físico químicas (presentar el dato) sobre:</p> <p>3.1. Aspecto (estado físico, color, olor). 3.2. Punto de fusión. 3.3. Punto de ebullición. 3.4. Densidad. 3.5. Presión de vapor. 3.6. Espectro de absorción (adjuntar gráfico). 3.7. Solubilidad en agua. 3.8. Solubilidad en disolventes orgánicos. 3.9. Coeficiente de partición en n-octanol/agua. 3.10. Punto de ignición. 3.11. Tensión superficial. 3.12. Propiedades explosivas. 3.13. Propiedades oxidantes. 3.14. Reactividad con el material de envases. 3.15. Viscosidad.</p>						
4		<p>Copia simple del Certificado de análisis y Certificado de composición (detallando el ingrediente activo, impurezas, isómeros y aditivos con el nombre aceptado por la ISO o IUPAC, con su respectivo número CAS, número de lote, fecha de producción y nombre y firma del responsable), con una antigüedad no mayor de un año.</p>						
5		<p>Copia simple del documento que contenga el Modo de acción, Mecanismo de acción, Información sobre resistencia (presentar Informe descriptivo).</p>						
6		<p>Copia simple del documento que contenga la Hoja de seguridad, emitido por el fabricante en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p>						
7		<p>Copia simple del documento que contenga información sobre Métodos analíticos, sobre:</p> <p>7.1. Método analítico para la determinación de la sustancia activa pura. 7.2. Métodos analíticos para la determinación de productos de degradación, isómeros, impurezas (de importancia toxicológica y ecotoxicológica) y de aditivos (Ej.: estabilizantes); cuando corresponda y para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país y productos que se formulan localmente. 7.3. Método analítico para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua. 7.4. Métodos analíticos para aire, tejidos y fluidos animales o humanos (cuando estén disponibles).</p>						
		<p><u>B. Producto formulado (aplica para ingrediente activo con y sin antecedentes de registro en el país)</u></p>						



N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
		<p>Copia simple del documento que contenga la Descripción general y Composición (presentar dato o declaración) sobre:</p> <p>2.1. Descripción general. 2.1.1. Nombre y domicilio del formulador. 2.1.2. Nombre del producto. 2.1.3. Clase de uso a que se destina (Ej. herbicida, insecticida). 2.1.4. Tipo de formulación (Ej. polvo mojable, concentrado emulsionable).</p> <p>2.2. Composición. 2.2.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en % p/p o p/v. 2.2.2. Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación.</p> <p>Copia simple del documento que contenga las Propiedades físico químicas (presentar el dato), sobre: 3.1. Aspecto (estado físico, color, olor). 3.2. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso); adjuntando copia de estudio. 3.3. Densidad relativa. 3.4. Inflamabilidad. 3.4.1. Para líquidos, punto de inflamación. 3.4.2. Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable. 3.5. pH. 3.6. Explosividad. Relacionadas con el uso 3.7. Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables). 3.8. Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua). 3.9. Suspensibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión. 3.10. Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión). 3.11. Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos). 3.12. Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables). 3.13. Corrosividad. 3.14. Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej.: fitosanitarios y fertilizantes) 3.15. Viscosidad (para suspensiones y emulsiones). 3.16. Índice de sulfonación (aceites). 3.17. Dispersión (para gránulos dispersables). 3.18. Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas u otros productos similares). 3.19. Soltura o fluidez para polvos secos. 3.20. Índice de yodo e índice de saponificación (para aceites vegetales).</p> <p>4 Copia simple del Certificado del análisis y Certificado de composición ; con una antigüedad no mayor de un año.</p> <p>Copia simple del documento que contenga Información sobre aplicación del producto formulado (presentar informe descriptivo); sobre: 5.1. Ámbito de aplicación. 5.2. Relación de plagas y cultivos. 5.3. Condiciones fitosanitarias y ambientales en que el producto puede ser utilizado. 5.4. Dosis y momentos de aplicación. 5.5. Número y frecuencia de aplicación (intervalo); precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año. 5.6. Métodos de aplicación. 5.7. Instrucciones de uso. 5.8. Fecha de reingreso al área tratada. 5.9. Períodos de carencia o espera. 5.10. Efectos sobre cultivos sucesivos. 5.11. Fitotoxicidad. 5.12. Informe sobre resultados de ensayos de eficacia realizados en el país según Protocolo con una antigüedad no mayor de 5 años.</p> <p>6 Copia simple del documento que contenga Datos de los envases (tipo, material, capacidad, resistencia). 7 Copia de Proyecto de etiqueta y Hoja informativa (esto último cuando corresponda). 8 Copia simple de la Hoja de seguridad del producto formulado y de los aditivos componentes de la formulación, emitido por el formulador en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma. 9 Copia simple del documento que contenga Métodos de análisis, sobre: Método de análisis para determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).</p> <p>Nota: - Presión de vapor: para i.a. cuyo punto de ebullición es mayor o igual a 30°; expresar en Pascal (Pa.), o sus submúltiplos, preferentemente a tres temperaturas entre 0 y 50°C, o en su defecto a 20° y 30°C 10 - Solubilidad en agua: expresar en la unidad del SI kg/m³ a 20° ó 30°C o gramos por litro (g/l) a 20° ó 30°C a pH 5, 7 y 9. - Coeficiente de partición en n-octanol agua: expresar en Logaritmo de Pow a pH 5, 7 y 9, e incluir la temperatura a la que se condujo el estudio). - El Certificado de composición deberá ser cuali y cuantitativo, al 100%, indicando nombre y firma del responsable.</p>						

N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
<p>Notas:</p> <p>1) La Autoridad Nacional, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, verificará que la solicitud se ajuste a lo requerido; en un plazo que no excederá de 180 días hábiles, luego de recibidos los dictámenes técnicos favorables de salud, ambiente y agronómico, evaluará el riesgo/beneficio del PQUA; y, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, registrará el PQUA una vez se establezca que los beneficios de su uso superan los riesgos; según lo establecido en el artículo 13° de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola). Publicado el 28/04/2015.</p> <p>2) Las Autoridades competentes para realizar las evaluaciones toxicológica, ecotoxicológica - ambiental y agronómica deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos, según lo indicado en el numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, publicado el 29/01/2015.</p> <p>3) Glosario: IUPAC - International Union of Pure and Applied Chemistry, CAS - Chemical Abstracts Service, EEA - ensayo de eficacia agronómica.</p>								
4	<p>Aprobación de dictamen agronómico favorable para el registro de Plaguicida Biológico de Uso Agrícola.</p> <p>Base Legal:</p> <p>Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Artículo 14°, numeral 16.2 del artículo 16° y anexo 5. Publicado el 29/01/2015.</p>	<p>1 Formulario de Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos agrícolas indicando número de constancia y fecha de pago.</p> <p><u>Agentes de control biológico microbiano (ACBM):</u></p> <p>Copia simple del documento que contenga la Información general sobre:</p> <p>2.1. Del productor: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor. 2.2. Del formulador: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor o formulador titular del agente de control biológico o del producto. 2.3. Nombre del producto formulado. 2.4. Tipo de formulación. 2.5. Pureza (certificados de composición y de análisis de laboratorio). 2.6. Composición de los aditivos expresados en las unidades correspondientes de la formulación, si la hay. 2.7. Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hay (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros). 2.8. Propiedades físico-químicas de la formulación, cuando corresponda (presentar Dato). 2.8.1. Aspecto (estado físico, color y olor). 2.8.2. Densidad relativa. 2.8.3. pH. 2.8.4. Solubilidad en agua. 2.8.5. Humedad y humectabilidad. 2.8.6. Persistencia de espuma. 2.8.7. Dispersión. 2.8.8. Propiedades oxidantes. 2.8.9. Corrosividad. 2.8.10. Inflamabilidad. 2.8.11. Viscosidad. 2.8.12. Suspensibilidad. 2.8.13. Análisis granulométrico en seco y en húmedo. 2.8.14. Estabilidad de la emulsión. 2.8.15. Compatibilidad química y biológica. 2.9. Estabilidad del ACBM bajo las condiciones adecuadas de almacenamiento (respecto a su composición, pureza, actividad biológica y de las propiedades físico- químicas, si es el caso). Resultados del estudio. 2.10. Aspectos relacionados con el uso del ACBM, en relación a: 2.10.1. Identificación del hospedero u objetivo a controlar. 2.10.2. Mecanismo de acción. 2.10.3. Modo de acción.</p>	<p>formulario SIA-05 www.senasa.gob.pe</p>	No aplica	S/. 915.5	90 (noventa)	<p>Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA</p>	<p>Director de la Subdirección de Insumos agrícolas</p>



N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
		<p>2.10.4. Condiciones agronómicas (prácticas de cosecha, estructura del cultivo, rotación de cultivos, riego, técnicas de aplicación, entre otras), fitosanitarias (estadios y niveles de plaga y desarrollo fenológico en los que se recomienda la aplicación, presencia de organismos no objetivo de interés fitosanitario y medidas para su control) y ambientales específicas en las que el agente de control biológico puede ser utilizado (condiciones edáficas: textura, humedad y porosidad del suelo, contenido de materia orgánica); condiciones climáticas: temperatura, humedad relativa, precipitaciones, entre otras).</p> <p>2.11. Copia simple del documento que contenga los Aspectos y datos de aplicación del ACBM según los ensayos de eficacia realizados en relación a:</p> <p>2.11.1. Efectos sobre otros organismos.</p> <p>2.11.2. Efectos sobre cultivos a registrar.</p> <p>2.11.3. Efecto de la temperatura, humedad relativa, exposición a las radiaciones solares, y persistencia ambiental en las condiciones de uso probable.</p> <p>2.11.4. Dosis y momento de aplicación.</p> <p>2.11.5. Número y frecuencia de aplicaciones (intervalo): precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año.</p> <p>2.11.6. Métodos de aplicación.</p> <p>2.11.7. Infectividad y estabilidad biológica del producto terminado durante la utilización con el método de aplicación.</p> <p>2.11.8. Periodo de reingreso al área tratada, si aplica.</p> <p>2.11.9. Periodo de carencia (si aplica).</p> <p>2.11.10. Efectos sobre cultivos sucesivos, si aplica.</p> <p>2.11.11. Fitotoxicidad (si aplica).</p> <p>2.11.12. Aparición de resistencia (si aplica)</p> <p>2.11.13. Instrucciones de uso.</p> <p>2.11.14. Informe final sobre los resultados de los ensayos de eficacia realizados en el país según el protocolo aprobado por el SENASA, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.</p> <p>2.12. Copia simple del documento que contenga la Información respecto a la seguridad del producto terminado, en relación a:</p> <p>2.12.1. Precauciones de manejo durante su aplicación.</p> <p>2.12.2. Precauciones durante su transporte y manipulación.</p> <p>2.12.3. Métodos recomendados para su inactivación.</p> <p>2.13.4. Equipo de protección personal.</p> <p>2.12.5. Tratamiento y disposición final de desechos generados (del producto y envases usados).</p> <p>2.13. Hojas de seguridad. Emitido por el productor y el formulador, respectivamente en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p> <p>2.14. Proyecto de etiqueta y hoja de instrucciones (cuando aplique).</p> <p>2.15. Envasado y embalaje, en relación a:</p> <p>2.15.1. Tipo.</p> <p>2.15.2. Material.</p> <p>2.15.3. Capacidad.</p> <p>2.15.4. Resistencia.</p> <p>2.15.5. Acción del producto terminado sobre el material de los envases o embalajes.</p> <p>2.15.6. Procedimientos para su disposición final.</p> <p>2.16. Información toxicológica y ecotoxicológica. El informe de evaluación toxicológica y ecotoxicológica tendrá la siguiente estructura. Título del estudio; nombre y número del protocolo de referencia; fecha de realización; autores y filiación institucional (nombre y localización del laboratorio); nombre del ingrediente activo y/o producto, tipo de formulación, concentración y origen; protocolo de referencia, introducción, materiales y métodos, resultados y discusión y conclusiones.</p> <p>Copia simple del documento que contenga la información Caracterización biológica:</p> <p>3.1. Nombre científico, cepa, serotipos o biotipo de la bacteria, hongo o protozoo; en el caso de los virus, nombre completo con su respectivo acrónimo.</p> <p>3.2. Citar la fuente de la descripción formal según instituciones internacionales reconocidas.</p> <p>3.3. Ubicación y clasificación taxonómica.</p> <p>3.4. Número de identificación, referencia del cultivo y/o de la colección donde se encuentra depositado el cultivo, cepa o especímenes.</p> <p>3.5. Procedimientos y criterios aplicables para la identificación (ejemplo: morfología y/o bioquímica y/o serología, entre otros).</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre la Composición en relación al contenido de las unidades infectivas o de los individuos, expresada en:</p> <p>4.1. Virus: Concentración de partículas virales.</p> <p>4.2. Bacterias: UFC/g o ml; unidades internacionales de potencia (U.I.)mg.</p> <p>4.3. Hongos: Esporas o conidios /g o mL, UFC por g o ml.</p> <p>4.4. Protozoos: Número de unidades infectivas/g o ml.</p> <p>5. Copia simple del documento que contenga información sobre la Pureza, en relación a su identidad, naturaleza, propiedades y contenido de cualquier organismo extraño o contaminante del ACBM, si es el caso.</p> <p>6. Copia simple del documento que contenga información sobre la Viabilidad de las unidades infectivas, según sea el caso.</p> <p>7. Copia simple del documento que contenga información sobre la Especificidad de la relación entre el ACBM y el hospedero u objetivo biológico.</p> <p>8. Copia simple del documento que contenga información sobre la Actividad biológica sobre el hospedero u objetivo biológico (virulencia, patogenicidad, antagonismo, entre otros), según sea el caso.</p>						

N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
9		<p>Copia simple de Informes de la evaluación toxicológica y ecotoxicológica del agente y del producto formulado:</p> <p>Informe de la clasificación y evaluación toxicológica. Informe de la evaluación de riesgo ambiental ecotoxicológica.</p>						
10		<p>Copia simple del documento que contenga información sobre Control de calidad. El control de calidad comprende: composición; pureza; viabilidad o sobrevivencia, según sea el caso; propiedades físico-químicas de la formulación, si corresponde; bioensayo realizado a nivel de laboratorio o invernadero bajo condiciones controladas que permita verificar la actividad biológica del ACBM sobre un hospedero o presa, según sea el caso.</p> <p><u>Extractos vegetales (EV):</u></p> <p>Copia simple del documento que contenga la Información general sobre:</p> <p>2.1. Del productor: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor. 2.2. Del formulador: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del formulador. 2.3. Nombre del producto formulado. 2.4. Actividad biológica. 2.5. Tipo de formulación. 2.6. Pureza (certificados de composición y de análisis de laboratorio). 2.7. Composición de los aditivos expresados en las unidades correspondientes de la formulación, si la hay. 2.8. Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hay (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros). 2.9. Propiedades físico-químicas de la formulación, cuando corresponda (presentar Dato). 2.9.1. Aspecto (estado físico, color y olor). 2.9.2. Densidad relativa. 2.9.3. pH. 2.9.4. Solubilidad en agua. 2.9.5. Humedad y humectabilidad. 2.9.6. Persistencia de espuma. 2.9.7. Dispersión. 2.9.8. Propiedades oxidantes. 2.9.9. Corrosividad. 2.9.10. Inflamabilidad. 2.9.11. Viscosidad. 2.9.12. Suspensibilidad. 2.9.13. Análisis granulométrico en seco y en húmedo. 2.9.14. Estabilidad de la emulsión. 2.9.15. Compatibilidad química y biológica. 2.10. Estabilidad del producto formulado bajo las condiciones adecuadas de almacenamiento (respecto a su composición, pureza, actividad biológica y de las propiedades físico- químicas, si es el caso). Resultados del estudio. 2.11. Aspectos relacionados con el uso del producto formulado, en relación a: 2.11.1. Identificación del hospedero u objetivo a controlar. 2.11.2. Mecanismo de acción. 2.11.3. Modo de acción.</p>						
2		<p>2.9.13. Análisis granulométrico en seco y en húmedo. 2.9.14. Estabilidad de la emulsión. 2.9.15. Compatibilidad química y biológica. 2.10. Estabilidad del producto formulado bajo las condiciones adecuadas de almacenamiento (respecto a su composición, pureza, actividad biológica y de las propiedades físico- químicas, si es el caso). Resultados del estudio. 2.11. Aspectos relacionados con el uso del producto formulado, en relación a: 2.11.1. Identificación del hospedero u objetivo a controlar. 2.11.2. Mecanismo de acción. 2.11.3. Modo de acción.</p>						



N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
		<p>3.11.4. Condiciones agronómicas (prácticas de cosecha, estructura del cultivo, rotación de cultivos, riego, técnicas de aplicación, entre otras), fitosanitarias (estadios y niveles de plaga y desarrollo fenológico en los que se recomienda la aplicación, presencia de organismos no objetivo de interés fitosanitario y medidas para su control) y ambientales específicas en las que el producto formulado puede ser utilizado (condiciones edáficas: textura, humedad y porosidad del suelo, contenido de materia orgánica); condiciones climáticas: temperatura, humedad relativa, precipitaciones, entre otras).</p> <p>3.12. Aspectos y datos de aplicación del EV según los ensayos de eficacia realizados en relación a:</p> <p>3.12.1. Efectos sobre otros organismos.</p> <p>3.12.2. Efectos sobre cultivos a registrar.</p> <p>3.12.3. Efecto de la temperatura, humedad relativa, exposición a las radiaciones solares, y persistencia ambiental en las condiciones de uso probable.</p> <p>3.12.4. Dosis y momento de aplicación.</p> <p>3.12.5. Número y frecuencia de aplicaciones (intervalo); precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año.</p> <p>3.12.6. Métodos de aplicación.</p> <p>3.12.7. Infectividad y estabilidad biológica del producto terminado durante la utilización con el método de aplicación.</p> <p>3.12.8. Periodo de reingreso al área tratada, si aplica.</p> <p>3.12.9. Periodo de carencia (si aplica).</p> <p>3.12.10. Efectos sobre cultivos sucesivos, si aplica.</p> <p>3.12.11. Fitotoxicidad (si aplica).</p> <p>3.12.12. Aparición de resistencia (si aplica)</p> <p>3.12.13. Instrucciones de uso.</p> <p>3.12.14. Informe final sobre los resultados de los ensayos de eficacia realizados en el país según el protocolo aprobado por el SENASA, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.</p> <p>3.13. Información respecto a la seguridad del producto terminado, en relación a:</p> <p>3.13.1. Precauciones de manejo durante su aplicación.</p> <p>3.13.2. Precauciones durante su transporte y manipulación.</p> <p>3.13.3. Métodos recomendados para su inactivación.</p> <p>3.13.4. Equipo de protección personal.</p> <p>3.13.5. Tratamiento y disposición final de desechos generados (del producto y envases usados).</p> <p>3.14. Hojas de seguridad. Emitido por el productor y el formulador, respectivamente en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p> <p>3.15. Proyecto de etiqueta y hoja de instrucciones (cuando aplique).</p> <p>3.16. Envasado y embalaje, en relación a:</p> <p>3.16.1. Tipo.</p> <p>3.16.2. Material.</p> <p>3.16.3. Capacidad.</p> <p>3.16.4. Resistencia.</p> <p>3.16.5. Acción del producto terminado sobre el material de los envases o embalajes.</p> <p>3.16.6. Procedimientos para su disposición final.</p> <p>3.17. Información toxicológica y ecotoxicológica. El informe de evaluación toxicológica y ecotoxicológica tendrá la siguiente estructura. Título del estudio; nombre y número del protocolo de referencia; fecha de realización; autores y filiación institucional (nombre y localización del laboratorio); nombre del ingrediente activo y/o producto, tipo de formulación, concentración y origen; protocolo de referencia, introducción, materiales y métodos, resultados y discusión y conclusiones.</p> <p>Copia simple del documento que contenga la identificación de la o las especies botánicas utilizadas en la preparación del extracto en relación a:</p> <p>4.1 Nombre científico: género y especie, y descriptor.</p> <p>4.2. Citar la fuente de la descripción formal de la o las especies botánicas.</p> <p>4.3. Ubicación y clasificación taxonómica de la o las especies botánicas.</p> <p>4.4. Procedimientos y criterios aplicables para la identificación de la o las especies botánicas.</p> <p>5 Copia simple del documento que contenga información sobre la Composición en relación a su contenido, expresado en % (m/m o m/v).</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre los Métodos utilizados para:</p> <p>6.1. Determinar la identidad y pureza del material vegetal a partir del cual se producen los lotes e información de los resultados obtenidos.</p> <p>6.2. Determinar la concentración y pureza, y demostrar la actividad biológica del producto final y para el control de los contaminantes en un nivel aceptable e información de los resultados obtenidos.</p> <p>Copia simple del documento que contenga Información toxicológica y ecotoxicológica:</p> <p>7.1. La información toxicológica y ecotoxicológica incluye el ingrediente activo del extracto botánico y producto formulado que se registrará.</p> <p>7.2. Informe de la clasificación y evaluación toxicológica.</p> <p>7.3. Informe de la evaluación de riesgo ambiental ecotoxicológica.</p> <p>8 Copia simple del documento que contenga información sobre Control de calidad: En control de calidad comprende: identificación y composición; formulación; pureza; propiedades físico-químicas y bioensayo.</p> <p><u>Preparados minerales (PM):</u></p>						



N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
		<p>Copia simple del documento que contenga la Información general sobre:</p> <p>2.1. Del productor: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor. 2.2. Del formulador: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del formulador. 2.3. Nombre del producto formulado. 2.4. Actividad biológica. 2.5. Tipo de formulación. 2.6. Pureza (certificados de composición y de análisis de laboratorio). 2.7. Composición de los aditivos expresados en las unidades correspondientes de la formulación, si la hay. 2.8. Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hay (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros). 2.9. Propiedades físico-químicas de la formulación, cuando corresponda (presentar Dato). 2.9.1. Aspecto (estado físico, color y olor). 2.9.2. Densidad relativa. 2.9.3. pH. 2.9.4. Solubilidad en agua. 2.9.5. Humedad y humectabilidad. 2.9.6. Persistencia de espuma. 2.9.7. Dispersión. 2.9.8. Propiedades oxidantes. 2.9.9. Corrosividad. 2.9.10. Inflamabilidad. 2.9.11. Viscosidad. 2.9.12. Suspensibilidad. 2.9.13. Análisis granulométrico en seco y en húmedo. 2.9.14. Estabilidad de la emulsión. 2.9.15. Compatibilidad química y biológica.</p> <p>2.10. Estabilidad del producto formulado bajo las condiciones adecuadas de almacenamiento (respecto a su composición, pureza, actividad biológica y de las propiedades físico- químicas, si es el caso). Resultados del estudio. 2.11. Aspectos relacionados con el uso del producto formulado, en relación a: 2.11.1. Identificación del hospedero u objetivo a controlar. 2.11.2. Mecanismo de acción. 2.11.3. Modo de acción.</p> <p>2.11.4. Condiciones agronómicas (prácticas de cosecha, estructura del cultivo, rotación de cultivos, riego, técnicas de aplicación, entre otras), fitosanitarias (estadios y niveles de plaga y desarrollo fenológico en los que se recomienda la aplicación, presencia de organismos no objetivo de interés fitosanitario y medidas para su control) y ambientales específicas en las que el producto formulado puede ser utilizado (condiciones edáficas: textura, humedad y porosidad del suelo, contenido de materia orgánica); condiciones climáticas: temperatura, humedad relativa, precipitaciones, entre otras). 2.12. Aspectos y datos de aplicación del PM según los ensayos de eficacia realizados en relación a: 2.12.1. Efectos sobre otros organismos. 2.12.2. Efectos sobre cultivos a registrar. 2.12.3. Efecto de la temperatura, humedad relativa, exposición a las radiaciones solares, y persistencia ambiental en las condiciones de uso probable. 2.12.4. Dosis y momento de aplicación. 2.12.5. Número y frecuencia de aplicaciones (intervalo): precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año. 2.12.6. Métodos de aplicación. 2.12.7. Infectividad y estabilidad biológica del producto terminado durante la utilización con el método de aplicación. 2.12.8. Periodo de reingreso al área tratada, si aplica. 2.12.9. Periodo de carencia (si aplica). 2.12.10. Efectos sobre cultivos sucesivos, si aplica. 2.12.11. Fitotoxicidad (si aplica). 2.12.12. Aparición de resistencia (si aplica) 2.12.13. Instrucciones de uso. 2.12.14. Informe final sobre los resultados de los ensayos de eficacia realizados en el país según el protocolo aprobado por el SENASA, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años. 2.13. Información respecto a la seguridad del producto terminado, en relación a: 2.13.1. Precauciones de manejo durante su aplicación. 2.13.2. Precauciones durante su transporte y manipulación. 2.13.3. Métodos recomendados para su inactivación. 2.13.4. Equipo de protección personal. 2.13.5. Tratamiento y disposición final de desechos generados (del producto y envases usados). 2.14. Hojas de seguridad. Emitido por el productor y el formulador, respectivamente en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma. 2.15. Proyecto de etiqueta y hoja de instrucciones (cuando aplique).</p>						



N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
		<p>2.16. Envasado y embalaje, en relación a:</p> <p>2.16.1. Tipo.</p> <p>2.16.2. Material.</p> <p>2.16.3. Capacidad.</p> <p>2.16.4. Resistencia.</p> <p>2.16.5. Acción del producto terminado sobre el material de los envases o embalajes.</p> <p>2.16.6. Procedimientos para su disposición final.</p> <p>2.17. Información toxicológica y ecotoxicológica. El informe de evaluación toxicológica y ecotoxicológica tendrá la siguiente estructura. Título del estudio; nombre y número del protocolo de referencia; fecha de realización; autores y filiación institucional (nombre y localización del laboratorio); nombre del ingrediente activo y/o producto, tipo de formulación, concentración y origen; protocolo de referencia, introducción, materiales y métodos, resultados y discusión y conclusiones.</p> <p>3 Copia simple del documento que contenga información sobre la Identificación: nombre común y nombre químico.</p> <p>4 Copia simple del documento que contenga información sobre la Composición en relación a su contenido, expresada en las unidades que corresponda.</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre los Métodos utilizados para:</p> <p>5 5.1. Determinar la identidad y pureza del PM.</p> <p>5.2. Determinar la concentración y pureza, y demostrar la actividad biológica del producto final y para el control de los contaminantes en un nivel aceptable e información de los resultados obtenidos.</p> <p>Copia simple del documento que contenga Información toxicológica y ecotoxicológica:</p> <p>6 6.1. La información toxicológica y ecotoxicológica incluye el ingrediente activo del PM y producto formulado que se registrará.</p> <p>6.2. Informe de la clasificación y evaluación toxicológica.</p> <p>6.3. Informe de la evaluación de riesgo ambiental ecotoxicológica.</p> <p>7 Copia simple del documento que contenga información sobre Control de calidad: En control de calidad comprende: identificación del ingrediente activo; composición química; formulación; pureza; propiedades físico-químicas y bioensayo.</p> <p><u>Semioquímicos (SQ):</u></p> <p>Copia simple del documento que contenga la Información general sobre:</p> <p>2.1. Del productor: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor.</p> <p>2.2. Del formulador: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del formulador.</p> <p>2.3. Nombre del producto formulado.</p> <p>2.4. Actividad biológica.</p> <p>2.5. Tipo de formulación.</p> <p>2.6. Pureza (certificados de composición y de análisis de laboratorio).</p> <p>2.7. Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hay (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros).</p> <p>2.8. Propiedades físico-químicas de la formulación, cuando corresponda (presentar Dato).</p> <p>2.8.1. Aspecto (estado físico, color y olor).</p> <p>2.8.2. Densidad relativa.</p> <p>2.8.3. pH.</p> <p>2.8.4. Solubilidad en agua.</p> <p>2.8.5. Humedad y humectabilidad.</p> <p>2.8.6 Persistencia de espuma.</p> <p>2.8.7 Dispersión.</p> <p>2.8.8. Propiedades oxidantes.</p> <p>2.8.9. Corrosividad.</p> <p>2.8.10. Inflamabilidad.</p> <p>2.8.11. Viscosidad.</p> <p>2.8.12. Suspensibilidad.</p> <p>2.8.13. Análisis granulométrico en seco y en húmedo.</p> <p>2.8.14 Estabilidad de la emulsión.</p> <p>2.8.15. Compatibilidad química y biológica.</p> <p>2.9. Estabilidad del producto formulado bajo las condiciones adecuadas de almacenamiento (respecto a su composición, pureza, actividad biológica y de las propiedades físico- químicas, si es el caso). Resultados del estudio.</p> <p>2.10. Aspectos relacionados con el uso del producto formulado, en relación a:</p> <p>2.10.1. Identificación del hospedero u objetivo a controlar.</p> <p>2.10.2. Mecanismo de acción.</p> <p>2.10.3. Modo de acción.</p>						

N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
		<p>2.10.4. Condiciones agronómicas (prácticas de cosecha, estructura del cultivo, rotación de cultivos, riego, técnicas de aplicación, entre otras), fitosanitarias (estadios y niveles de plaga y desarrollo fenológico en los que se recomienda la aplicación, presencia de organismos no objetivo de interés fitosanitario y medidas para su control).</p> <p>2.11. Aspectos y datos de aplicación del SQ según los ensayos de eficacia realizados en relación a:</p> <p>2.11.1. Efectos sobre otros organismos.</p> <p>2.11.2. Efectos sobre cultivos a registrar.</p> <p>2.11.3. Efecto de la temperatura, humedad relativa, exposición a las radiaciones solares, y persistencia ambiental en las condiciones de uso probable.</p> <p>2.11.4. Dosis y momento de aplicación.</p> <p>2.11.5. Número y frecuencia de aplicaciones (intervalo); precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año.</p> <p>2.11.6. Métodos de aplicación.</p> <p>2.11.7. Infectividad y estabilidad biológica del producto terminado durante la utilización con el método de aplicación.</p> <p>2.11.8. Periodo de reingreso al área tratada, si aplica.</p> <p>2.11.9. Periodo de carencia (si aplica).</p> <p>2.11.10. Efectos sobre cultivos sucesivos, si aplica.</p> <p>2.11.11. Fitotoxicidad (si aplica).</p> <p>2.11.12. Aparición de resistencia (si aplica)</p> <p>2.11.13. Instrucciones de uso.</p> <p>2.11.14. Informe final sobre los resultados de los ensayos de eficacia realizados en el país según el protocolo aprobado por el SENASA, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.</p> <p>2.12. Información respecto a la seguridad del producto terminado, en relación a:</p> <p>2.12.1. Precauciones de manejo durante su aplicación.</p> <p>2.12.2. Precauciones durante su transporte y manipulación.</p> <p>2.12.3. Métodos recomendados para su inactivación.</p> <p>2.12.4. Equipo de protección personal.</p> <p>2.12.5. Tratamiento y disposición final de desechos generados (del producto y envases usados).</p> <p>2.13. Hojas de seguridad. Emitido por el productor y el formulador, respectivamente en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p> <p>2.14. Proyecto de etiqueta y hoja de instrucciones (cuando aplique).</p> <p>2.15. Envasado y embalaje, en relación a:</p> <p>2.15.1. Tipo.</p> <p>2.15.2. Material.</p> <p>2.15.3. Capacidad.</p> <p>2.15.4. Resistencia.</p> <p>2.15.5. Acción del producto terminado sobre el material de los envases o embalajes.</p> <p>2.15.6. Procedimientos para su disposición final.</p> <p>2.16. Información toxicológica y ecotoxicológica. El informe de evaluación toxicológica y ecotoxicológica tendrá la siguiente estructura. Título del estudio; nombre y número del protocolo de referencia; fecha de realización; autores y filiación institucional (nombre y localización del laboratorio); nombre del ingrediente activo y/o producto, tipo de formulación, concentración y origen; protocolo de referencia, introducción, materiales y métodos, resultados y discusión y conclusiones.</p> <p>Copia simple del documento que contenga la Información sobre la Identificación del ingrediente activo, en relación a:</p> <p>3.1. Nombre químico (aceptado o propuesto por IUPAC).</p> <p>3.2. Nombre común (aceptado por ISO o equivalente).</p> <p>3.3. Fórmula empírica.</p> <p>3.4. Fórmula estructural.</p> <p>3.5. Peso molecular.</p> <p>3.6. Isómeros (si presenta, identificarlos).</p> <p>4 Copia simple del documento que contenga la Información sobre la Composición del SQ en relación al contenido del ingrediente activo, expresado en las unidades correspondientes.</p> <p>5 Copia simple del documento que contenga el Informe de la clasificación y evaluación toxicológica e Informe de la evaluación de riesgo ambiental ecotoxicológica.</p> <p>6 Copia simple del documento que contenga información sobre Control de calidad. Identificación y composición; pureza; propiedades físico-químicas y bioensayo realizado en laboratorio o invernadero bajo condiciones controladas que permita verificar la actividad biológica del SQ sobre un objetivo biológico.</p>						

Notas:

- 1) Los requisitos serán aplicados tomando en consideración criterios de gradualidad y especificidad, a ser establecidos por el SENASA; que definirán los requerimientos aplicables a cada caso. En tanto estos criterios no sean establecidos el SENASA podrá tomar en consideración para la validación de los requisitos las metodologías, protocolos, directrices o guías que sean aplicables, siempre y cuando sean internacionalmente aceptadas, validadas y estandarizadas. En cada caso se indicará la referencia de la información utilizada o consultada, según Anexo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Publicado el 29/01/2015.
- 2) Las Autoridades competentes para realizar las evaluaciones toxicológica, ecotoxicológica - ambiental y agronómica deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos, según lo indicado en el numeral 11.2 del artículo 11° y artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, publicado el 29/01/2015.
- 3) Glosario: IUPAC - International Union of Pure and Applied Chemistry, CAS - Chemical Abstracts Service, EEA - ensayo de eficacia agronómica.



N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
5	<p>Aprobación de dictamen agronómico favorable para el registro de Reguladores de crecimiento de plantas o Plaguicidas atípicos.</p> <p>Base Legal:</p> <p>Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Artículo 15°, numeral 16.2 del artículo 16° y anexo 6. Publicado el 29/01/2015.</p>	<p>1 Formulario de Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos agrícolas indicando número de constancia y fecha de pago.</p> <p><u>I. Reguladores de crecimiento de plantas de síntesis química:</u></p> <p><u>A.1. Reguladores con ingrediente activo con antecedentes de registro en el país.</u></p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre la Identidad (presentar dato o declaración):</p> <p>2.1. Fabricante y país de origen. 2.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente. 2.3. Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico). 2.4. Isómeros (identificarlos, cuando haya). 2.5. Impurezas (identificarlas). 2.6. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya).</p> <p>3 Copia simple del Certificado de análisis y Certificado de composición, con una antigüedad no mayor de un año.</p> <p>4 Copia simple de la Hoja de Seguridad emitido por el fabricante en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre las Propiedades físico químicas (presentar dato), sobre:</p> <p>5 5.1. Presión de vapor y constante de Henry respectiva. 5.2. Solubilidad en agua. 5.3. Coeficiente de partición en n-octanol/agua.</p> <p>6 Copia simple del documento que contenga el Modo de acción, mecanismo de acción, información sobre resistencia (presentar Informe descriptivo).</p> <p><u>A.2. Reguladores con ingrediente activo sin antecedentes de registro en el país.</u></p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre la Identidad (presentar dato o declaración):</p> <p>2.1. Fabricante y país de origen. 2.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente. 2.3. Nombre químico: Aceptado o propuesto por IUPAC. 2.4. Número de código experimental o número CAS. 2.5. Fórmula empírica, peso molecular (para ingredientes activos). 2.6. Fórmula estructural (para ingredientes activos). 2.7. Grupo químico (para ingredientes activos). 2.8. Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico). 2.9. Isómeros (identificarlos, cuando haya). 2.10. Impurezas (identificarlas). 2.11. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya).</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre las Propiedades físico químicas (presentar dato), sobre:</p> <p>3 3.1. Aspecto (estado físico, color, olor). 3.2. Punto de fusión. 3.3. Punto de ebullición. 3.4. Densidad. 3.5. Presión de vapor. 3.6. Espectro de absorción (adjuntar gráfico). 3.7. Solubilidad en agua. 3.8. Solubilidad en disolventes orgánicos. 3.9. Coeficiente de partición en n-octanol/agua. 3.10. Punto de ignición. 3.11. Tensión superficial. 3.12. Propiedades explosivas. 3.13. Propiedades oxidantes. 3.14. Viscosidad.</p> <p>4 Copia simple del Certificado de análisis y Certificado de composición, con una antigüedad no mayor de un año.</p> <p>5 Copia simple del documento que contenga el Modo de acción, Mecanismo de acción, Información sobre resistencia (presentar Informe descriptivo).</p> <p>6 Copia simple de la Hoja de Seguridad emitido por el fabricante en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p> <p>Copia simple del documento que contenga los Métodos analíticos sobre:</p> <p>7 7.1. Método analítico para la determinación de la sustancia activa pura. 7.2. Método analítico para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua.</p>	formulario SIA-05 www.senasa.gob.pe	No aplica	S/. 1,136.5	90 (noventa)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas



N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
		<p><u>B. Del producto formulado:</u></p> <p>Copia simple del documento que contenga información general y de composición (presentar dato o declaración):</p> <p>2.1. Descripción general 2.1.1. Nombre y domicilio del formulador. 2.1.2. Nombre del producto. 2.1.3. Clase de uso a que se destina. 2.1.4. Tipo de formulación (Ej. polvo mojable, concentrado emulsionable).</p> <p>2.2. Composición 2.1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en % p/p o p/v. 2.1.2. Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación.</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre las Propiedades físico químicas (presentar dato), sobre:</p> <p>3.1. Aspecto (estado físico, color, olor). 3.2. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso). Adjuntar copia de estudio. 3.3. Densidad relativa. 3.4. Inflamabilidad. 3.4.1. Para líquidos, punto de inflamación. 3.4.2. Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable. 3.5. pH. 3.6. Explosividad. Relacionadas con el uso 3.7. Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables). 3.8. Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua). 3.9. Suspensibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión. 3.10. Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión). 3.11. Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos). 3.12. Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables). 3.13. Corrosividad. 3.14. Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej.: fitosanitarios y fertilizantes). 3.15. Viscosidad (para suspensiones y emulsiones). 3.16. Índice de sulfonación (aceites). 3.17. Dispersión (para gránulos dispersables). 3.18. Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas u otros productos similares). 3.19. Soltura o fluidez para polvos secos. 3.20. Índice de yodo e índice de saponificación (para aceites vegetales).</p> <p>4 Copia simple del Certificado de análisis y Certificado de Composición, con una antigüedad no mayor de un año.</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre aplicación del producto formulado (presentar informe descriptivo):</p> <p>5.1. Ambito de aplicación. 5.2. Relación de cultivos. 5.3. Condiciones fitosanitarias y ambientales en que el producto puede ser utilizado. 5.4. Dosis y momento de aplicación. 5.5. Número y frecuencia de aplicación (intervalo): precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año. 5.6. Métodos de aplicación. 5.7. Instrucciones de uso. 5.8. Fecha de reingreso al área tratada. 5.9. Períodos de carencia o espera. 5.10. Efectos sobre cultivos sucesivos. 5.11. Fitotoxicidad. 5.12. Informe sobre resultados de ensayos de eficacia realizados en el país según Protocolo con una antigüedad no mayor de 5 años.</p> <p>Copia simple del documento que contenga Información toxicológica (presentar el Informe de estudio o Estudio):</p> <p>6.1. Toxicidad aguda para mamíferos (oral, dermal, inhalatoria, irritación cutánea y ocular, sensibilización cutánea). 6.2. Diagnóstico y síntomas de intoxicación, tratamientos propuestos: primeros auxilios, antidotos y tratamiento médico. 6.3. Información sobre casos clínicos accidentales y deliberados (cuando estén disponibles).</p> <p>7 Copia simple del documento que contenga información sobre la Evaluación de riesgo ambiental y Plan de manejo ambiental.</p> <p>8 Copia simple del documento que contenga información sobre datos de los envases (tipo, material, capacidad, resistencia).</p> <p>9 Copia simple del documento que contenga proyecto de etiqueta y hoja informativa (esto último cuando corresponda).</p> <p>10 Copia simple de la Hoja de Seguridad emitido por el formulador en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p> <p>11 Copia simple del documento que contenga los Métodos de análisis para determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).</p>						



N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
		<p><u>II. Reguladores Fisiológicos:</u></p> <p>2 Copia simple del documento que contenga información del productor: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor.</p> <p>3 Copia simple del documento que contenga información del formulador: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del formulador.</p> <p>4 Copia simple del documento que contenga información sobre Nombre del producto formulado.</p> <p>5 Copia simple del documento que contenga información sobre Actividad biológica.</p> <p>6 Copia simple del documento que contenga información sobre Tipo de formulación.</p> <p>7 Copia simple del documento que contenga información sobre Pureza (certificados de composición y de análisis de laboratorio).</p> <p>8 Copia simple del documento que contenga información sobre Composición de los aditivos expresados en las unidades correspondientes de la formulación, si la hay.</p> <p>9 Copia simple del documento que contenga información sobre Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hay (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros).</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre las Propiedades físico químicas de la formulación, cuando corresponda:</p> <p>10.1. Aspecto (estado físico, color y olor).</p> <p>10.2. Densidad relativa.</p> <p>10.3. pH.</p> <p>10.4. Solubilidad en agua.</p> <p>10.5. Humedad y humectabilidad.</p> <p>10.6. Persistencia de espuma.</p> <p>10.7. Dispersión.</p> <p>10.8. Propiedades oxidantes.</p> <p>10.9. Corrosividad.</p> <p>10.10. Inflamabilidad.</p> <p>10.11. Viscosidad.</p> <p>10.12. Suspensibilidad.</p> <p>10.13. Análisis granulométrico en seco y en húmedo.</p> <p>10.14. Estabilidad de la emulsión.</p> <p>10.15. Compatibilidad química y biológica.</p> <p>11 Copia simple del documento que contenga información sobre Estabilidad del producto formulado bajo las condiciones adecuadas de almacenamiento (respecto a su composición, pureza, actividad biológica y de las propiedades físico- químicas, si es el caso). Resultados del estudio.</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre Aspectos relacionados con el uso del producto formulado, en relación a:</p> <p>12.1. Mecanismo de acción.</p> <p>12.2. Modo de acción.</p> <p>12.3. Condiciones agronómicas y ambientales específicas en las que el producto formulado puede ser utilizado; condiciones climáticas: temperatura, humedad relativa, precipitaciones, entre otras.</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre Aspectos y datos de aplicación del producto según los ensayos de eficacia realizados en relación a:</p> <p>13.1. Efectos sobre otros organismos.</p> <p>13.2. Efectos sobre cultivos por registrar.</p> <p>13.3. Efecto de la temperatura, humedad relativa, exposición a las radiaciones solares, y persistencia ambiental en las condiciones de uso probable.</p> <p>13.4. Dosis y momento de aplicación.</p> <p>13.5. Número y frecuencia de aplicaciones (intervalo): precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año.</p> <p>13.6. Métodos de aplicación.</p> <p>13.7. Período de reingreso al área tratada, si aplica.</p> <p>13.8. Período de carencia (si aplica).</p> <p>13.9. Efectos sobre cultivos sucesivos, si aplica.</p> <p>13.10. Fitotoxicidad (si aplica).</p> <p>13.11. Aparición de resistencia (si aplica).</p> <p>13.12. Instrucciones de uso.</p> <p>13.13. Informe final sobre los resultados del EEA realizado en el país según el protocolo aprobado por el SENASA, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.</p> <p>Copia simple del documento que contenga información respecto a la seguridad del producto terminado, en relación a:</p> <p>14.1. Precauciones de manejo durante su aplicación.</p> <p>14.2. Precauciones durante su transporte y manipulación.</p> <p>14.3. Métodos recomendados para su inactivación.</p> <p>14.4. Equipo de protección personal.</p> <p>14.5. Tratamiento y disposición final de desechos generados (del producto y envases usados).</p>						

N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
		<p>15 Copia simple de la Hoja de Seguridad emitido por el fabricante y el formulador respectivamente en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p> <p>16 Copia simple del documento que contenga proyecto de etiqueta y hoja de instrucciones (cuando aplique).</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre el Envasado y embalaje, en relación a:</p> <p>17.1. Tipo. 17.2. Material. 17.3. Capacidad. 17.4. Resistencia. 17.5. Acción del producto terminado sobre el material de los envases o embalajes. 17.6. Procedimientos para su disposición final.</p> <p>Copia simple del documento que contenga Información toxicológica y ecotoxicológica:</p> <p>18.1. Información sobre la toxicidad aguda del producto: aguda oral, aguda dermal, inhalatoria, irritación ocular y dermal, sensibilización cutánea. 18.2. Información de ecotoxicidad y destino ambiental.</p> <p>19 Copia simple del documento que contenga Método analítico para determinar la concentración del ingrediente activo.</p> <p><u>III. Plaguicidas atípicos:</u></p> <p>A. Del ingrediente activo:</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre la Identidad (presentar dato o declaración):</p> <p>2.1. Fabricante y país de origen. 2.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente. 2.3. Nombre químico: Aceptado o propuesto por IUPAC. 2.4. Número de código experimental o número CAS. 2.5. Fórmula empírica, peso molecular. 2.6. Fórmula estructural. 2.7. Grupo químico. 2.8. Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico). 2.9. Isómeros (identificarlos, cuando haya). 2.10. Impurezas (identificarlas). 2.11. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya).</p> <p>Copia simple del documento que contenga información sobre las Propiedades físico químicas (presentar dato):</p> <p>3.1. Aspecto (estado físico, color, olor). 3.2. Punto de fusión / Punto de ebullición. 3.3. Densidad. 3.4. Presión de vapor. 3.5. Espectro de absorción (adjuntar gráfico). 3.6. Solubilidad en agua. 3.7. Solubilidad en disolventes orgánicos. 3.8. Coeficiente de partición en n-octanol/agua. 3.9. Punto de ignición. 3.10. Tensión superficial. 3.11. Propiedades explosivas. 3.12. Propiedades oxidantes. 3.13. Reactividad con el material de envases. 3.14. Viscosidad.</p> <p>4 Copia simple del Certificado de análisis y Certificado de composición, con una antigüedad no mayor de un año.</p> <p>5 Copia simple del documento que contenga el Modo de acción, Mecanismo de acción, Información sobre resistencia (presentar Informe descriptivo).</p> <p>Copia simple del documento que contenga Información toxicológica (presentar Informe descriptivo):</p> <p>6.1. Toxicidad aguda: oral, dérmica, inhalatoria, irritación ocular y dermal, sensibilización cutánea. 6.2. Toxicidad subcrónica, crónica, carcinogenicidad, mutagenicidad, efectos en la reproducción (cuando aplique o la Autoridad de Salud lo determine). 6.3. Metabolismo en mamíferos (cuando aplique o la Autoridad de Salud lo determine). 6.4. Biodegradación (cuando aplique o la Autoridad de Salud lo determine).</p> <p>Copia simple del documento que contenga Información sobre Ecotoxicología (cuando aplique o la Autoridad de Ambiente lo determine) (presentar Informe descriptivo).</p> <p>7.1. Efectos sobre las aves. 7.2. Efectos sobre organismos acuáticos. 7.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.</p> <p>8 Copia simple de la Hoja de Seguridad emitido por el fabricante en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p>						

N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
9		<p>Copia simple del documento que contenga Métodos analíticos:</p> <p>9.1. Método analítico para la determinación de la sustancia activa pura (para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país y productos que se formulan localmente).</p> <p>9.2. Método analítico para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua (para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país).</p> <p><u>B. Del producto formulado:</u></p>						
2		<p>Copia simple del documento que contenga información general y composición, sobre:</p> <p>2.1. Descripción general (presentar dato o declaración).</p> <p>2.1.1. Nombre y domicilio del formulador.</p> <p>2.1.2. Nombre del producto.</p> <p>2.1.3. Clase de uso a que se destina.</p> <p>2.1.4. Tipo de formulación (Ej. polvo mojable, concentrado emulsionable).</p> <p>2.2. Composición.</p> <p>2.2.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en % p/p o p/v.</p> <p>2.2.2. Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación.</p>						
3		<p>Copia simple del documento que contenga propiedades físico químicas (presentar dato):</p> <p>3.1. Aspecto (estado físico, color, olor).</p> <p>3.2. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso). Adjuntar copia de estudio.</p> <p>3.3. Densidad relativa.</p> <p>3.4. Inflamabilidad.</p> <p>3.4.1. Para líquidos, punto de inflamación.</p> <p>3.4.2. Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable.</p> <p>3.5. pH.</p> <p>3.6. Explosividad.</p> <p>Relacionadas con el uso.</p> <p>3.7. Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables).</p> <p>3.8. Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua).</p> <p>3.9. Suspensibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión.</p> <p>3.10. Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).</p> <p>3.11. Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos).</p> <p>3.12. Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables).</p> <p>3.13. Corrosividad.</p> <p>3.14. Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej.: fitosanitarios y fertilizantes).</p> <p>3.15. Viscosidad (para suspensiones y emulsiones).</p> <p>3.16. Índice de sulfonación (aceites).</p> <p>3.17. Dispersión (para gránulos dispersables).</p> <p>3.18. Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas u otros productos similares).</p> <p>3.19. Soltura o fluidez para polvos secos.</p> <p>3.20. Índice de yodo e índice de saponificación (para aceites vegetales).</p>						
4		<p>Copia simple del Certificado de análisis y Certificado de Composición, con una antigüedad no mayor de un año.</p>						
5		<p>Copia simple del documento que contenga información sobre aplicación del producto formulado (presentar informe descriptivo):</p> <p>5.1. Ámbito de aplicación.</p> <p>5.2. Relación de cultivos.</p> <p>5.3. Condiciones fitosanitarias y ambientales en que el producto puede ser utilizado.</p> <p>5.4. Dosis y momento de aplicación.</p> <p>5.5. Número y frecuencia de aplicación (intervalo); precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año.</p> <p>5.6. Métodos de aplicación.</p> <p>5.7. Instrucciones de uso.</p> <p>5.8. Fecha de reingreso al área tratada.</p> <p>5.9. Períodos de carencia o espera.</p> <p>5.10. Efectos sobre cultivos sucesivos.</p> <p>5.11. Fitotoxicidad.</p> <p>5.12. Informe sobre resultados de ensayos de eficacia realizados en el país según Protocolo con una antigüedad no mayor de 5 años.</p>						
6		<p>Copia simple del documento que contenga Información toxicológica (presentar Informe de estudio o Estudio):</p> <p>6.1. Toxicidad aguda para mamíferos: oral, dermal, inhalatoria, irritación cutánea y ocular, sensibilización cutánea.</p> <p>6.2. Diagnóstico y síntomas de intoxicación, tratamientos propuestos: primeros auxilios, antidotos y tratamiento médico.</p> <p>6.3. Información sobre casos clínicos accidentales y deliberados (cuando estén disponibles).</p>						
7		<p>Copia simple del documento que contenga información sobre los envases (tipo, material, capacidad, resistencia).</p>						
8		<p>Copia simple del documento que contenga proyecto de etiqueta y hoja informativa (esto último cuando corresponda).</p>						

N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
		<p>9 Copia simple del documento que contenga hoja de seguridad del producto formulado y de los aditivos componentes de la formulación. Emitido por el formulador en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.</p> <p>10 Copia simple del documento que contenga métodos de análisis para determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).</p> <p>Nota: - Presión de vapor: para i.a. cuyo punto de ebullición es mayor o igual a 30°; expresar en Pascal (Pa.), o sus submúltiplos, preferentemente a tres temperaturas entre 0 y 50°C, o en su defecto a 20° y 30°C - Solubilidad en agua: expresar en la unidad del SI kg/m³ a 20° ó 30°C o gramos por litro (g/l) a 20° ó 30°C a pH 5, 7 y 9. - Coeficiente de partición en n-octanol agua: expresar en Logaritmo de Pow a pH 5, 7 y 9, e incluir la temperatura a la que se condujo el estudio). - El Certificado de composición deberá ser cuali y cuantitativo, al 100%.</p>						
<p>Nota: 1) Las Autoridades competentes para realizar las evaluaciones toxicológica, ecotoxicológica - ambiental y agronómica deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos, según lo indicado en el numeral 11.2 del artículo 11° y artículo 15° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, publicado el 29/01/2015. 2) Los requisitos indicados en el Ítem B. Del Producto formulado, aplican tanto para Reguladores con y sin antecedentes de registro. 3) Glosario: IUPAC - International Union of Pure and Applied Chemistry, CAS - Chemical Abstracts Service, EEA - ensayo de eficacia agronómica.</p>								
6	<p>Otorgamiento de la confidencialidad de la información contenida en el registro Nacional de Plaguicida de Uso Agrícola.</p> <p>Base Legal: Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola. Artículos 21° y 23°. Publicado el 29/01/2015.</p>	<p>1 Formulario de Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos agrícolas indicando número de constancia y fecha de pago.</p> <p>2 Documento solicitando el tratamiento confidencial de determinada información, indicando las razones por las que solicita, acompañando un resumen no confidencial de dicha información, o una explicación de los motivos por los cuales ésta no pueda resumirse.</p>	<p>formulario SIA-05 www.senasa.gob.pe</p>	No aplica	S/. 120.4	25 (veinticinco)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Insumos agrícolas
<p>Nota: La confidencialidad de la información debe ser solicitada de manera expresa y razonada (fundamentada) en la primera oportunidad en que se entreguen los documentos que la contenga. En caso de no solicitarse el tratamiento confidencial, se presumirá que la información es pública. El tratamiento de la información confidencial se sujetará a lo dispuesto por las normas nacionales sobre propiedad industrial, según lo indicado en el numeral 23.2 del artículo 23° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, publicado el 29/01/2015.</p>								
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS DE PROCESAMIENTO PRIMARIO Y PIENSOS								
1	<p>Certificado de libre comercialización o venta de alimentos agropecuarios primarios y piensos.</p> <p>Base Legal: Decreto Supremo N° 034-2008-AG, aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Artículo 28°. Publicado el 17/17/2008.</p>	<p>1 Formulario de Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Inocuidad agroalimentaria indicando número de constancia y fecha de pago.</p>	<p>formulario SIAg-07 www.senasa.gob.pe</p>	No aplica	S/. 67.8	03 (tres)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Director de la Subdirección de Inocuidad agroalimentaria
2	<p>Inspección sanitaria para importación, tránsito internacional, exportación o reexportación de piensos.</p> <p>Base Legal: Decreto Supremo N°004-2011-AG, aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria. Artículos 40°, 42° y 51°. Publicado el 27/04/2011.</p>	<p>1 Formulario de solicitud dirigida al Responsable del Puesto de Control de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción indicando número de constancia y fecha de pago.</p>	<p>formulario SIAg-04 y formulario SIAg-05 www.senasa.gob.pe</p>	No aplica	S/. 7.4	7 (siete)	Mesa de Partes de la Sede Central del SENASA en Av. La Molina 1915 - Lima o Mesa de partes de los Órganos desconcentrados del SENASA	Servidor público autorizado de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción



N° de orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
	Decreto Supremo N°015-2015-MINAGRI. Modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el Marco Normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA. Numeral 12.1 del artículo 12°. Publicado el 19/09/2015. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los alimentos. Artículos 26° y 29°. Publicado el 27/04/2011.							

Nota: La tasa por el servicio de inspección a los alimentos de procesamiento primario (excepto piensos) responde al costeo marginal derivado del servicio de inspección fito o zoonosanitaria al que deben también someterse estas mercancías.